



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

XII lexislatura
Número 259
22 de setembro de 2025



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Propositions non de lei

1.3.6.2. Propositions non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Propositions tramitadas

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO,

Aprobación sen modificacións

I 30432 (12/PNC-002739)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Amigo Díaz, María Encarnación e once deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta debe dirixir ao Goberno central para que manteña as cidades de Vigo e Santiago de Compostela como sede para realizar os exames MIR en Galicia [117112](#)

Aprobación por unanimidade con modificacións

I 26554 (12/PNC-002489)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Insua Lema, Óscar e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia co obxectivo de construír en Fisterra un novo centro de saúde [117112](#)

Aprobación por unanimidade sen modificacións

I 25136 (12/PNC-002313)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Arias Rodríguez, Raquel e oito deputados/as máis

Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central en relación co sistema de financiamento da atención á dependencia [117113](#)

Rexeitamento da iniciativa

I 2115 (12/PNC-000269)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Longueira Castro, Silvia e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que o Goberno galego debe levar adiante en relación coa súa xestión en Galicia do Plan estatal de acceso á vivenda 2022-2025 [117113](#)



I 23983 (12/PNC-002209)**Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Prado Cores, María Montserrat e Carreira Pazos, Iria**

Sobre a demanda á Xunta de Galicia dunha partida orzamentaria para 2026 co fin de incorporar cen prazas de psicólogos/as clínicos aos centros de saúde de atención primaria [117114](#)

I 31931 (12/PNC-002802)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Espinosa Mangana, María Elena e dous deputados/as máis**

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central co fin de que manteña a cidade de Vigo como sede oficial dos exames MIR (médico interno residente) [117114](#)

COMISIÓN 6ª, INDUSTRIA, ENERXÍA, COMERCIO E TURISMO

Aprobación sen modificacións**I 26223 (12/PNC-002437)****Grupo Parlamentario Popular de Galicia****Rodríguez Carrera, María Felisa e oito deputados/as máis**

Sobre a demanda ao Goberno galego do impulso do proxecto previsto para revitalizar a actividade económica, turística e cultural das vilas senlleiras de Galicia a través da recuperación do comercio local [117114](#)

Aprobación con modificacións**I 1725 (12/PNC-000206)****Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego****Golpe Acuña, José Manuel e catro deputados/as máis**

Sobre as accións que a Xunta de Galicia debe pór en marcha no referido ao peche da central térmica das Pontes e ao impulso dun plan de reindustrialización para esta localidade [117115](#)

I 30984 (12/PNC-002777)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Iglesias Rey, Patricia e Méndez López, Lara**

Sobre as medidas que debe levar a cabo o Goberno galego no referido á planificación eólica en Galicia [117115](#)

Aprobación por unanimidade sen modificacións**I 24027 (12/PNC-002214)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Méndez López, Lara e Iglesias Rey, Patricia**

Sobre a información da que debe dar conta a Xunta de Galicia en relación coas accións de cohesión turística en destino (ACD) que puxo en marcha [117116](#)



Rexeitamento da iniciativa

■ 27521 (12/PNC-002601)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Taibo Corsanego, Iria e dous deputados/as máis

Sobre a demanda ao Goberno galego do apoio económico á recuperación das instalacións da vella fábrica de Cros S. A. en Culleredo para usos públicos

[117116](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Protección Civil da Unión e o apoio da Unión á preparación e resposta ante emerxencias sanitarias, e polo que se derroga a Decisión nº 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil da Unión) [COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}

- 12/UECS-000087 (34036)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Protección Civil da Unión e o apoio da Unión á preparación e resposta ante emerxencias sanitarias, e polo que se derroga a Decisión nº 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil da Unión) [COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}

[117121](#)

■ Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as súas normas de participación e difusión e se derroga o Regulamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

- 12/UECS-000088 (34041)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as súas normas de participación e difusión e se derroga o Regulamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

[117226](#)

■ Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de decisión do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as normas de participación e difusión no marco do devandito programa e se derroga a Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}



- 12/UECS-000089 (34042)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de decisión do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as normas de participación e difusión no marco do devandito Programa e se derroga a Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556} [117305](#)

2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.2. Composición do Parlamento e dos seus órganos

2.2.5. Composición das comisións

■ Resolución da Presidencia, do 19 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito do portavoz do G. P. dos Socialistas de Galicia polo que comunica cambios na representación do seu grupo en distintas comisións (doc. núm. 34443) [117120](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 5ª, SANIDADE, POLÍTICA SOCIAL E EMPREGO,

A Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, na súa sesión do 18 de setembro de 2025, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación sen modificacións

- 30432 (12/PNC-002739)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Amigo Díaz, María Encarnación e once deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta debe dirixir ao Goberno central para que manteña as cidades de Vigo e Santiago de Compostela como sede para realizar os exames MIR en Galicia

BOPG nº 239f1, do 21.08.2025

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 15 votos a favor, 2 votos en contra e 0 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a dirixirse ao Goberno central para solicitarlle o mantemento da cidade de Vigo, xunto con Santiago de Compostela, como sede para a realización dos exames de formación sanitaria especializada (MIR) na nosa comunidade.»

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 26554 (12/PNC-002489)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Insua Lema, Óscar e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as actuacións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia co obxectivo de construír en Fisterra un novo centro de saúde

BOPG nº 208f1, do 11.06.2025

Sométese a votación e resulta aprobada con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 17 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a:



1. Impulsar as xestións necesarias para a construción dun novo centro de saúde no Concello de Fisterra para este fin.
2. Encargar a redacción do proxecto de execución, tan pronto o Concello ceda formalmente a parcela.
3. Dotar nos vindeiros orzamentos para o ano 2026 unha partida orzamentaria suficiente que permita impulsar o centro de atención primaria en Fisterra.»

Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 25136 (12/PNC-002313)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Arias Rodríguez, Raquel e oito deputados/as máis

Sobre as demandas que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central en relación co sistema de financiamento da atención á dependencia

BOPG nº 197f1, do 14.05.2025

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 17 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a dirixirse ao Goberno de España para:

1. Cumprir co establecido na Lei de dependencia e asumir o financiamento do 50 por cento do custo dos servizos e prestacións, garantindo unha repartición equitativa dos recursos entre o Goberno de España e as comunidades autónomas.
2. Aboar de maneira inmediata a débeda acumulada con Galicia, que supera os 2.500 millóns de euros, permitindo así fortalecer o sistema de atención á dependencia na nosa comunidade.
3. Incrementar os fondos destinados ás comunidades autónomas para a atención á dependencia, asegurando que todas as persoas con dereito a prestación poidan acceder a elas sen demoras inxustificadas.
4. Establecer un plan de financiamento estable e plurianual que permita ás comunidades autónomas planificaren e melloraren os servizos de dependencia con previsibilidade e seguridade orzamentaria.»

Rexeitamento da iniciativa

- 2115 (12/PNC-000269)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Longueira Castro, Silvia e tres deputados/as máis

Sobre as actuacións que o Goberno galego debe levar adiante en relación coa súa xestión en Galicia do Plan estatal de acceso á vivenda 2022-2025

BOPG nº 20f2, do 02.05.2024



Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 23983 (12/PNC-002209)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e Carreira Pazos, Iria

Sobre a demanda á Xunta de Galicia dunha partida orzamentaria para 2026 co fin de incorporar cen prazas de psicólogos/as clínicos aos centros de saúde de atención primaria

BOPG nº 192f1, do 30.04.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 31931 (12/PNC-002802)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Espinosa Mangana, María Elena e dous deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central co fin de que manteña a cidade de Vigo como sede oficial dos exames MIR (médico interno residente)

BOPG nº 244, do 28.08.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 18 de setembro de 2025

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

COMISIÓN 6ª, INDUSTRIA, ENERXÍA, COMERCIO E TURISMO

A Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, na súa sesión do 19 de setembro de 2025, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación sen modificacións

- 26223 (12/PNC-002437)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Rodríguez Carrera, María Felisa e oito deputados/as máis

Sobre a demanda ao Goberno galego do impulso do proxecto previsto para revitalizar a actividade económica, turística e cultural das vilas senlleiras de Galicia a través da recuperación do comercio local

BOPG nº 206f1, do 04.06.2025

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 15 votos a favor, 0 votos en contra e 2 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a desenvolver o previsto no Plan Estratéxico do Comercio de Galicia 2025-2030 impulsando a posta en marcha dun proxecto de recuperación de



contornas comerciais urbanas para a revitalización da actividade económica, turística e cultural das vilas senlleiras da nosa comunidade.»

Aprobación con modificacións

- 1725 (12/PNC-000206)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Golpe Acuña, José Manuel e catro deputados/as máis

Sobre as accións que a Xunta de Galicia debe pór en marcha no referido ao peche da central térmica das Pontes e ao impulso dun plan de reindustrialización para esta localidade

BOPG nº 12f2, do 17.04.2024

Sométese a votación separada por puntos:

— Punto 1: resulta aprobado por 15 votos a favor, 0 votos en contra e 2 abstencións.

— Punto 2: resulta rexeitado por 6 votos a favor, 9 votos en contra e 2 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta a exixir ao Goberno do Estado, e a Rede Eléctrica de España, o mantemento dos 1.400 MW de evacuación da CT de carbón das Pontes no nó de transición xusta do concello das Pontes, e os 560 MW do nó de transición xusta de Meirama 220 kV, e a convocatoria inmediata e urxente do concurso de transición xusta do nó das Pontes, e a súa rápida resolución, así como a do nó de Meirama, de tal xeito que se dea resposta ás necesidades dos proxectos industriais e enerxéticos nas zonas de transición xusta e asegure a continuidade do emprego.»

- 30984 (12/PNC-002777)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Iglesias Rey, Patricia e Méndez López, Lara

Sobre as medidas que debe levar a cabo o Goberno galego no referido á planificación eólica en Galicia

BOPG nº 241f1, do 25.08.2025

Sométese a votación separada por puntos:

Puntos 1, 2, 3 e 4: resultan rexeitados por 2 votos a favor, 9 votos en contra e 6 abstencións.

Punto 5: resulta aprobado por 11 votos a favor, 0 en contra e 6 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta o Goberno galego a fomentar a cooperación institucional continua entre a Xunta de Galicia, o Goberno de España e as autoridades ambientais para garantir unha transición enerxética ordenada, respectuosa co medio ambiente e sustentable.»



Aprobación por unanimidade sen modificacións

- 24027 (12/PNC-002214)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Méndez López, Lara e Iglesias Rey, Patricia

Sobre a información da que debe dar conta a Xunta de Galicia en relación coas accións de cohesión turística en destino (ACD) que puxo en marcha

BOPG nº 192f1, do 30.04.2025

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións pola unanimidade dos 17 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento galego insta a Xunta de Galicia a dar conta:

1. Do grao de execución por anualidades das distintas convocatorias postas en marcha pola Xunta de Galicia das accións de cohesión de destino turístico, así como dos convenios con este mesmo fin.

2. Da repartición de fondos territorializados.»

Rexeitamento da iniciativa

- 27521 (12/PNC-002601)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Taibo Corsanego, Iria e dous deputados/as máis

Sobre a demanda ao Goberno galego do apoio económico á recuperación das instalacións da vella fábrica de Cros S. A. en Culleredo para usos públicos

BOPG nº 214f1, do 25.06.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 11 votos en contra e 1 abstencións.

Santiago de Compostela, 19 de setembro de 2025

María Montserrat Prado Cores

Vicepresidenta 2ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Protección Civil da Unión e o apoio da Unión á preparación e resposta ante emerxencias sanitarias, e



**polo que se derroga a Decisión nº 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil da Unión)
[COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}**

-12/UECS-000087 (34036)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Protección Civil da Unión e o apoio da Unión á preparación e resposta ante emerxencias sanitarias, e polo que se derroga a Decisión nº 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil da Unión) [COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 34036, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Protección Civil da Unión e o apoio da Unión á preparación e resposta ante emerxencias sanitarias, e polo que se derroga a Decisión n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil da Unión) [COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 17 de setembro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as súas normas de participación e difusión e se derroga o Regulamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

-12/UECS-000088 (34041)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o Mecanismo de Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as súas normas de participación e difusión e se derroga o Regulamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 34041, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as súas normas de participación e difusión e se derroga o Regulamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 17 de setembro de 2025
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



Resolución da Presidencia, do 17 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de decisión do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as normas de participación e difusión no marco do devandito programa e se derroga a Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

-12/UECS-000089 (34042)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de decisión do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as normas de participación e difusión no marco do devandito Programa e se derroga a Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 34042, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Consello que establece o Programa Específico polo que se executa o Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para o período 2028-2034, se establecen as normas de participación e difusión no marco do devandito programa e se derroga a Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 17 de setembro de 2025
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



2. Elección e composición do Parlamento, réxime e goberno interior, organización e funcionamento

2.2. Composición do Parlamento e dos seus órganos

2.2.5. Composición das comisións

Resolución da Presidencia, do 19 de setembro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito do portavoz do G. P. dos Socialistas de Galicia polo que comunica cambios na representación do seu grupo en distintas comisións (doc. núm. 34443)

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 34443, o escrito do portavoz do G. P. dos Socialistas de Galicia polo que comunica cambios na representación do seu grupo en distintas comisións.

A Presidencia, en uso da delegación temporal de competencias de xestión ordinaria da Mesa do Parlamento na Presidencia da Cámara (Acordo da Mesa do Parlamento do 25 de marzo de 2024, publicado no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* núm. 3 do 26 de marzo de 2024), resolve:

1º. Tomar coñecemento dos seguintes cambios na representación do G. P. dos Socialistas de Galicia:

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Baixa: Paloma Castro Rey

Alta: Aitor Bouza Manso

COMISIÓN 4ª, EDUCACIÓN E CULTURA

Alta: Aitor Bouza Manso

COMISIÓN PERMANENTE NON LEXISLATIVA PARA AS RELACIÓNS CO CONSELLO DE CONTAS

Alta: Aitor Bouza Manso

COMISIÓN NON PERMANENTE ESPECIAL DE ESTUDO SOBRE A POSIBLE MODIFICACIÓN DA LETRA O HIMNO DE GALICIA

Alta: Aitor Bouza Manso

2º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa do Parlamento que teña lugar.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de setembro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión) [COM (2025) 548] {SEC (2025) 545} {SWD (2025) 545} {SWD (2025) 546}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 16/09/2025 13:35:57
Nº Rexistro: 34036
Data envío: 16/09/2025 13:35:57,647

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 16/09/2025 13:35:47

CSV: BOPGDSPG-BfeqA3shK-7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 548 final

2025/0223 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la
preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión
n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2025) 545 final} - {SWD(2025) 545 final} - {SWD(2025) 546 final}



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta de Reglamento se basa en el marco jurídico establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Mecanismo de la Unión» o «Mecanismo»), así como en el Reglamento (UE) 2021/522, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (en lo sucesivo, «programa UEproSalud») para el período 2021-2027. El Reglamento introduce un marco para la protección civil y la financiación de la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias con vistas a explotar las sinergias y a apoyar una mejor coordinación entre sectores. Su objetivo es mejorar la eficacia general a la hora de apoyar la prevención, la preparación y la respuesta en caso de peligros naturales y provocados por el ser humano, incluidas las amenazas transfronterizas graves para la salud, teniendo en cuenta el carácter cada vez más complejo e interconectado de los riesgos y amenazas a los que se enfrenta la Unión, como se destaca en las Conclusiones del Consejo Europeo de 2023¹ y 2024².

En los últimos años, Europa se ha visto gravemente amenazada por el empeoramiento del panorama de riesgos y amenazas debido a una combinación cada vez más volátil de retos en materia de seguridad, salud, cambio climático y medio ambiente. El fuerte aumento del número de activaciones del Mecanismo de la Unión indica que es probable que los sistemas nacionales sigan solicitando un mayor apoyo para responder a catástrofes y crisis. Por lo tanto, el mecanismo de coordinación a escala de la Unión debe estar adecuadamente equipado para actuar de manera más eficiente y eficaz a la hora de ofrecer dicho apoyo, para lo que deben reforzarse en particular la prevención y la preparación.

Además, el carácter polifacético de las crisis intersectoriales, como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, exige un enfoque más general e integrado de la gestión de crisis, con una cooperación estrecha y eficiente entre la Unión y sus Estados miembros para afrontar eficazmente los retos que plantean. El contexto geopolítico actual requiere el refuerzo de la respuesta y la preparación civil y militar de Europa, tal como se pide en la Estrategia de Preparación de la Unión³ y en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»⁴.

Una gestión eficaz de las crisis requerirá una estrecha coordinación entre los ámbitos civil y militar para garantizar una continuidad y la eficiencia de las operaciones en estos dos ámbitos. Dicha cooperación es especialmente crucial en cuestiones con una fuerte dimensión de doble uso, en las que los ámbitos civil y militar dependen de infraestructuras compartidas, como redes de transporte y centros logísticos. Al colaborar, los ámbitos civil y militar pueden garantizar que sus respectivos esfuerzos estén bien coordinados y sean complementarios, mejorando en última instancia la respuesta a las crisis. Por lo tanto, un objetivo importante de la propuesta es garantizar que el Reglamento pueda ofrecer un apoyo más eficiente y eficaz en estas crisis complejas y de gran impacto⁵, y que su enfoque, que abarca todos los riesgos y que implica a todos los niveles de la Administración y a la sociedad en su conjunto,

¹ EUCO/2023/7 final.

² EUCO/2023/24 final.

³ JOIN(2025) 130 final.

⁴ JOIN(2025) 120 final.

⁵ JOIN/2025/130 final.



contribuya a forjar vínculos más sólidos entre la protección civil, la salud, el medio ambiente y la seguridad, dotándonos de disposiciones simplificadas y más flexibles para hacer frente de manera eficaz y eficiente a crisis complejas intersectoriales y duraderas.

La integración de las medidas de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias en la presente propuesta ofrece un nivel adicional de protección de los ciudadanos de la UE, mejorando en última instancia la resiliencia y protegiendo a la población frente a las amenazas graves para la salud. Las emergencias sanitarias pueden tener repercusiones de gran alcance más allá del sector sanitario y afectar a la estabilidad social, el equilibrio medioambiental o las infraestructuras críticas. Las acciones de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias seguirán coordinándose en el marco de las estructuras actuales, como el Comité de Seguridad Sanitaria y el Consejo de la HERA.

Además, junto con los requisitos horizontales conexos y otros programas, la propuesta apoya y promueve medidas para anticipar y prevenir las catástrofes, contribuyendo a reducir sus costes para la economía de la Unión y a minimizar sus efectos sociales, económicos y medioambientales adversos en las regiones y las personas más vulnerables, incluidas mujeres, niños, personas mayores, refugiados, las personas de origen racial o étnico minoritario y discapacitados. Esto contribuirá en última instancia a un crecimiento más sostenible e integrador, así como a la equidad intergeneracional. La propuesta también contribuye significativamente a la simplificación, fusionando en un único texto las disposiciones relativas al funcionamiento del Mecanismo de la Unión y a la financiación de sus actividades, simplificando así los procedimientos existentes. Además, al garantizar que las inversiones en el marco del Mecanismo de la Unión también refuercen la competitividad y la resiliencia de la base industrial de la Unión, se sientan los fundamentos para respuestas más estratégicas, fiables y autónomas, en particular, teniendo en cuenta el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales, al promover el uso de soluciones desarrolladas o producidas en la Unión.

La propuesta reconoce que las personas pueden experimentar formas múltiples y convergentes de vulnerabilidad y, por lo tanto, promueve un enfoque concurrente de la gestión del riesgo de catástrofes para garantizar que nadie quede desatendido.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta se basa en los resultados positivos que el marco en vigor ha obtenido hasta la fecha, y pretende corregir sus deficiencias con disposiciones reforzadas a fin de seguir apoyando, coordinando y complementando las acciones de los Estados miembros en este ámbito. También se basa en el capítulo de preparación y respuesta ante las crisis del programa UEproSalud, que apoya la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2371, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud⁶, del Reglamento (UE) 2022/2372, relativo a un marco de medidas para garantizar el suministro de contramedidas médicas pertinentes para la crisis en caso de emergencia de salud pública a escala de la Unión⁷, y en otras iniciativas para mejorar la preparación y la respuesta ante emergencias sanitarias. Debe garantizar sinergias con los mandatos en caso de crisis que atañen al Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y a la Agencia Europea de Medicamentos, así como con las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes. Con ello se pretende garantizar que la preparación y la respuesta de la Unión ante emergencias sanitarias se refuercen junto con las medidas de

⁶ DO L 314 de 6.12.2022, p. 26.

⁷ DO L 314 de 6.12.2022, p. 64.



protección civil. El Reglamento propuesto sigue adaptándose a las políticas existentes, mejorando la preparación, la prevención y las capacidades de respuesta entre Estados miembros. Defiende el compromiso con una mayor solidaridad europea y la coordinación de los esfuerzos, sobre la base de los sólidos fundamentos de la cooperación y las iniciativas anteriores.

Además de la estrecha armonización con la Estrategia de Preparación de la Unión, la Estrategia de Almacenamiento de Reservas de la UE⁸ y la Estrategia de Contramedidas Médicas, que preparan a la Unión para la próxima crisis sanitaria⁹, el Mecanismo de la Unión actúa de conformidad con la Estrategia Europea para la Seguridad Interior¹⁰, que tiene por objeto garantizar un alto nivel de seguridad para los ciudadanos de la Unión, y el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030» y el Plan ReArmar Europa/Preparación 2030¹¹, en apoyo de una posición más firme en materia de defensa europea contra las amenazas exteriores. También es coherente con las estrategias de almacenamiento y de contramedidas médicas y apoya las obligaciones de la Unión, en virtud de la Legislación Europea sobre el Clima¹², de garantizar un progreso continuo en la mejora de la capacidad de adaptación, el refuerzo de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En el marco del enfoque de preparación desde la fase de concepción descrito en la Estrategia de Preparación de la Unión, la presente propuesta está concebida para promover sinergias con otros ámbitos de política interior y exterior con arreglo a un enfoque integrado de la gestión del riesgo de catástrofes en todos los sectores y con las partes interesadas pertinentes, incluidas las agencias de la UE, los Estados miembros y las organizaciones internacionales, y contribuir a la aplicación de las políticas de reducción y gestión del riesgo de catástrofes de la Unión y del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Específicamente para las políticas exteriores, la preparación y la resiliencia de la UE y de los Estados miembros están cada vez más interrelacionadas con las de nuestros socios mundiales, que se enfrentan a una gama similar de crisis y retos. Trabajar con nuestros socios externos para anticipar, prepararse, prevenir y responder a las crisis es mutuamente beneficioso y resulta fundamental para reducir el riesgo para la UE de efectos en cascada o indirectos de crisis originadas en otros lugares. En un entorno geopolítico cada vez más volátil, y para hacer frente a los retos mundiales, la presente propuesta complementa las acciones que deben emprenderse en el marco de «Una Europa global», en la que la UE y los Estados miembros seguirán desarrollando y profundizando una asociación bilateral y multilateral adaptada y mutuamente beneficiosa.

La propuesta hace especial hincapié en mejorar la colaboración del Mecanismo de la Unión con las medidas de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias y la prestación de ayuda humanitaria; recalca ámbitos como las emergencias de salud pública; justicia e interior, incluida la asistencia consular y la salvaguardia de las infraestructuras críticas; la gestión medioambiental, con especial atención al control de inundaciones y a la prevención de accidentes industriales graves; la resiliencia y la preparación frente al cambio climático; la

⁸ COM/2025/528 final.

⁹ COM/2025/529 final.

¹⁰ COM/2025/148 final.

¹¹ JOIN/2025/120 final.

¹² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»), DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.



mitigación de la contaminación marina; así como las relaciones exteriores y la cooperación al desarrollo, la seguridad, la defensa y el espacio. Para mantener la coherencia y la complementariedad con otros instrumentos financieros de la Unión, la propuesta incorpora disposiciones claras que definen el ámbito de aplicación del Mecanismo de la Unión, evitando así solapamientos o cualquier posibilidad de doble financiación.

En relación con la seguridad sanitaria, la propuesta complementa las acciones en materia de preparación sanitaria financiadas por otros instrumentos de la Unión destinadas a mejorar la autonomía estratégica de la Unión y el acceso a la innovación sanitaria, tal como se prevé en el apartado dedicado a la salud, la biotecnología, la agricultura y la bioeconomía propuesto para el Fondo Europeo de Competitividad y su eje correspondiente al amparo del Programa Marco de Investigación «Horizonte Europa» propuesto.

La propuesta se refiere a los sistemas espaciales de la Unión, que son fundamentales para reforzar las capacidades de preparación y respuesta de la Unión ante las crisis. La Estrategia de Preparación de la Unión hace hincapié en que Copernicus, Galileo y los próximos servicios IRIS² ofrecen un conocimiento instantáneo de la situación, apoyan las alertas rápidas y una comunicación fiable cuando fallan las redes terrestres. Estas capacidades son indispensables para coordinar las operaciones de emergencia, apoyar la protección civil, en particular garantizando el acceso oportuno a información de alerta rápida obtenida desde el espacio para difundir directamente mensajes de alerta a la población, y mitigar los efectos de las catástrofes naturales y las provocadas por el ser humano.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Las bases jurídicas de esta propuesta la constituyen el artículo 168, apartado 5, el artículo 196 y el artículo 322, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 168, apartado 5, del TFUE ofrece una base jurídica para las medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las enfermedades transfronterizas graves, así como medidas relativas a la vigilancia, la alerta rápida y la lucha contra las amenazas transfronterizas graves para la salud.

El artículo 196 del TFUE ofrece una base jurídica para las iniciativas de la Unión destinadas a mejorar la cooperación y la preparación colectiva entre los Estados miembros en la gestión de la prevención, la preparación y la respuesta ante catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

Estas bases jurídicas se combinan con el artículo 322, apartado 1, del TFUE para permitir la flexibilidad financiera al ofrecer la posibilidad de prorrogar créditos.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La Comisión tiene una competencia complementaria en el área de la protección civil. La responsabilidad principal recae sobre los Estados miembros en lo que se refiere a la prevención, la preparación y la respuesta a las catástrofes. El Mecanismo de la Unión se creó porque las catástrofes graves pueden desbordar las capacidades de respuesta de cualquier Estado miembro que actúe por sí solo, mientras que las medidas de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias garantizan una coordinación y cooperación más sólidas, en particular en lo que respecta a la disponibilidad y el acceso a contramedidas médicas pertinentes contra las amenazas sanitarias existentes y emergentes. Su eje lo constituye la provisión de asistencia mutua rápida y bien coordinada entre Estados miembros.



Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros actuando de forma independiente por los motivos siguientes: la acción de la Unión en este ámbito implica gestionar situaciones con un fuerte componente intersectorial y transfronterizo, lo que necesariamente requiere una coordinación general y medidas concertadas más allá del nivel nacional.

En casos de crisis y emergencias transfronterizas complejas en las que la Unión Europea en su conjunto se ve afectada (como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania), es necesario un enfoque colectivo bien coordinado para evitar la fragmentación y las duplicidades. La Unión puede apoyar eficazmente a los Estados miembros en sus esfuerzos por prevenir, prepararse y responder a las crisis, y seguir promoviendo una cultura de prevención y resiliencia en toda la UE. La propuesta responde a una necesidad que los Estados miembros no pueden satisfacer por sí solos y aporta un claro valor añadido de la Unión.

El beneficio de la acción de la UE incluye reducir la pérdida de vidas humanas y los daños medioambientales, económicos y materiales; permitir a los Estados miembros contribuir de manera más eficaz a la ayuda de la UE en el marco del Mecanismo y beneficiarse de una mejor coordinación y cooperación; aumentar el nivel de preparación ante grandes catástrofes y crear una política de gestión del riesgo de catástrofes más coherente; y perseguir economías de escala, como una logística y un transporte que surtan los efectos deseados con pocos costes, una respuesta coherente y eficaz a través de la reserva común voluntaria de capacidades, y un mejor uso de los escasos recursos, compartiendo las capacidades financiadas por la UE. También apoya la protección de los intereses financieros de la UE al fomentar medidas que aumenten la preparación y la resiliencia estructurales y, de este modo, reduzcan las pérdidas de activos financiados por la UE en caso de catástrofe. Pueden lograrse beneficios similares mediante la mejora de la cooperación y la coordinación en materia de preparación y respuesta a las amenazas para la salud. Los virus no conocen fronteras y, como se observó durante la pandemia de COVID-19, solo una acción coordinada a escala de la UE garantizó el desarrollo, la fabricación y la distribución equitativa de vacunas y otras contramedidas médicas pertinentes a todos los Estados miembros de la UE.

- **Proporcionalidad**

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta medida no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos. La Comisión ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad en la concepción del Reglamento propuesto, para identificar y propiciar las sinergias con otros programas y reforzar la colaboración con los Estados miembros en la definición de sus prioridades.

La propuesta es proporcionada y tiene por objeto aumentar la participación de los Estados miembros en las acciones que apoya, reduciendo en la medida de lo posible los obstáculos a la participación; incluye una reducción de la carga administrativa para la Unión y las autoridades nacionales, limitada a lo necesario para que la Comisión pueda ejercer su responsabilidad al ejecutar el presupuesto de la Unión, y se limita al mínimo imprescindible para alcanzar estos objetivos.

- **Elección del instrumento**

Para garantizar la aplicación general y la flexibilidad financiera, la propuesta es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. La forma del Reglamento como acto jurídico es compatible con los requisitos que rigen la prórroga de créditos establecidos en las



normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. La propuesta de Reglamento tiene por objeto sustituir y derogar la Decisión n.º 1313/2013/UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A POSTERIORI, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *a posteriori* y controles de la adecuación de la legislación existente**

El Reglamento aplica las conclusiones y recomendaciones de la evaluación intermedia de la aplicación de la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, 2017-2022 y la «Revisión de la HERA: Balance para reforzar la seguridad sanitaria en la UE» (2024), así como las conclusiones preliminares de la evaluación del programa UEproSalud y la evaluación de la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2371 sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión realizó una consulta pública abierta específica sobre la financiación de la UE para la protección civil, la preparación y la respuesta a las crisis. La encuesta estuvo abierta a todos los ciudadanos, empresas, asociaciones y organismos de la UE y recibió 1 187 respuestas, de las cuales 139 adjuntaban documentos en apoyo de sus argumentos.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En los últimos años, la Comisión ha organizado varias reuniones con partes interesadas externas y expertos en protección civil en representación de los Estados miembros, como jefes y altos funcionarios de servicios de protección civil, así como peritos en diversos temas, para debatir elementos específicos relacionados con la revisión del marco jurídico.

- **Evaluación de impacto**

Como preparación de la propuesta, la Comisión realizó una evaluación de impacto para identificar los problemas, definir los objetivos de la propuesta y establecer las distintas posibilidades de mejoras y evaluar su impacto. El dictamen del Comité de Control Reglamentario y el informe pueden consultarse en el [Registro de documentos de la Comisión](#), con la referencia 2025/MFF/05.

En la evaluación de impacto se examinaron tres opciones:

En la opción 1, se propuso un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Mecanismo» o «MPCU») sectorial reforzado, incluido un refuerzo específico del CECRE. Las actividades a escala de la UE deben complementarse con esfuerzos significativos a escala nacional, también en capacidades de respuesta, ya que a escala de la UE se limitan al sector de la protección civil «tradicional» (reservas de medicamentos; de productos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares; aeronaves para la lucha contra los incendios forestales, etc.). Si bien el aumento de los esfuerzos nacionales permite abordar satisfactoriamente todos los objetivos, no se aprovecha plenamente el valor añadido de la acción a escala de la UE. Por ello, se consideró que esta opción carecía de eficacia, eficiencia, coherencia externa y simplificación, en comparación con la opción 2.

En la opción 2, un Mecanismo intersectorial reúne el Mecanismo y las actividades pertinentes para la preparación en materia de seguridad de la salud pública. En comparación con la opción 1, las sinergias y complementariedades entre las actividades de protección civil y preparación ante emergencias sanitarias se lograrían a través de un único instrumento. La estructura presupuestaria integrada garantizaría flexibilidad y agilidad en la gestión del



instrumento. La opción 2 prevé la creación de un centro de coordinación de crisis de la UE que se convertiría en la capacidad central de la UE para la preparación frente a los riesgos intersectoriales, incluido el almacenamiento, y la coordinación de la gestión de crisis. Las capacidades de respuesta a escala de la UE se adaptarían al nuevo panorama de peligros y amenazas. Una evaluación de riesgos de la UE aprovecharía las sinergias y complementariedades de las evaluaciones sectoriales y los conocimientos especializados. Se incluyen otras actividades pertinentes en caso de emergencia sanitaria para luchar contra las amenazas transfronterizas graves para la salud, en consonancia con el carácter intersectorial general de la iniciativa.

La opción 3 tiene como elemento principal la creación de un instrumento de financiación único (Fondo de Preparación) a escala de la UE que incluya todos los mecanismos y actividades pertinentes para la preparación de todo el MFP. Este fondo incluiría todos los mecanismos y elementos de financiación relacionados con la preparación del actual MFP, entre otros el Mecanismo, el capítulo de preparación frente a las crisis de UEproSalud y los elementos pertinentes de las dotaciones nacionales, el Fondo Europeo de Competitividad y Erasmus+. Desde el punto de vista de la estructura, esto implicaría que todos los modos de gestión de los programas se utilizarían dentro de este fondo único: directa (ejecutada por la Comisión), compartida (por ejemplo, fondos estructurales) e indirecta (por ejemplo, diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como la OMS, el ACNUR y UNICEF). Esta opción plantearía retos fundamentales inherentes, en particular a la gestión de las asignaciones presupuestarias para todos los programas e instrumentos de financiación. La opción 3 se considera inviable, por lo que se descartó desde un primer momento.

Opción estratégica preferida y principales repercusiones

Se consideró que la opción estratégica preferida era la 2, ya que utiliza plenamente el valor añadido de la UE y, de este modo, logra de forma exhaustiva los objetivos. En el contexto de unas crisis cada vez más multidimensionales y transfronterizas, la opción 2 aporta importantes beneficios sociales (por ejemplo, un mayor denominador común en la preparación de la población), medioambientales (por ejemplo, una conservación más satisfactoria de los espacios naturales y la biodiversidad) y económicos (por ejemplo, los costes totales de prevención y preparación son significativamente inferiores a los beneficios de la respuesta).

• **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta introduce mejoras significativas para racionalizar y simplificar el marco jurídico general, incluida, en particular, una mayor claridad y eficiencia operativas. Por ejemplo, los procedimientos de notificación de riesgos se han centralizado en una estructura específica, aclarando la producción colaborativa de resultados concretos por parte de los Estados miembros y la Comisión, y promoviendo así una comprensión compartida de la sensibilización sobre los riesgos.

Además, el apoyo de la Unión a la respuesta se unifica en un único artículo, simplificando la identificación de posibles escenarios operativos, lo que mejora la preparación y la eficacia de la respuesta. Las tareas de coordinación se refuerzan y aclaran con la mejora de las capacidades del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) y la creación de un centro especializado de coordinación de crisis para ayudar a los Estados miembros a anticipar y gestionar las consecuencias de las crisis en todos los sectores. El nivel de respuesta se complementa aclarando los porcentajes de cofinanciación aplicables e integrándolos de manera coherente en un punto de referencia general, evitando así la necesidad de consultar múltiples artículos. Haciendo hincapié en la flexibilidad del transporte, el Reglamento permite acciones financiables en las que no existen opciones comerciales de



transporte viables, pero sí alternativas de los Estados miembros, una medida que prima las soluciones estatales innovadoras y subraya las estrategias adaptables.

Estas mejoras reflejan un esfuerzo para perfeccionar los marcos estructurales y operativos del Mecanismo de la Unión, garantizando que sean adaptables y sólidos a la hora de abordar las complejidades tanto de las emergencias como de los imprevistos. Este enfoque coherente se ajusta al objetivo general de crear un marco de protección civil más eficaz y transparente. Se anima a proseguir el diálogo y la información para garantizar la armonización de estas estrategias con las necesidades operativas prácticas.

- **Derechos fundamentales**

Las revisiones jurídicas del Mecanismo de la Unión y de las medidas de apoyo propuestas en el ámbito de la preparación y la respuesta sanitarias están concebidas para adaptarse y defender los derechos fundamentales recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. El presente análisis detalla cómo estas revisiones integran los derechos fundamentales clave.

El derecho a la vida (artículo 2) es un objetivo primordial, ya que la finalidad de la propuesta es proteger y preservar la vida humana durante catástrofes y emergencias. Mediante la racionalización de los procedimientos, las modificaciones tienen por objeto mejorar la capacidad de respuesta del Mecanismo de la Unión, apoyando directamente la protección de la vida con una gestión eficiente de las catástrofes.

El derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 6) también son fundamentales en la propuesta. Las mejoras garantizan respuestas oportunas a las amenazas, mejorando así la seguridad tanto individual como colectiva en toda la Unión. Estas mejoras ayudan a proteger a los ciudadanos al garantizar un rápido despliegue y coordinación durante las crisis.

La atención al derecho a la asistencia sanitaria (artículo 35) implica aclarar el papel del Mecanismo de la Unión a la hora de garantizar respuestas sólidas en materia de salud pública. En particular durante las emergencias relacionadas con la salud, estas revisiones mejoran la cooperación transfronteriza y la asignación de recursos, apoyando así la salud como derecho fundamental.

El derecho fundamental a la protección del medio ambiente, consagrado en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, desempeña un papel crucial en el marco del Mecanismo de la Unión. Este mecanismo, diseñado para apoyar respuestas coordinadas a las catástrofes naturales y provocadas por el ser humano en toda la UE y fuera de ella, debe incluir intrínsecamente la protección del medio ambiente como componente fundamental de sus operaciones. La protección del medio ambiente es especialmente pertinente en las tres fases de la gestión de catástrofes, incluidas las amenazas graves para la salud: prevención, para reducir la probabilidad y el impacto de los peligros para el medio ambiente; preparación, para garantizar la existencia de sistemas que mitiguen los daños a los ecosistemas y a la biodiversidad; y respuesta, para hacer frente rápidamente a los daños medioambientales derivados de catástrofes, como incendios forestales, vertidos químicos o inundaciones. El reconocimiento de la protección del medio ambiente como un derecho fundamental refuerza la obligación de las instituciones de la UE y de los Estados miembros de integrar las consideraciones ecológicas en las políticas y acciones de protección civil.

Adoptando un enfoque que abarca a toda la sociedad, las revisiones del Mecanismo de la Unión refuerzan el derecho fundamental a la igualdad (capítulo III), garantizando que se tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o que se enfrentan a discriminación y exclusión social (niños, personas mayores,



discapacitados, personas de origen racial o étnico minoritario) en todas las fases de prevención, preparación y respuesta.

Además, el derecho a una buena administración (artículo 41) es evidente al enfatizar la claridad y la simplificación de los procedimientos. Estos cambios garantizan que el mecanismo funcione de manera transparente y eficiente, creando un marco fiable para la respuesta de emergencia.

Estas revisiones reflejan un enfoque basado en los derechos fundamentales para mejorar el Mecanismo de la Unión, garantizando que apoye la capacidad de protección y los valores consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Sería adecuado recibir nuevos comentarios y debates que permitan perfeccionar estas estrategias a fin de defender y servir de la mejor manera posible los derechos fundamentales de todas las personas.

La presente propuesta tiene en cuenta las obligaciones derivadas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de la que la UE es parte junto con todos los Estados miembros. En particular, el artículo 11 de la Convención, sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, indica que los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera orientativa en virtud del presente Reglamento asciende a 10 675 000 000 EUR (a precios corrientes).

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Sobre la base del título II del Reglamento, en el que se abordan la evaluación de riesgos y la anticipación, el proceso de elaboración de políticas en el marco de la presente propuesta de Reglamento revisado incluye varios elementos e informes clave, que se incorporan en los ciclos de notificación y se secuencian para garantizar un enfoque cíclico y eficaz de la gestión del riesgo de catástrofes.

El proceso comienza a nivel nacional, en el que los Estados miembros son responsables de elaborar y poner a disposición del público las evaluaciones de riesgos a nivel nacional o subnacional. Estas evaluaciones de riesgos sirven de base para el desarrollo de la planificación de la gestión del riesgo de catástrofes, incluidos los riesgos para la seguridad y las amenazas híbridas, que tiene en cuenta la colaboración transfronteriza y los riesgos con efectos transfronterizos. Dichas evaluaciones y planes deben ser coherentes y estar coordinados con otros procesos nacionales pertinentes. Además, y como requisito previo para las evaluaciones de riesgos fundamentadas, se espera que los Estados miembros mejoren su recogida de datos sobre las pérdidas debidas a catástrofes.

Al menos una vez cada cinco años, los Estados miembros presentarán a la Comisión resúmenes de sus evaluaciones de riesgos, capacidades de respuesta y actividades en apoyo a los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes. La Comisión seguirá desarrollando las directrices para la presentación de estos resúmenes, garantizando que el proceso sea normalizado y efectivo.



A escala de la Unión, la transmisión de la información solicitada y de otros datos disponibles permitirá a la Comisión catalogar las capacidades de gestión de riesgos a escala de la Unión, nacional y subnacional para facilitar el intercambio de mejores prácticas y el desarrollo de capacidades conexas. Sobre la base de la evaluación de riesgos existente, la Comisión revisará periódicamente los escenarios de catástrofes a escala de la Unión para la prevención, la preparación y la respuesta ante catástrofes, contribuyendo así al desarrollo ulterior de los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe, como hipótesis de planificación acordadas sobre las capacidades de gestión del riesgo de catástrofes con las que debe contarse. Una vez acordados estos indicadores, la Comisión elaborará informes periódicos sobre los riesgos naturales y provocados por el ser humano a los que se enfrenta la Unión, los avances realizados en las acciones de gestión de riesgos y los objetivos de resiliencia ante catástrofes, así como sobre las capacidades de respuesta y los medios necesarios a escala de la Unión para apoyar las medidas nacionales destinadas a hacer frente a la evolución del panorama de riesgos y amenazas. Dichas evaluaciones y planes deberán ser coherentes y estar coordinados con otros procesos de la UE pertinentes.

Esta secuenciación garantizará que las evaluaciones de riesgos y la planificación nacionales se incorporen a un proceso de evaluación y establecimiento de objetivos a escala de la Unión, que, a su vez, sirva de base para las acciones y el desarrollo de capacidades nacionales, con mecanismos de revisión y actualización periódicos para garantizar que las políticas sigan siendo eficaces y pertinentes.

La Comisión podrá solicitar información adicional a los Estados miembros sobre medidas específicas de prevención y preparación. También podrá proponer el despliegue de expertos o formular recomendaciones para reforzar los niveles de prevención y preparación.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La principal novedad de la propuesta de Reglamento es el establecimiento de un nivel de preparación intersectorial, así como la incorporación de financiación para la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias.

El nuevo nivel de preparación tiene por objeto colmar las lagunas cuantitativas y cualitativas del marco jurídico actual. Se basa en las lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19, el reciente aumento de la viruela símica («viruela del mono») y las recientes operaciones del Mecanismo, en particular en lo que respecta a las crisis transfronterizas complejas y la respuesta a las necesidades relacionadas con la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Refleja la investigación y la prospectiva sobre la evolución del panorama europeo de riesgos y amenazas, haciendo hincapié en el carácter cada vez más sistémico de los riesgos y el creciente impacto de los efectos en cascada en todos los sectores. Además, considera reflexiones prospectivas con los Estados miembros sobre la necesidad de salvaguardar el funcionamiento continuo de los sistemas de protección civil existentes en Europa en situaciones de emergencia y crisis cada vez más complejas.

Por lo que se refiere a las lagunas cuantitativas, este nuevo nivel debe permitir abordar las crisis intersectoriales de gran impacto con un enfoque más general e integrado que coordine los mecanismos de preparación y respuesta de manera más eficaz en todos los sectores afectados. Por lo que se refiere a las lagunas cualitativas, posibilita abordar los riesgos y amenazas para los que actualmente no se dispone de herramientas. Esto permitirá reducir la fragmentación de las estructuras de gestión de crisis a escala de la UE, simplificará los procedimientos y utilizará los recursos de manera más eficiente para abordar, en particular, los riesgos emergentes para la seguridad relacionados con las amenazas híbridas y las perturbaciones de las infraestructuras críticas con repercusiones intersectoriales.



El componente de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias del Reglamento propuesto mejorará la financiación de la vigilancia, la detección y la comprensión de las amenazas sanitarias emergentes e inminentes, y vinculará estos aspectos con contramedidas médicas. En estrecha coordinación con los Estados miembros, mejorará el acceso a las capacidades de producción durante las crisis y apoyará la adquisición, el almacenamiento y el despliegue de contramedidas médicas como parte de los esfuerzos de preparación y respuesta. También apoyará el desarrollo de conocimientos y la capacidad de los Estados miembros de la UE para prevenir, preparar y responder a las amenazas transfronterizas graves para la salud.

Está previsto que el CECRE desempeñe un papel clave gracias a una nueva capacidad ampliada materializada en un Centro de Coordinación de Crisis de la UE. Su principal ámbito de actividad consistirá en centrarse en una mejor comprensión de las crisis, facilitando unos mecanismos de preparación y respuesta más activos, la coordinación intersectorial sin asumir ni duplicar los conocimientos especializados sectoriales y la mejora de la supervisión, manteniendo informados a los Estados miembros y a los responsables de la toma de decisiones en lo que respecta a las competencias y responsabilidades.

Debido a las competencias en materia de apoyo en este ámbito y a las sensibilidades nacionales relacionadas con la ampliación de las capacidades de gestión de crisis de la UE, el uso operativo de los mecanismos de respuesta en este nivel adicional de preparación debe vincularse a un mecanismo desencadenante que activaría el Consejo y a los procedimientos existentes, como la activación del Dispositivo de la UE de Respuesta Política Integrada a las Crisis (en lo sucesivo, «Dispositivo RPIC») o la cláusula de solidaridad (en virtud del artículo 222 del TFUE).

Sobre la base de las lecciones aprendidas, los porcentajes de cofinanciación y las normas operativas establecidos en la Decisión n.º 1313/2013 y en el marco del programa UEproSalud se simplificarán para permitir una aplicación más eficaz y flexible en casos de crisis que evolucionan rápidamente. Por consiguiente, el Reglamento propuesto tiene por objeto aclarar las normas sobre la puesta en práctica de muchas medidas de respuesta, como el establecimiento de centros logísticos y centros de evacuación médica, unas evacuaciones médicas adecuadas y el posicionamiento previo de los medios de respuesta y los equipos de intervención. También incorporará más claramente las donaciones del sector privado en el marco del Mecanismo, que se han establecido y consolidado durante las operaciones en respuesta a las necesidades de Ucrania.

Además, el Reglamento propuesto definirá mejor el apoyo del MPCU a los Estados miembros en sus ciclos nacionales de preparación. Esto incluye normas específicas que fomenten las revisiones por homólogos y las evaluaciones voluntarias de los sistemas nacionales de preparación. El papel de la Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión como pilar del desarrollo de capacidades se reforzará como plataforma para el intercambio de conocimientos especializados, experiencias y prácticas innovadoras en la gestión del riesgo de catástrofes, añadiendo al mismo tiempo normas sobre la preparación de la población y la cooperación con las principales partes interesadas (ámbitos militar y privado) en el contexto de la formación y los ejercicios.

El Reglamento propuesto pretende establecer una estructura presupuestaria más flexible e integrada basada en su objetivo más amplio y su ámbito de preparación. Su mayor flexibilidad y capacidad de respuesta ante las crisis de gran impacto y las nuevas amenazas emergentes deberán ir acompañadas de las correspondientes actividades de prevención y preparación, como la anticipación, la prospectiva y el desarrollo de capacidades.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y al apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168, apartado 5, su artículo 196, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Habida cuenta del aumento significativo del número y la gravedad de los peligros naturales y provocados por el ser humano en los últimos años, es necesario reforzar la cooperación en el ámbito de la protección civil a escala de la Unión para crear una Unión resiliente con las capacidades necesarias para anticipar y gestionar dichos riesgos y amenazas, independientemente de su naturaleza u origen, a fin de garantizar que los ciudadanos de la Unión gocen de una protección adecuada. El Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Mecanismo de la Unión», «MPCU» o «Mecanismo») debe desempeñar esta función reforzando la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros para mejorar la capacidad general de prevención, preparación y respuesta ante catástrofes y crisis.
- (2) El presente Reglamento establece una dotación financiera orientativa para el Mecanismo de la Unión y la financiación de la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias. A efectos del presente Reglamento, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %. El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») es aplicable al presente Reglamento. Dicho Reglamento establece las

¹³ *DO L..., p.

¹⁴ *DO L..., p.

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>.



normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

- (3) Si bien las medidas de prevención y preparación son esenciales para que la Unión sea más resiliente a la hora de hacer frente a catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, la naturaleza de las catástrofes hace que sea imposible predecir si y cuándo se producirán y cuál será su magnitud. Los recursos financieros necesarios para garantizar una respuesta adecuada pueden variar considerablemente de un año a otro y deben poder facilitarse inmediatamente. Conciliar el principio presupuestario de predictibilidad con la necesidad de actuar con rapidez ante las nuevas necesidades supone, por tanto, adaptar la ejecución financiera de los programas de trabajo. Por consiguiente, conviene autorizar la prórroga de créditos no utilizados, limitada al año siguiente y dedicada únicamente a medidas de respuesta, además de la prórroga de créditos autorizados en virtud del artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
- (4) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de un marco financiero plurianual y programas de gasto de la Unión más flexibles. A tal efecto, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las conclusiones del Consejo y en las resoluciones del Parlamento Europeo, garantizando al mismo tiempo una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.
- (5) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo¹⁶, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁷ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939¹⁸, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el

¹⁶ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

¹⁷ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

¹⁸ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

¹⁹ DO L 198 de 28.7.2017, p. 29.



Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (6) La protección que debe garantizarse en el marco del Mecanismo de la Unión debe abarcar a las personas; el medio ambiente y los bienes; incluidas las viviendas, las infraestructuras críticas, como la energía y el transporte o las infraestructuras espaciales; y el patrimonio cultural, contra todo tipo de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano. La referencia a las catástrofes naturales y provocadas por el ser humano debe entenderse como una referencia a las consecuencias de todos los peligros naturales y provocados por el ser humano. Esto debe incluir los actos de terrorismo; las catástrofes tecnológicas, radiológicas o medioambientales; el cambio climático, la contaminación marina y de las aguas interiores; las perturbaciones en el suministro de agua y la resiliencia hídrica; la inestabilidad hidrogeológica; las emergencias sanitarias y otras catástrofes o emergencias híbridas indefinidas que se produzcan dentro o fuera de la Unión. Estas catástrofes requieren una coordinación intersectorial en situaciones en las que también se aplican otros mecanismos de gestión de crisis de la Unión.
- (7) El Mecanismo de la Unión deberá fomentar la solidaridad entre los Estados miembros mediante la cooperación y la coordinación prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad primordial de los Estados miembros de proteger en su territorio a la población, el medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural, frente a las catástrofes, y de facilitar a sus sistemas de gestión de catástrofes la capacidad suficiente que les permita prevenir y hacer frente adecuadamente y de modo coherente a las catástrofes de una naturaleza y magnitud que quepa razonablemente esperar y para las que puedan prepararse.
- (8) A fin de promover la coherencia de sus actividades internacionales en el ámbito de la protección civil, la Unión debe reconocer el papel clave de las organizaciones intergubernamentales mediante el refuerzo del diálogo político y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas, ya que las catástrofes y crisis están aumentando en magnitud y alcance en el mundo y la Unión se ve afectada por los mismos riesgos y amenazas.
- (9) Con el fin de fomentar un enfoque integrado y general de la gestión del riesgo de catástrofes, la acción de la Unión debe abarcar todas las prioridades de actuación en el marco de Sendai. Si bien las medidas estructurales de resiliencia y preparación se abordan horizontalmente y en los programas pertinentes de la Unión, el Mecanismo debe abordarlas en sus diferentes fases del ciclo de gestión de catástrofes, a saber, la prevención, la preparación y la respuesta, mediante una planificación y una acción coordinadas que anticipen y mitiguen los riesgos, mejoren la preparación y permitan una respuesta eficaz, mientras que la recuperación y la reconstrucción deben seguir abordándose en otros instrumentos de la Unión. La Unión debe promover la importancia de la prevención de catástrofes y la integración de medidas preventivas en las políticas de gobernanza y sectoriales, con vistas a reducir los riesgos, reforzar la resiliencia de la población, las infraestructuras y los servicios esenciales y minimizar el impacto de las catástrofes, así como aspirar a seguir desarrollando los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe establecidos en el



Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. Una respuesta operativa colectiva más firme a escala de la Unión, junto con el apoyo a las capacidades individuales de los Estados miembros a través de medidas de desarrollo de capacidades, es esencial para garantizar las capacidades, los recursos y los conocimientos necesarios para gestionar los riesgos, reducir las vulnerabilidades y mejorar la resiliencia frente a riesgos y amenazas futuros.

- (10) Para garantizar una visión general y una comprensión completas y actualizadas del panorama de riesgos a nivel nacional y al nivel subnacional adecuado, los Estados miembros deben realizar y publicar periódicamente evaluaciones de riesgos, cuyos datos deben compartir con la Comisión al menos una vez cada cinco años o cuando un cambio significativo en el panorama de riesgos requiera la actualización de dichas evaluaciones. La Comisión debe utilizar dichas evaluaciones de riesgos, o sus resúmenes, para elaborar y desarrollar escenarios de catástrofes, planes, evaluaciones de riesgos y amenazas y medidas de gestión de riesgos a escala de la Unión, según sea necesario, para una comprensión completa de los riesgos que afectan a la Unión y de las capacidades para abordarlos. Dichas evaluaciones y planes deben ser coherentes y estar coordinados con otros procesos nacionales y de la Unión pertinentes.
- (11) Si bien los Estados miembros son responsables de sus políticas sanitarias, deben prepararse y protegerse contra las amenazas transfronterizas graves para la salud en un espíritu de solidaridad, cooperación y coordinación europeas. Con vistas a reforzar la capacidad de la Unión a este respecto, el presente Reglamento debe prestar apoyo, en particular, a las acciones en virtud del Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud, y del Reglamento (UE) 2022/2372 del Consejo, relativo a un marco de medidas para garantizar el suministro de contramedidas médicas pertinentes para la crisis en caso de emergencia de salud pública a escala de la Unión. El Reglamento también garantiza las sinergias con los mandatos relacionados con la crisis del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y de la Agencia Europea de Medicamentos, así como con las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes.
- (12) Las contramedidas médicas en la Unión todavía ponen de manifiesto la dependencia de la Unión con respecto a terceros países para garantizar el suministro de materias primas, principios activos, medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual necesarios en la Unión durante las crisis sanitarias, en particular las pandemias. Por consiguiente, el Reglamento debe prestar apoyo a medidas que fomenten la adquisición, la gestión, el almacenamiento y el despliegue de productos pertinentes para la crisis en la Unión, con objeto de reforzar la autonomía estratégica de la Unión y garantizar una mayor seguridad del suministro de contramedidas médicas.
- (13) Durante una emergencia de salud pública a escala de la Unión, tal como se explicita en el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2371, la demanda de contramedidas médicas pertinentes para la crisis supera a la oferta. En tal situación, es esencial aumentar la producción de contramedidas médicas. Debe prestarse apoyo a las acciones que

²⁰

Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, DO L 185 de 26.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/836/oj>.

reserven la capacidad de fabricación de contramedidas médicas pertinentes para la crisis, incluidas las materias primas y los suministros y componentes auxiliares necesarios.

- (14) A diferencia de las actividades de contratación típicas, las actividades de contratación relacionadas con la prevención de posibles situaciones de crisis sanitaria que se transforman en situaciones de crisis reales requieren cierto nivel de flexibilidad y capacidad de reacción. Por lo tanto, el Reglamento debe permitir añadir nuevos órganos de contratación sin alcanzar el umbral exigido por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 con el fin de evitar que se produzca una posible crisis sanitaria grave.
- (15) Los programas de desarrollo de capacidades, así como la asimilación y la puesta en común de la investigación y la innovación, son aspectos esenciales de la cooperación en el ámbito de la protección civil. Para reforzar la capacidad colectiva de prevención, preparación y respuesta ante catástrofes, apoyar el intercambio de conocimientos en el seno de la comunidad de protección civil y la aplicación de la investigación en todas las fases de la gestión del riesgo de catástrofes, y mejorar la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los agentes de la protección civil y la gestión del riesgo de catástrofes, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad investigadora, es necesario mantener y seguir reforzando la Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Red de Conocimientos») establecida por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1956 de la Comisión²¹. La Red de Conocimientos debe basarse en el trabajo de las estructuras existentes y colaborar con ellas, incluidos los profesionales de la protección civil, los centros de excelencia, las universidades, los investigadores y otros expertos, los jóvenes profesionales y los voluntarios con experiencia en la gestión de emergencias, así como todos quienes intervienen en la gestión del riesgo de catástrofes. La Red de Conocimientos también debe reforzarse en consonancia con la Estrategia de Preparación de la Unión²² mediante la incorporación de acciones específicas en los ámbitos de la preparación de la población y la cooperación entre los sectores público y privado. La Red debe poder facilitar el intercambio de conocimientos y la cooperación con las organizaciones internacionales y, de conformidad con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros, la cooperación con las autoridades regionales y locales, velando por que se tenga debidamente en cuenta su papel, necesidades y capacidades.
- (16) A fin de reforzar las capacidades de la Unión para la prevención, la preparación, la respuesta y la gestión en materia de crisis sanitarias, el presente Reglamento debe prestar apoyo a las medidas adoptadas en el marco de las estructuras y mecanismos complementarios establecidos en virtud de los instrumentos de gestión de crisis de los que dispone la Unión, teniendo en cuenta en especial la cadena de suministro europea. Dicho apoyo podría incluir el desarrollo de capacidades para la respuesta a crisis sanitarias, incluidas la planificación de contingencias y la preparación y los impactos del clima en la salud, y medidas preventivas, como las relativas a la vacunación y la inmunización, así como programas reforzados de vigilancia y una coordinación y cooperación mejoradas.

²¹ Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, DO L 185 de 26.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/836/oj>.

²² JOIN/2025/130 final.



- (17) Deben establecerse disposiciones para garantizar un marco para una evolución continua de los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe. Dichos objetivos se basarán en situaciones hipotéticas presentes y futuras, incluidas las repercusiones del cambio climático en el riesgo de catástrofes, los datos sobre acontecimientos pasados y el análisis de impacto intersectorial, prestándose especial atención a los colectivos y comunidades vulnerables que viven en zonas costeras, islas u otras regiones especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar y las inundaciones.
- (18) En respuesta a la creciente frecuencia y gravedad de las catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, mejorar la resiliencia intergeneracional de la sociedad es esencial y constituye una responsabilidad colectiva. Esto requiere aprovechar los recursos colectivos de las organizaciones juveniles y de la sociedad civil; los medios de comunicación; las instituciones educativas, de formación y culturales; las instituciones científicas y académicas; las autoridades; los interlocutores sociales; el sector privado; las redes y comunidades locales; y los ciudadanos, con el fin de anticipar, prevenir, gestionar y recuperarse en caso de catástrofes y crisis. Una preparación eficaz de toda la población, incluidas las mujeres y los grupos en situaciones vulnerables, los niños, las personas mayores, los refugiados, las personas de origen racial o étnico minoritario, como los gitanos, y las personas con discapacidad, así como los turistas y las personas que se encuentran temporalmente en el territorio de un Estado miembro y pueden estar expuestas a riesgos transfronterizos, refuerza la resiliencia social al garantizar que todas las personas, independientemente de su capacidad, posean los conocimientos, las capacidades y los recursos necesarios para protegerse y apoyar a los demás frente a posibles riesgos y amenazas.
- (19) Como se indica en la Estrategia de Preparación de la Unión, la preparación desde la fase de concepción integra medidas preventivas, la evaluación de riesgos, la planificación adaptativa, la participación de las partes interesadas, así como consideraciones de seguridad en toda la legislación, las políticas y los programas de la Unión, como las políticas económicas y sociales coordinadas en el marco del Semestre Europeo. Este enfoque ofrece un marco anticipativo que permite a todas las partes interesadas pertinentes, como organizaciones, comunidades y autoridades, anticipar, prevenir, gestionar y recuperarse de las crisis, independientemente de su origen. Al promover la colaboración entre los sectores público y privado y la comunidad científica, así como mediante la adopción de los resultados de la investigación y la innovación, la preparación desde el diseño refuerza la capacidad para prevenir y gestionar perturbaciones y garantiza la protección de las vidas, los bienes, el medio ambiente y la integridad de las infraestructuras críticas.
- (20) Las consideraciones de prevención y preparación ante los riesgos de catástrofes deben integrarse sistemáticamente en las políticas, los programas y los procesos de gobernanza pertinentes. Por consiguiente, el Mecanismo de la Unión debe avanzar en el principio de preparación desde la fase de concepción, como se establece en la Estrategia, en particular contribuyendo al desarrollo y la difusión de conocimientos sobre riesgos y experiencia operativa para apoyar una planificación que sea consciente de los riesgos y la toma de decisiones que mejoren la preparación en todos los sectores.
- (21) La pandemia de COVID-19 demostró el carácter multisectorial de las crisis sanitarias, subrayando la importancia de incorporar consideraciones sanitarias en un marco de gestión de crisis que incluya el presente Reglamento. Combinar la

protección civil y las medidas de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias dentro de la protección civil garantiza un enfoque general y coordinado de la gestión de las catástrofes, mejorando en última instancia la resiliencia y protegiendo a la población frente a una amplia gama de riesgos y amenazas potenciales. Las emergencias sanitarias, como las pandemias; las amenazas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares; la resistencia a los antimicrobianos o los efectos sobre la salud de acontecimientos relacionados con el cambio climático y el aumento en Europa de enfermedades transmitidas por vectores, pueden tener repercusiones de gran alcance más allá del sector sanitario, afectando a la estabilidad social, el equilibrio medioambiental o la prestación de servicios esenciales basados en infraestructuras críticas. El enfoque transversal previsto puede prevenir o mitigar el impacto de las emergencias relacionadas con la salud antes de que se conviertan en crisis. Debe prestarse especial atención a las poblaciones que viven en instituciones, como las personas con discapacidad o mayores que necesitan cuidados de larga duración, que se ven especialmente expuestas a emergencias sanitarias y afectadas por ellas, como demostró la crisis de la COVID-19.

- (22) Si bien los Estados miembros son responsables de sus políticas sanitarias, deben prepararse y protegerse contra las amenazas transfronterizas graves para la salud en un espíritu europeo de solidaridad, cooperación y coordinación. Esta cooperación debe mejorar la preparación, la prevención y el control de las amenazas transfronterizas graves para la salud. La preparación es fundamental para mejorar la resiliencia frente a futuras amenazas. La experiencia adquirida con la pandemia de la COVID-19 ha demostrado que es necesario seguir actuando a nivel de la Unión para apoyar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros. Esa cooperación debe mejorar la preparación ante la propagación transfronteriza de infecciones y enfermedades humanas graves, así como la prevención y el control de dicha propagación, a fin de luchar contra otras amenazas transfronterizas graves para la salud y mejorar la salud y el bienestar de toda la población de la Unión.

- (23) En una situación de rápido aumento de los riesgos y la incertidumbre, la Unión se dedica a reforzar la resiliencia en diversos ámbitos para anticiparse, soportar y recuperarse eficazmente de los distintos retos y crisis. En este contexto, el compromiso político de trabajar en pro del Mecanismo Europeo de Defensa Civil implica un compromiso político firme para dotarnos de disposiciones adecuadas y flexibles para hacer frente de manera eficaz y eficiente a unas crisis intersectoriales, complejas y duraderas. Estas disposiciones específicas deben aplicarse a las crisis intersectoriales y también, pero no exclusivamente, a las situaciones derivadas de una respuesta política integrada a las crisis o de la activación de una cláusula de solidaridad, o cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya declarado una emergencia de salud pública de alcance internacional, así como a las emergencias que entren en el ámbito de aplicación de otros instrumentos de la Unión que se ocupen de emergencias sectoriales, como las emergencias del mercado interior, consulares, de seguridad, sanitarias y climáticas, en las que las capacidades del Mecanismo de la Unión puedan prestar apoyo para gestionar las consecuencias de dichas crisis.

- (24) La Unión debe estar preparada para grandes incidentes y crisis intersectoriales (incluida la posibilidad de una agresión armada) que afecten a uno o más Estados miembros. Por lo general, las autoridades nacionales de protección civil son las principales responsables en la mayoría de las situaciones de crisis. Sin embargo, en un creciente número de casos, como emergencias sanitarias, fenómenos



meteorológicos extremos y ataques híbridos o cibernéticos, las autoridades civiles necesitan apoyo militar. En caso de agresión armada, las fuerzas militares necesitarían asistencia civil para garantizar el funcionamiento del Estado y de la sociedad. Por lo tanto, es necesario mejorar la interacción entre los ámbitos civil y militar, sin socavar sus competencias respectivas y en plena cooperación con los Estados miembros. Como seguimiento de la Estrategia de Preparación de la Unión, la Comisión y el Alto Representante deben desarrollar disposiciones para la preparación de los ámbitos civil y militar. Dichas disposiciones deben aclarar las funciones, responsabilidades y prioridades de las instituciones, órganos, agencias y Estados miembros de la Unión en la preparación y respuesta ante incidentes y crisis.

- (25) La utilización de medios militares bajo mando civil como último recurso puede constituir una contribución importante a la respuesta a las catástrofes. Cuando se considere apropiado el uso de capacidades militares en apoyo de las operaciones de protección civil, la cooperación con el ejército debe seguir las modalidades, procedimientos y criterios establecidos por el Consejo o sus órganos competentes para poner a disposición del Mecanismo de la Unión las capacidades militares pertinentes a efectos de la protección civil y debe ser conforme con las correspondientes directrices internacionales.
- (26) Las crisis suelen tener un carácter intersectorial y afectar a múltiples partes de la sociedad, lo que requiere una respuesta coordinada e integrada de diversos sectores. Estas crisis, ya se deriven de peligros naturales, emergencias de seguridad o de salud pública, tienden a trascender las fronteras tradicionales y a afectar simultáneamente a diversos sectores. Deben establecerse normas que permitan al Mecanismo de la Unión apoyar eficazmente la gestión intersectorial de crisis de forma complementaria a las medidas y procedimientos existentes en virtud de otros instrumentos de la Unión.
- (27) El carácter polifacético de las crisis intersectoriales exige un enfoque general e integrado de su gestión, que requiere una cooperación estrecha y eficiente para afrontar eficazmente los retos que plantean. Las autoridades nacionales de protección civil deben seguir siendo las principales autoridades competentes de apoyo al Mecanismo de la Unión. Al mismo tiempo, es necesario garantizar la coordinación, el seguimiento y el apoyo de las operaciones intersectoriales a escala de la Unión que apoyen los esfuerzos nacionales. Por este motivo, debe crearse un Centro de Coordinación de Crisis de la UE (en lo sucesivo, «Centro»). El Centro operará en sinergia con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) y complementará su función, haciendo uso de las estructuras y los conocimientos especializados de este. El CECRE seguirá apoyando al Mecanismo de la Unión y actuará como punto central de la coordinación operativa con las autoridades de los Estados miembros, incluidas las entidades autorizadas por los Estados miembros, las instituciones y organismos de la Unión, y los servicios de la Comisión. Para maximizar estos esfuerzos, deben adoptarse normas que permitan ampliar el apoyo de la Unión a las actividades de los Estados miembros, a fin de reflejar con precisión las demandas y la urgencia de las necesidades. Con el fin de vincular la acción exterior con la respuesta a las crisis internas de manera más eficaz y evitar la duplicación de esfuerzos, el Centro debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y, en particular, con su Centro de Respuesta a las Crisis, en lo que respecta al papel y las competencias del Alto Representante.
- (28) A fin de garantizar la coherencia con las estructuras existentes pertinentes, el Centro de Coordinación de Crisis también se coordinará estrechamente con la arquitectura



de seguridad interior de la Comisión, incluida la futura creación del Centro Integrado de Operaciones de Seguridad («ISOC», por sus siglas en inglés), tal como se anunció en la Comunicación de la Comisión «ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior»²³. Las actividades del Centro se ajustarán, cuando proceda, a los procedimientos operativos normalizados, las herramientas de comunicación y los procedimientos de seguridad de la Comisión, garantizando así la máxima interoperabilidad, facilitando el intercambio de información y apoyando los aspectos de seguridad para la protección de los activos de la Comisión.

- (29) Las disposiciones del presente Reglamento dirigidas a los Estados miembros deben entenderse como dirigidas también a los países asociados. No obstante, si bien el presente Reglamento puede complementar la aplicación de otros instrumentos de gestión de riesgos de la Unión en casos de crisis intersectoriales, los países asociados al Mecanismo de la Unión no deben participar a menos que entren en el ámbito de aplicación del instrumento apoyado.
- (30) Las normas deben disponer que las solicitudes de asistencia en el marco del Mecanismo de la Unión puedan ser presentadas por el país afectado, ya sea un Estado miembro o un país tercero, así como por las Naciones Unidas y sus agencias o por una organización internacional específicamente designada a tal efecto. Dichas solicitudes de asistencia deben poder determinar el tipo de protección civil o socorro necesario para hacer frente a la emergencia, incluso cuando la solicitud se refiera a activos de doble uso.
- (31) Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión y, en su caso, de las Delegaciones de la Unión en terceros países, deben velar por que se adopten todas las medidas adecuadas para el transporte oportuno de la asistencia que ofrecen, también en lo que respecta a la preparación del transporte, la disponibilidad y la capacidad de despliegue de dicha ayuda.
- (32) La asignación temporal de cualquier capacidad de respuesta en el marco del Mecanismo de la Unión debe ser posible en situaciones de mayor riesgo de catástrofes en un Estado miembro o un país tercero. Debe implicar el despliegue temporal de recursos y equipos de respuesta en previsión de peligros naturales o provocados por el ser humano.
- (33) A fin de garantizar la disponibilidad operativa, en particular en las zonas con riesgo de incendios forestales durante el verano y en otras expuestas a riesgos estacionales recurrentes, el Mecanismo debe permitir el posicionamiento previo de las capacidades de respuesta en los Estados miembros para hacer frente a dichos riesgos. Esta medida anticipativa debe mejorar la preparación de la Unión para luchar contra las catástrofes recurrentes, mitigando sus devastadores efectos en las vidas de las personas y en sus hogares, así como en el medio ambiente. Al mismo tiempo, esto debe facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y operativos en diversos escenarios y en contextos de incendios, reforzar la interoperabilidad y mejorar el concepto de apoyo del país anfitrión a las capacidades de respuesta. Cuando dichas capacidades y equipos de intervención sean necesarios para responder a una catástrofe durante su posicionamiento previo, deben aplicarse normas al respecto, en particular en lo que se refiere a los costes de funcionamiento.

²³

COM(2025) 148 final.



- (34) Con el aumento de las temperaturas y los prolongados períodos de sequía, en la Unión está aumentando el riesgo de incendios forestales, que cada vez son más frecuentes e intensos. La limitada disponibilidad de capacidades de respuesta especializadas, incluidas aeronaves anfibas de extinción de incendios, sigue causando una gran preocupación y constituye el principal reto operativo de la Unión a la hora de hacer frente a fuegos simultáneos. Para garantizar una transición fluida hacia la plena aplicación de rescEU, la reserva de capacidades a escala de la Unión establecida por la Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴, es esencial prorrogar dicho período transitorio, tal como se establece en la Decisión (UE) 2023/2671 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, hasta 2034, de modo que la Unión pueda seguir financiando medios aéreos nacionales de lucha contra incendios y facilitarlos para operaciones de respuesta en el marco del Mecanismo de la Unión, al tiempo que se crea progresivamente la flota aérea permanente de lucha contra incendios forestales de rescEU; estas nuevas aeronaves, financiadas en el marco de rescEU, se encuentran actualmente en fase de fabricación y se espera que estén progresivamente disponibles a partir de 2028.
- (35) El Mecanismo de la Unión podrá utilizarse para prestar apoyo en materia de protección civil a la asistencia consular a los ciudadanos de la Unión afectados por catástrofes en terceros países, si así lo solicitan los Estados miembros cuyos ciudadanos se vean afectados por la catástrofe. Siempre que sea posible, los Estados miembros afectados deberán coordinar dichas solicitudes entre sí y con cualquier otra instancia correspondiente para garantizar un empleo óptimo del Mecanismo de la Unión y evitar dificultades prácticas sobre el terreno. El apoyo a la protección civil para la asistencia consular podrá abarcar medidas como repatriaciones, salidas asistidas y evacuaciones, sin perjuicio de otras posibles medidas. Dicho apoyo podrá solicitarse cuando los Estados miembros no puedan garantizar una evacuación rápida y eficaz de los ciudadanos de la Unión mediante opciones comerciales debido al carácter repentino de la emergencia o a la situación política o de seguridad, lo que puede hacer que los vuelos comerciales sean insuficientes, poco fiables o inaccesibles. Además, podrán presentarse solicitudes en situaciones en las que se vean afectados varios Estados miembros o que impliquen repatriaciones a gran escala, salidas asistidas y evacuaciones en las que los medios de transporte agrupados ofrezcan una solución más eficiente y rentable. El Estado miembro de los ciudadanos afectados, o el Estado miembro que coordine la asistencia a todos los ciudadanos de la Unión podrá recibir ayuda financiera en el marco del Mecanismo como apoyo en materia de protección civil a la asistencia consular. Para seguir promoviendo el principio de solidaridad europea consagrado en el presente Reglamento, la ayuda financiera deberá aplicarse progresivamente, en función de las diversas nacionalidades de los ciudadanos de la Unión que se encuentren a bordo de los medios de transporte. El Estado miembro que preste asistencia consular a ciudadanos de la Unión no representados de conformidad con la Directiva (UE) 2015/637 del

²⁴ Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, DO L 77 I de 20.3.2019, p. 1. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/420/oj>.

²⁵ Decisión (UE) 2023/2671 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE para prolongar el período transitorio de rescEU, DO L, 2023/2671, 28.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2671/oj>.



Consejo²⁶ podrá solicitar que los pasajeros o los Estados miembros cuyos ciudadanos estén cubiertos por la medida contribuyan, a precios de mercado, a los costes que ocasione la acción. Cuando los Estados miembros que presten dicha asistencia consular se beneficien de asistencia financiera en el marco del Mecanismo de la Unión, los reembolsos solicitados en virtud de dicha Directiva deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar cualquier contribución del Mecanismo de la Unión. Como nivel adicional de asistencia en materia de protección civil, las capacidades de rescEU en el ámbito del transporte y la logística también podrán utilizarse para el apoyo de la protección civil a la asistencia consular.

- (36) Para mejorar la legibilidad y, por tanto, la seguridad jurídica, debe simplificarse la financiación de los costes de adaptación de las capacidades de respuesta comprometidas a la Reserva Europea de Protección Civil. Además, debe garantizarse una mayor financiación de los costes operativos incurridos durante el despliegue de las capacidades de dicha Reserva registradas de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2025/704 de la Comisión²⁷, en respuesta a las operaciones en el marco del Mecanismo de la Unión.
- (37) rescEU ha demostrado sistemáticamente su valor añadido en las operaciones de respuesta coordinada de la Unión. Para garantizar la coherencia con la Estrategia y en función de la disponibilidad de recursos financieros, la Comisión debe seguir reforzando rescEU mediante la financiación del mantenimiento de las capacidades existentes y, cuando proceda, ampliándolas y creando otras adicionales. El desarrollo de las capacidades de rescEU debe incluir todas las formas de adquisición, como la contratación pública, la contratación, el alquiler o el arrendamiento financiero, también para las contramedidas médicas. En este contexto, y en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales, debe promoverse el uso de soluciones desarrolladas o producidas en la Unión con el fin de reforzar la autonomía estratégica y la resiliencia de las cadenas de suministro críticas de la Unión. En circunstancias excepcionales, como cuando las contramedidas médicas necesarias no se definan en el marco de rescEU, por ejemplo, en el caso de los principios activos o de los productos destinados a la investigación, las existencias podrían desarrollarse fuera del Mecanismo de la Unión. La experiencia adquirida durante los despliegues en el contexto de la pandemia de COVID-19, la respuesta de la Unión a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y los incendios forestales recurrentes muestran que las normas que rigen la gestión y el despliegue rápido de las capacidades de rescEU deben racionalizarse aún más para garantizar una respuesta rápida.
- (38) Las capacidades de rescEU podrán desplegarse fuera de la Unión en caso de que un peligro natural o provocado por el ser humano alcance una escala significativa y sea motivo de preocupación internacional. Dicho despliegue deberá considerarse cuando la Unión tenga interés en responder a la emergencia o cuando una crisis pueda afectar a la Unión, incluso cuando la crisis amenace a los ciudadanos de la Unión, requiera

²⁶ Directiva (UE) 2015/637 del Consejo sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE, DO L 106 de 24.4.2015, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/637/oj>.

²⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2025/704 de la Comisión por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y por la que se derogan las Decisiones de Ejecución 2014/762/UE y (UE) 2019/1310 de la Comisión, DO L, 2025/704, 15.4.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/704/oj>.



una intervención urgente y haya sido notificada en el marco de otros instrumentos de la Unión o de mecanismos internacionales de respuesta.

- (39) La cooperación del sector privado deberá reforzarse canalizando las donaciones de suministros de socorro en caso de catástrofe a las capacidades existentes en el marco de rescEU ubicadas en Estados miembros. Las donaciones deberán canalizarse a través de los Estados miembros en los que se ubiquen las capacidades de rescEU, siempre que se garantice la calidad antes de su posible envío. Deberán establecerse normas que permitan la creación de centros logísticos con el fin de poner en común la asistencia o el almacenamiento de capacidades de rescEU que puedan recibirse del sector privado.
- (40) Al facilitar el desarrollo continuo y una mayor integración de los sistemas transfronterizos de detección, alerta rápida y aviso de importancia para la Unión, esta deberá ayudar a los Estados miembros a reducir el plazo necesario para responder a las catástrofes y enviar alertas oportunas a los ciudadanos de la Unión. Estos sistemas deberán aprovechar tanto las fuentes de información como las infraestructuras existentes y emergentes, promoviendo activamente al mismo tiempo la adopción de tecnologías innovadoras. Habida cuenta de que los Estados miembros son los principales responsables de alertar a sus poblaciones para garantizar la difusión eficaz de las alertas y la preparación en caso de catástrofe, es esencial reforzar sus capacidades.
- (41) Para mejorar la preparación ante catástrofes intersectoriales, transfronterizas y a escala de la Unión, esta, a través de su Mecanismo y de los instrumentos de los que dispone la Unión, deberá apoyar a los Estados miembros en el desarrollo y la aplicación de sistemas de alerta pública. El Mecanismo de la Unión deberá explotar, cuando sea necesario, los servicios prestados por los sistemas espaciales de la Unión, como Galileo, EGNOS, Copernicus y el servicio público de observación de la Tierra, IRIS² y GOVSATCOM, así como los servicios de conocimiento de la situación espacial. El componente de alerta rápida del Servicio de Gestión de Emergencias de Copernicus, compuesto por el Sistema Europeo de Alerta de Inundaciones, el Sistema Europeo de Información sobre Incendios Forestales y el Observatorio Europeo de la Sequía, debe contribuir a reducir al mínimo el tiempo de respuesta a las catástrofes. Estos activos son instrumentos importantes a escala de la Unión para prepararse y responder eficazmente a las catástrofes y crisis tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión.
- (42) El Mecanismo de la Unión deberá consolidar y poner en común las capacidades analíticas y científicas necesarias para la preparación operativa en la respuesta coordinada de la Unión en el marco de un mecanismo de asesoramiento científico y técnico. Este mecanismo deberá servir como pilar de apoyo para el CECRE, el Centro y los Estados miembros. El mecanismo de asesoramiento científico y técnico debe aportar análisis periciales, así como conocimientos científicos y técnicos, que contribuyan a mejorar la preparación operativa, el análisis y el conocimiento de la situación. Esta iniciativa debe adoptar un enfoque orientado al servicio, que abarque todos los peligros y sea intersectorial, con el fin de anticipar, prepararse y responder a las catástrofes y crisis, complementando la labor de investigación y desarrollo del servicio interno de ciencia y tecnología de la Comisión (Centro Común de Investigación).
- (43) En los últimos años, el Mecanismo de la Unión se ha activado repetidamente para efectuar evacuaciones médicas desde terceros países afectados por catástrofes y



cuyos sistemas de asistencia sanitaria se vieron desbordados, en particular en respuesta a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, a la crisis humanitaria en Gaza y, tras el incendio de un club nocturno en Macedonia del Norte, para garantizar el traslado y el tratamiento seguros de los pacientes en los Estados miembros y otros países asociados al Mecanismo de la Unión que se ofrecieron voluntariamente para ello. Por lo tanto, en las operaciones a gran escala, la Unión debe apoyar una serie de acciones que permitan coordinar el traslado de pacientes desde el país solicitante al Estado miembro de tratamiento; esto puede incluir el despliegue de un equipo de evaluación y el tránsito en un primer momento por un centro médico local o en un centro de evacuación médica específicamente establecido; por lo tanto, las normas comunes deben especificar qué actividades se consideran parte de una operación de evacuación médica y las condiciones y procedimientos para la creación y explotación de centros dedicados a facilitar la evacuación médica.

- (44) Reconociendo la importancia de fomentar la cooperación internacional en el ámbito de la protección civil, y sin perjuicio de las normas que rigen la asociación de terceros países al Mecanismo de la Unión, es esencial que la Comisión realice esfuerzos coordinados con terceros países que tengan objetivos similares en materia de gestión del riesgo de catástrofes y protección civil. Esto debe permitir a la Comisión armonizar las prioridades políticas y coordinar las operaciones con las autoridades nacionales de terceros países designados como socios estratégicos.
- (45) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento mediante los actos de ejecución pertinentes, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.
- (46) Debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción de los actos de ejecución pertinentes, dado que ejecutan actos de alcance general.
- (47) En virtud del artículo 85, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo²⁹, las personas y entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a recibir financiación en las condiciones de las normas y objetivos del Reglamento y de los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (48) El Mecanismo de la Unión debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al seguimiento del gasto y el marco de rendimiento del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las normas relativas a la supervisión y la comunicación de los resultados de los programas y actividades

²⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión, DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>.

²⁹ Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia), DO L 355 de 7.10.2021, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1764/oj>.



de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones transversales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.

- (49) Cuando la ayuda concedida al amparo del Mecanismo de la Unión contribuya a una respuesta humanitaria de la Unión, en particular en situaciones de emergencia complejas, las acciones que reciban asistencia financiera con arreglo al presente Reglamento deberán ser coherentes con los principios humanitarios y con los principios relativos al uso de recursos de protección civil y militares, establecidos en el consenso europeo sobre la ayuda humanitaria. Estas acciones también deberán tener en cuenta otras respuestas humanitarias de emergencia financiadas por la Unión, garantizando la armonización con las directrices y los objetivos establecidos. El Mecanismo de la Unión debe sustituir al Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰.

- (50) Procede, por tanto, derogar la Decisión n.º 1313/2013/UE.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Mecanismo de Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Mecanismo de la Unión» o «MPCU») y el apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias. También fija los objetivos, el presupuesto para el período 2028-2034, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.
2. El presente Reglamento establece, en particular:
 - a) normas sobre el funcionamiento del Mecanismo de la Unión, incluidas medidas específicas en materia de prevención, preparación y respuesta;
 - b) normas sobre el funcionamiento del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) como organismo de coordinación del Mecanismo de la Unión;

³⁰ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, DO L 347 de 20.12.2013, p. 924, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/1313/oj>.

- c) normas sobre la creación del Centro de Coordinación de Crisis de la UE (en lo sucesivo, «Centro») como estructura general para facilitar el conocimiento de la situación y la preparación y coordinación intersectoriales operativas;
- d) medidas de apoyo para la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la protección de las personas, el medio ambiente, los bienes y el patrimonio cultural frente a todo tipo de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, incluidas las amenazas transfronterizas graves para la salud.
2. El presente Reglamento permitirá la coordinación intersectorial en situaciones en las que se apliquen otros mecanismos de respuesta a las crisis o de gestión de riesgos de la Unión. Las disposiciones del Reglamento se entenderán sin perjuicio de las competencias del Alto Representante en la dimensión exterior de las crisis, incluidas las misiones y operaciones realizadas en el marco de la política común de seguridad y defensa.
3. El presente Reglamento no afectará a las obligaciones derivadas de actos jurídicos de la Unión o de acuerdos internacionales vigentes ni a las competencias de la Comisión en materia de seguridad del personal, los activos y la información de la Comisión. Se aplicará sin perjuicio de otros actos jurídicos de la Unión que establezcan normas específicas sobre la respuesta o la gestión de riesgos en relación con las crisis, incluida la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y de forma complementaria con esos actos.
4. El título II del presente Reglamento establece normas relativas a:
 - a) medidas generales de prevención y preparación de los Estados miembros;
 - b) acciones en terceros países relacionadas con la movilización y el envío de expertos y equipos de protección civil de la Unión Europea que brinden asesoramiento sobre medidas de prevención y preparación, así como con la cooperación en materia de formación y puesta en común de conocimientos y experiencias en el marco de la Red de Conocimientos;
 - c) acciones para ayudar en la respuesta a una catástrofe inminente o a las consecuencias adversas inmediatas de una catástrofe en los Estados miembros o en terceros países, a raíz de una solicitud de asistencia de conformidad con el artículo 28.
5. El título III del presente Reglamento establece normas para el apoyo de la Unión a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, en particular para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2371 y del Reglamento (UE) 2022/2372.
6. El establecimiento de las reservas a que se refiere el título III se llevará a cabo de conformidad con el artículo 21, excepto en el caso de las contramedidas médicas que no se definan como rescEU.
7. Cuando se apliquen las medidas de prevención, preparación y respuesta en virtud del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las necesidades especiales de las regiones aisladas, ultraperiféricas y otras regiones o islas de la Unión en términos de prevención, preparación y respuesta.



8. La respuesta en virtud del presente Reglamento tendrá en cuenta las necesidades especiales de los países y territorios de ultramar en términos de respuesta.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «catástrofe»: toda situación, independientemente de su origen, que tenga o pueda tener efectos graves para las personas, la salud pública, el medio ambiente, las infraestructuras críticas o los bienes, incluido el patrimonio cultural;
2. «crisis»: toda catástrofe en curso o inminente que afecte o pueda afectar simultáneamente a múltiples sectores, sin perjuicio del significado de crisis establecido en el artículo 2, punto 22, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, aplicable a los procedimientos de contratación pública;
3. «sector»: ámbito específico de actividades sociales, estatales o económicas interrelacionadas, en particular la salud, el medio ambiente, el transporte, la energía, la seguridad y otros ámbitos de actividad vulnerables a las catástrofes;
4. «asistencia»: expertos, módulos, otras capacidades de respuesta o equipos de apoyo y asistencia técnica, junto con su equipo y ayuda en especie, incluidos materiales o suministros de socorro, así como las ofertas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión y otras capacidades necesarias para mitigar las consecuencias inmediatas de una catástrofe o una crisis;
5. «preparación»: situación de disponibilidad y capacitación de los medios humanos y materiales, estructuras, sistemas, comunidades y organizaciones que les permita dar una respuesta rápida y eficaz a una catástrofe y que sea el resultado de medidas tomadas de antemano;
6. «prevención»: toda actuación encaminada a reducir los riesgos o a mitigar las consecuencias adversas de una catástrofe para las personas, la salud pública, el medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural;
7. «objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes»: objetivos establecidos por la Comisión en cooperación con los Estados miembros en el ámbito de la protección civil para apoyar medidas de prevención y preparación con el fin de mejorar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para resistir los efectos de una catástrofe que ocasione o pueda ocasionar efectos transfronterizos;
8. «Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE)»: plataforma en línea desarrollada y mantenida por la Comisión que facilita el intercambio instantáneo de información entre los Estados miembros y el CECRE.
9. «alerta rápida»: suministro de información útil y oportuna que permita intervenir para evitar o reducir los riesgos y los efectos adversos de una catástrofe y facilitar la preparación de una respuesta efectiva;
10. «módulo»: dispositivo autosuficiente y autónomo, previamente definido, de las capacidades de los Estados miembros en función de una tarea y unas necesidades concretas, o equipo operativo móvil de los Estados miembros que



combine medios humanos y materiales, que pueda describirse por su capacidad de intervención o por las tareas que pueda desempeñar y para el cual se hayan definido unos requisitos técnicos mínimos;

11. «equipo de apoyo y asistencia técnica»: recursos humanos y materiales asignados por uno o más Estados miembros para desempeñar tareas logísticas y de apoyo;
12. «equipo de intervención»: grupo especializado compuesto por personal formado y dotado de recursos para responder rápida y eficazmente a las consecuencias de catástrofes, no comprometido previamente con la Reserva Europea de Protección Civil o establecido como parte de rescEU;
13. «equipo de protección civil de la Unión Europea»: equipo compuesto por expertos y, en caso necesario, un equipo de apoyo y asistencia técnica, seleccionado y desplegado por el CECRE en virtud de un mandato en relación con una solicitud de asesoramiento en materia de prevención o preparación, o una respuesta de emergencia en el contexto de una solicitud de ayuda en curso;
14. «doble uso»: medios y capacidades que deben desplegarse en un contexto civil y militar;
15. «evaluación de riesgos»: proceso general intersectorial de identificación, análisis y evaluación de riesgos realizado a nivel nacional o al nivel subnacional apropiado;
16. «capacidad de gestión de riesgos»: capacidad de un Estado miembro o de sus regiones de reducir, mitigar o adaptarse a los riesgos, en concreto sus efectos y la probabilidad de una catástrofe, identificados en sus evaluaciones de riesgos en niveles que sean aceptables en ese Estado miembro. La capacidad de gestión de riesgos se evalúa en términos de capacidad técnica, financiera y administrativa para llevar a cabo las evaluaciones de riesgos, la planificación de la gestión de riesgos para la prevención y preparación, y las medidas de prevención y preparación de riesgos adecuadas;
17. «apoyo del país anfitrión»: toda actuación emprendida en las fases de preparación y respuesta por el país que reciba o envíe ayuda, o por la Comisión, con objeto de eliminar los obstáculos previsibles a la ayuda internacional ofrecida a través del Mecanismo de la Unión. Comprende la ayuda procedente de Estados miembros para facilitar el tránsito de esta ayuda por su territorio;
18. «apoyo logístico»: equipo o servicios esenciales necesarios para que las capacidades de respuesta desempeñen sus tareas, incluida la creación de centros logísticos;
19. «evacuación médica»: serie de acciones coordinadas que permitan el transporte organizado de personas necesitadas de atención médica desde las zonas afectadas por catástrofes a instalaciones médicas adecuadas, ya sea a un Estado miembro y, en el caso de los ciudadanos de la Unión, también a terceros países;
20. «centro de evacuación médica»: instalación de tránsito establecida en el marco del Mecanismo de la Unión que reciba temporalmente a los pacientes evacuados y a sus acompañantes, clasifique a los pacientes según el tipo y gravedad de su dolencia, para establecer el orden y el lugar en que deben ser atendidos, establezca a los pacientes y les preste una atención ininterrumpida y,



en caso necesario, organice su transporte bajo la coordinación del CECRE, a centros sanitarios de un Estado miembro; el centro de evacuación médica incluye el emplazamiento físico, su personal médico y logístico, el equipo y los servicios de apoyo necesarios para garantizar el traslado seguro de los pacientes del Estado solicitante al país que ofrezca el tratamiento médico;

21. «costes operativos»: todos los costes de funcionamiento de una capacidad o de despliegue de un experto o de un equipo de protección civil de la Unión Europea durante una operación. Dichos costes podrán incluir los de personal, transporte internacional y local, logística, material fungible y suministros, mantenimiento y otros costes necesarios para garantizar el uso efectivo de dichas capacidades;
22. «costes de transporte»: costes relacionados con el desplazamiento de los recursos logísticos y de transporte hasta el lugar indicado por el Estado miembro, país tercero u organización solicitante, incluidos los costes de todos los servicios, tasas, costes logísticos y de manipulación y otras necesidades de transporte relacionadas con la respuesta, combustible y posibles costes de alojamiento, así como otros costes indirectos, como impuestos, derechos en general y costes de tránsito;
23. «país asociado»: país tercero que haya firmado un acuerdo con la Unión para participar en acciones en virtud del presente Reglamento en las mismas condiciones que los Estados miembros. Se entenderá que la referencia a los Estados miembros incluye a los países asociados, salvo que se especifique lo contrario;
24. «contramedidas médicas»: contramedidas médicas en el sentido del artículo 3, punto 10, del Reglamento (UE) 2022/2371;
25. «amenazas transfronterizas graves para la salud»: amenazas a que se refiere el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2371, así como las amenazas radiológicas y nucleares.

Capítulo 2

Objetivos y disposiciones financieras

Artículo 4

Objetivos

1. El objetivo general del presente Reglamento es reforzar la cooperación entre la Unión y los Estados miembros para prevenir, prepararse y responder a todo tipo de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano con vistas a la gestión de las consecuencias, así como a las amenazas transfronterizas graves para la salud que puedan producirse dentro o fuera de la Unión y a situaciones que afecten simultáneamente a varios sectores.
2. El objetivo general enunciado en el artículo 1 se perseguirá mediante los siguientes objetivos específicos:
 - a) reforzar la comprensión y la anticipación de los riesgos y amenazas de catástrofe, incluidos los relacionados con el cambio climático y la salud pública, y trabajar de forma anticipativa para prevenir o mitigar sus posibles efectos; prevenir las catástrofes y prepararse para cuando



ocurran; y mejorar la colaboración entre las autoridades competentes en materia de protección civil, salud y otras autoridades pertinentes;

- b) facilitar, en particular a través de la Red de Conocimientos, el desarrollo de capacidades a escala de la Unión y de los Estados miembros, especialmente fomentando y aumentando la adopción y el uso de los resultados de la investigación y la innovación en catástrofes y crisis, facilitando y ejecutando programas de desarrollo de capacidades como formación y ejercicios, revisiones por homólogos, despliegue de peritos y equipos de protección civil de la UE que asesoren sobre medidas de prevención y preparación, así como otros conocimientos especializados y asistencia técnica y financiera para apoyar estrategias, planes e inversiones, y fomentar la prevención, la preparación y la resiliencia;
- c) mejorar la preparación a escala de los Estados miembros y de la Unión, incluidos todos los niveles de la sociedad, para responder a las catástrofes, en particular i) con el apoyo del CECRE y del Centro, y sus estructuras de comunicación e información para la coordinación y el conocimiento de la situación entre las autoridades de los Estados miembros y las estructuras existentes de gestión de crisis de la UE, ii) apoyando el desarrollo y el mantenimiento de sistemas eficaces de alerta rápida para detectar y comunicar las amenazas inminentes de catástrofes, permitiendo la adopción de medidas oportunas para prevenir o mitigar los efectos, iii) desarrollando y manteniendo capacidades de respuesta, reforzando su interoperabilidad y considerando su posible doble uso en caso de crisis, iv) promoviendo la integración de consideraciones de prevención y preparación ante los riesgos de catástrofe en las políticas y los marcos financieros a escala nacional y de la Unión, con el objetivo de reforzar la resiliencia a largo plazo, v) facilitando la preparación y la resiliencia entre todos los agentes y partes interesadas, incluidos todos los niveles de gobierno, las autoridades civiles y militares, la sociedad civil y el sector privado, y la prestación de funciones sociales vitales con vistas a reforzar la preparación general de la población y la resiliencia de la sociedad;
- d) facilitar una respuesta rápida y eficaz dentro de la Unión (y en los países a que se refiere el artículo 9, apartado 1), así como fuera de la Unión, tras una solicitud de asistencia de conformidad con el artículo 28;
- e) apoyar la preparación y la respuesta de los Estados miembros y de la Unión a las crisis intersectoriales, en particular aumentando la ayuda para adecuarla a su intensidad e impacto, apoyando la respuesta a las crisis iniciadas en el marco de otros instrumentos de respuesta a las crisis o de gestión de riesgos de la Unión cuando sea necesario, en particular a través del Centro, y apoyando la cooperación y la coordinación entre los agentes civiles y militares pertinentes, en particular el establecimiento de disposiciones generales de preparación en los ámbitos civil y militar;
- f) intensificar los esfuerzos de los Estados miembros y de la Unión en materia de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias mediante:
 - i) el refuerzo de la capacidad de prevención, preparación y respuesta rápida a las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular mediante el apoyo a las políticas y soluciones de



seguridad sanitaria, la mejora de la recogida de datos, la alerta rápida y los sistemas de vigilancia,

- ii) la mejora del suministro de contramedidas médicas reforzando su disponibilidad y accesibilidad, en particular a través de las capacidades de reserva, la adquisición, el almacenamiento y el despliegue,
- iii) acciones de coordinación y refuerzo de las capacidades.

Artículo 5

Preparación y cooperación entre los ámbitos civil y militar de la UE

La Comisión colaborará con el Alto Representante para:

- a) contribuir al desarrollo de medidas para mejorar la preparación de los ámbitos civil y militar y la coordinación de la respuesta en la Unión, en consulta con los Estados miembros;
- b) alcanzar acuerdos para aclarar las funciones y responsabilidades y establecer prioridades para la preparación y respuesta a catástrofes y crisis dentro de la Unión, así como escenarios a escala de la Unión para constituir la base de la formación y los ejercicios a escala de la Unión, las mejores prácticas, incluidos los procedimientos operativos normalizados, y los mecanismos de cooperación y comunicación eficaces en escenarios de crisis.

Artículo 6

Presupuesto

- 1. La dotación financiera orientativa para la aplicación del Reglamento durante el período 2028-2034 será de 10 675 000 000 EUR a precios corrientes.
- 2. Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
- 3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas en 2034.
- 4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 7 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Reglamento, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal en que haya incurrido la Comisión para la gestión en virtud del presente Reglamento.
- 5. Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los créditos de compromiso y los créditos de pago que no hayan sido utilizados al finalizar el ejercicio para el cual hubiesen sido consignados en el presupuesto anual se prorrogarán automáticamente y podrán ser comprometidos y abonados, respectivamente, hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. Los



créditos prorrogados se utilizarán únicamente para acciones de respuesta. Los créditos prorrogados serán los primeros en utilizarse en el ejercicio siguiente.

Artículo 7

Otros recursos

6. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras en virtud del presente Reglamento. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
7. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán facilitarse en virtud del presente Reglamento. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así facilitados en virtud del presente Reglamento, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Artículo 8

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El presente Reglamento se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente Reglamento. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del presente Reglamento podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros; las instituciones, órganos y organismos de la Unión; terceros países; organizaciones internacionales; instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de la Unión de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los



procedimientos de adjudicación conjuntos, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 9

Terceros países asociados

1. La asociación en virtud del presente Reglamento podrá estar abierta a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4 y con los acuerdos internacionales pertinentes o con cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;
 - c) los países de la política europea de vecindad;
 - d) otros terceros países.
2. Los acuerdos de asociación para la participación en virtud del presente Reglamento:
 - a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del país tercero asociado en virtud del presente Reglamento;
 - b) establecerán las condiciones de participación en virtud del presente Reglamento, incluido el cálculo de las contribuciones financieras, que consistirán en una contribución operativa, una tasa de participación y sus costes administrativos generales;
 - c) no conferirán ningún poder de decisión en virtud del presente Reglamento;
 - d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
 - e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.

A efectos de la letra d), el país tercero concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

Artículo 10

Ejecución y modalidades de la financiación de la Unión

1. El presente Reglamento se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
2. La financiación de la Unión podrá otorgarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular en forma de subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.



3. La Comisión podrá otorgar subvenciones directas a los Estados miembros sin necesidad de una convocatoria de propuestas de acciones en el marco de los objetivos específicos a que se refiere el artículo 4, apartado 2, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
4. Las subvenciones otorgadas en virtud del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 2, podrán utilizarse en combinación con financiación del Banco Europeo de Inversiones, de los bancos de la Unión o de países asociados, o de otras instituciones financieras públicas o de desarrollo, así como en combinación con financiación de instituciones financieras del sector privado y de inversores del sector público o privado, entre otros medios, a través de colaboraciones entre instituciones públicas o entre los sectores público y privado.
5. Cuando la financiación de la Unión se otorgue en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá otorgarse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.
6. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.

Artículo 11

Subvencionabilidad

1. Con objeto de favorecer la consecución de los objetivos del artículo 4, apartado 2, se establecerán criterios de subvencionabilidad, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 que serán aplicables a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del presente Reglamento.
2. En los procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a recibir financiación de la Unión las entidades jurídicas siguientes:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro;
 - b) entidades establecidas en un país tercero asociado;
 - c) organizaciones internacionales;
 - d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 4, apartado 2.
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del presente Reglamento podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los terceros países no asociados podrán participar en los procedimientos de contratación pública establecidos en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 si ello es necesario para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 4 y previo acuerdo de todos los países participantes.



4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.
5. En los procedimientos de concesión o adjudicación de subvenciones, las acciones no podrán optar a financiación cuando dichas acciones, o partes de ellas, ya estén financiadas en su totalidad por otras fuentes públicas o privadas, excepto las contribuciones de la Unión en el contexto de las acciones de sinergia a que se refiere el artículo 8.
6. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación establecidos podrán especificar los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad adicionales para acciones específicas.

Artículo 12

Programa de trabajo

El Reglamento se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

TÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo 1

Evaluación de riesgos y planificación de la gestión de riesgos

Artículo 13

Objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, desarrollará los objetivos de resiliencia de la Unión en el ámbito de la protección civil, y adoptará recomendaciones que los definan como una base común para apoyar las medidas de prevención y preparación. Dichos objetivos se basarán en situaciones hipotéticas actuales y futuras, incluidas las basadas en datos obtenidos desde el espacio por Copernicus y en las repercusiones del cambio climático en el riesgo de catástrofes, los datos sobre acontecimientos pasados y el análisis de impacto intersectorial, prestándose especial atención a los colectivos vulnerables. Al desarrollar los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes, la Comisión tendrá en cuenta las catástrofes recurrentes que afectan a los Estados miembros y les sugerirá que adopten medidas específicas, incluidas aquellas en cuya ejecución se usen fondos de la Unión, para reforzar la resiliencia.

Artículo 14

Evaluación de riesgos y planificación de la gestión de riesgos a nivel nacional

A fin de promover un enfoque eficaz y coherente de la prevención y la preparación en el marco del Mecanismo de la Unión, los Estados miembros:



- a) seguirán desarrollando evaluaciones del riesgo de catástrofes a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado y garantizarán la coordinación y la coherencia con otros procesos pertinentes de evaluación de riesgos, así como la disponibilidad pública de sus resultados no sensibles para apoyar la sensibilización y la preparación de la población con respecto a los riesgos;
- b) seguirán desarrollando la evaluación de la capacidad de gestión de riesgos a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado;
- c) seguirán desarrollando y perfeccionando la planificación de la gestión del riesgo de catástrofes a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado, también en lo que respecta a la colaboración transfronteriza y los riesgos con posibles efectos transfronterizos, teniendo en cuenta los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes, y garantizando la coordinación y la coherencia con otros procesos de planificación pertinentes;
- d) en consonancia con los compromisos internacionales, mejorar la recogida y difusión de datos sobre las pérdidas debidas a catástrofes a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado, en particular mediante una mejor utilización de los datos obtenidos desde el espacio.

Artículo 15

Intercambio de información nacional sobre la gestión de riesgos

Para fomentar el desarrollo de una comprensión compartida de los riesgos y amenazas de catástrofe a escala de la Unión, determinar las necesidades comunes en cuanto al desarrollo de capacidades de gestión del riesgo de catástrofes, apoyar la aplicación de los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes y facilitar el intercambio de buenas prácticas, los Estados miembros, sin perjuicio de las normas y procedimientos nacionales, pondrán a disposición de la Comisión un resumen de conformidad con las directrices a que se refiere el artículo 16, apartado 2, a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y, posteriormente, al menos una vez cada cinco años:

- a) evaluaciones de riesgos a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado, incluida la evaluación de los riesgos o catástrofes que puedan tener efectos transfronterizos;
- b) una evaluación de las capacidades de gestión del riesgo de catástrofes y de las capacidades de respuesta a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado;
- c) actividades de apoyo a la aplicación de los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes;
- d) las necesidades de inversión en la gestión del riesgo de catástrofes que requieran o puedan beneficiarse de apoyo en el marco de los instrumentos pertinentes de la Unión.

Artículo 16

Actuación a nivel de la Unión en materia de evaluación de riesgos y planificación de la gestión de riesgos

1. Para mejorar la comprensión de los riesgos de catástrofe a los que se enfrenta la Unión y fomentar una preparación coordinada, sobre la base de los resúmenes a que se refiere el artículo 16 y teniendo en cuenta cualquier otro dato intersectorial



disponible, incluidos los datos obtenidos desde el espacio, sobre la identificación de riesgos, también a escala de la Unión, así como el trabajo de la Red de Conocimientos, la Comisión:

- a) elaborará al menos una vez cada cinco años un informe que ofrezca una visión intersectorial de los riesgos de catástrofes naturales y provocados por el ser humano a los que se enfrenta la Unión, así como de los avances realizados en la aplicación del artículo 14 y de los objetivos de resiliencia de la Unión en caso de catástrofe a que se refiere el artículo 13;
 - b) establecerá y revisará periódicamente escenarios de catástrofe a escala de la Unión a efectos de la prevención, la preparación y la respuesta;
 - c) elaborará al menos una vez cada cinco años un informe sobre las capacidades de respuesta y las capacidades pertinentes a escala de la Unión, así como sobre las lagunas que subsistan en relación con las capacidades de respuesta a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado a que se refiere el artículo 15, letra b), teniendo en cuenta al mismo tiempo los objetivos de capacidad y de rendimiento pertinentes. El informe también ofrecerá una visión general sobre la evolución presupuestaria y de costes relacionada con las capacidades de respuesta, y una evaluación de la necesidad de desarrollar dichas capacidades.
2. Junto con los Estados miembros, la Comisión seguirá desarrollando directrices relativas a la presentación de los resúmenes a que se refiere el apartado 15.
 3. La Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que faciliten información adicional sobre medidas específicas de prevención y preparación ante riesgos relacionados con catástrofes periódicas o que tengan un impacto especial y, si procede:
 - a) proponer el despliegue de expertos para que presten asesoramiento sobre medidas de prevención y preparación; o
 - b) formular recomendaciones para reforzar el nivel de prevención y preparación en el Estado miembro de que se trate. La Comisión y dicho Estado miembro se mantendrán informados acerca de cualquier medida adoptada a raíz de dichas recomendaciones.

Capítulo 2

Desarrollo de capacidades y preparación

Artículo 17

Instrumento para el desarrollo de capacidades

La Comisión ayudará a los Estados miembros a mejorar su capacidad para hacer frente a los riesgos proporcionando acceso a herramientas como programas de formación y ejercicios, asistencia técnica y financiera, revisiones por homólogos, despliegue de expertos y equipos de protección civil de la UE que presten asesoramiento sobre medidas de prevención y preparación y otros conocimientos especializados, aprendizaje e intercambio de conocimientos, y apoyo a la adopción de los resultados de la investigación y la innovación en la gestión del riesgo de catástrofes.



Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión

1. La Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión (en lo sucesivo, «Red de Conocimientos») recopilará, procesará y difundirá conocimientos e información pertinentes para el Mecanismo de la Unión y para apoyar iniciativas colaborativas de los agentes de protección civil y de gestión del riesgo de catástrofes en la Unión, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales y regionales, el sector privado y la comunidad investigadora, con un enfoque que integre múltiples peligros.
2. La Comisión, a través de la Red de Conocimientos, tendrá debidamente en cuenta los conocimientos especializados disponibles en los Estados miembros, tanto en sus diferentes niveles administrativos como a nivel de la Unión y de otras organizaciones y entidades internacionales, así como a nivel de terceros países y de las organizaciones que trabajan sobre el terreno.
3. La Comisión y los Estados miembros promoverán una participación equilibrada e inclusiva desde una perspectiva de género en la creación y el funcionamiento de la Red de Conocimientos.
4. La Comisión, a través de la Red de Conocimientos, apoyará la coherencia de los procesos de planificación y toma de decisiones, facilitando el intercambio permanente de conocimientos e información en todos los ámbitos de actividad del Mecanismo de la Unión.
5. La Comisión, a través de la Red de Conocimientos, apoyará a los Estados miembros para sensibilizar a la población sobre el riesgo de catástrofes.
6. En particular, a través de la Red de Conocimientos, la Comisión:
 - a) reforzará la capacidad colectiva para prevenir, preparar y responder eficazmente a las catástrofes y apoyar el intercambio de conocimientos y el aprendizaje, así como para promover la inversión en la gestión del riesgo de catástrofes. Esto incluye:
 - i) la creación y gestión de programas de asistencia financiera con el fin de mejorar la gestión de riesgos y el intercambio de conocimientos y fomentar el desarrollo de inversiones y planes de prevención y preparación;
 - ii) la creación y gestión de un programa de formación y ejercicios, así como un programa de intercambio de expertos para el personal de protección civil y de gestión de catástrofes y crisis que abarque la prevención, preparación y respuesta. Los programas tendrán como eje central y fomentarán el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de la protección civil, la gestión de catástrofes y crisis, e incluirán cursos conjuntos. El intercambio de conocimientos especializados en el ámbito de la gestión de catástrofes y crisis incluirá intercambios de profesionales y voluntarios con experiencia. Los programas de formación y ejercicios y de intercambio de expertos tendrán por objeto reforzar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión en el ámbito de la protección civil y la gestión de catástrofes y crisis, y mejorar la coordinación, compatibilidad y complementariedad de las capacidades a



que se refieren los artículos 20 y 21, así como la competencia de los expertos a que se refiere el artículo 33;

- iii) la creación y gestión de programas para la provisión e intercambio de conocimientos especializados;
- b) reforzará la difusión y la adopción de los resultados de la investigación y la innovación en todas las fases de la protección civil y la gestión del riesgo de catástrofes, y estimulará la interacción entre los resultados de la investigación y la innovación, el sector privado y las autoridades de los Estados miembros;
- c) creará y gestionará las lecciones extraídas de la experiencia en actividades de protección civil realizadas en el marco del Mecanismo de la Unión, incluidos aspectos de todo el ciclo de gestión de catástrofes, con objeto de ofrecer una amplia base para los procesos de aprendizaje y el desarrollo de conocimientos. Esto incluirá:
 - i) el seguimiento, el análisis y la evaluación de todas las acciones pertinentes de protección civil realizadas en el marco del Mecanismo de la Unión;
 - ii) el fomento de la puesta en práctica de las lecciones extraídas de la experiencia con objeto de sentar unas bases que se apoyen en la experiencia para el desarrollo de actividades dentro del ciclo de gestión de las catástrofes; y
 - iii) la elaboración de métodos e instrumentos para recabar, analizar, fomentar y llevar a la práctica las lecciones extraídas de la experiencia.

Esta acción incluirá, cuando proceda, las lecciones extraídas de la experiencia en intervenciones fuera de la Unión por lo que respecta a la explotación de vínculos y sinergias entre la asistencia prestada en el marco del Mecanismo de la Unión y la respuesta humanitaria;

- d) creará y mantendrá una plataforma en línea que sirva a la Red de Conocimientos para apoyar y facilitar la ejecución de las diferentes tareas mencionadas en las letras a), b) y c).
7. Al realizar las tareas previstas en el apartado 1, la Comisión tendrá especialmente en cuenta la necesidad y los intereses de los Estados miembros que se enfrentan a riesgos de catástrofe de carácter similar, así como la necesidad de reforzar la protección de la biodiversidad y del patrimonio cultural.
8. La Comisión reforzará la cooperación en materia de desarrollo de capacidades y adopción de los resultados de la investigación y la innovación, y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencias entre la Red de Conocimientos y organizaciones internacionales y terceros países, en particular para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales, especialmente los asumidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
9. La Red de Conocimientos también promoverá la adopción operativa de soluciones innovadoras financiadas por la Unión y apoyará a los Estados miembros en la identificación y aplicación de tecnologías y enfoques de vanguardia, en particular a través de la contratación pública de innovación y las asociaciones entre los sectores público y privado.

10. La organización de la Red de Conocimientos sobre Protección Civil de la Unión se establecerá en un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 35, apartado 2.

Artículo 19

Medidas generales de preparación

1. Los Estados miembros desarrollarán, con carácter voluntario, capacidades de respuesta de conformidad con los artículos 20 y 21.
2. La Comisión apoyará a los Estados miembros en la sensibilización de la población sobre el riesgo de catástrofes.
3. A petición de un Estado miembro, la Comisión podrá apoyar y coordinar la asignación de capacidades de respuesta de reserva y equipos de intervención, en particular para formación, ejercicios, intercambio de conocimientos y mejora de la interoperabilidad de las capacidades y los equipos de intervención.
4. Los Estados miembros podrán dar información, cumpliendo las exigencias de seguridad adecuadas, sobre las capacidades de respuesta militar pertinentes utilizables como parte de la ayuda a través del Mecanismo de la Unión, tales como transporte y apoyo logístico o sanitario.
5. Los Estados miembros remitirán a la Comisión información pertinente sobre los expertos, los módulos y otras capacidades de respuesta que faciliten como ayuda a través del Mecanismo de la Unión, y actualizarán esa información cuando sea necesario.
6. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas de preparación para facilitar el apoyo del país anfitrión.
7. La Comisión concederá medallas para reconocer y premiar el compromiso prolongado y las contribuciones extraordinarias al Mecanismo de la Unión. La concesión de medallas se realizará de conformidad con los actos de ejecución adoptados con arreglo al procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, la Comisión podrá coordinar las prioridades políticas, así como, cuando sea necesario, las actividades operativas, con las autoridades nacionales de un país tercero, designado como país socio estratégico, que cuente con objetivos similares en el ámbito de la protección civil, o con el que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad y defensa.

Artículo 20

Reserva Europea de Protección Civil

1. La Reserva Europea de Protección Civil («ECP», por sus siglas en inglés) consistirá en una reserva común de capacidades de respuesta comprometidas voluntariamente por los Estados miembros e incluirá módulos, otras capacidades de respuesta, expertos y equipos de apoyo y asistencia técnica. La Comisión establecerá normas para la identificación de los expertos, los módulos y otras capacidades de respuesta de los Estados miembros, así como los requisitos operativos para el funcionamiento y la interoperabilidad de los módulos y el despliegue en un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.



2. La ayuda prestada por un Estado miembro a través de la ECPP complementará las capacidades existentes del Estado miembro solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad primordial de los Estados miembros en materia de prevención de catástrofes y de respuesta a estas en su territorio.
3. Basándose en los riesgos detectados y en las situaciones hipotéticas a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra b), la Comisión, mediante actos de ejecución, definirá los tipos y especificará el número de capacidades clave de respuesta necesarias para la ECPP (en lo sucesivo, «objetivos de capacidad de respuesta»). Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
4. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, supervisará los avances respecto de los objetivos de capacidad de respuesta fijados en los actos de ejecución a que se refiere el apartado 3 y determinará las deficiencias de capacidad de respuesta de la ECPP que pudieran ser importantes. Cuando se hayan determinado dichas deficiencias, la Comisión estudiará si los Estados miembros disponen de las capacidades necesarias al margen de la ECPP. La Comisión animará a los Estados miembros a subsanar las carencias significativas de capacidad de respuesta en la ECPP, de conformidad con el informe a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).
5. Mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2, la Comisión establecerá y gestionará un proceso de certificación y registro de las capacidades de respuesta que los Estados miembros pongan a disposición de la ECPP y definirá los requisitos de calidad e interoperabilidad de las capacidades de respuesta.
6. Los Estados miembros determinarán, comprometerán y registrarán con carácter voluntario las capacidades de respuesta que ofrezcan a la ECPP, incluidas las capacidades militares pertinentes que podrían utilizarse como parte de la asistencia. El registro de los módulos multinacionales facilitados por dos o más Estados miembros será realizado conjuntamente por todos los Estados miembros interesados.
7. Las capacidades de respuesta que los Estados miembros pongan a disposición de la ECPP permanecerán disponibles en todo momento para fines nacionales.
8. Las capacidades de respuesta que los Estados miembros pongan a disposición de la ECPP estarán disponibles para las operaciones de respuesta en el marco del Mecanismo de la Unión, previa solicitud de ayuda a través del CECRE. Los Estados miembros que hayan registrado la capacidad de respuesta de que se trate serán los que decidan su despliegue en última instancia. Cuando emergencias internas, casos de fuerza mayor o, excepcionalmente, motivos graves impidan a un Estado miembro aportar esas capacidades de respuesta para una catástrofe específica, dicho Estado miembro informará lo antes posible a la Comisión remitiéndose al presente artículo.
9. En caso de despliegue, las capacidades de respuesta de los Estados miembros seguirán bajo su mando y control y, en consulta con la Comisión, podrán retirarse cuando emergencias internas, casos de fuerza mayor o, excepcionalmente, motivos graves impidan a un Estado miembro seguir facilitando sus capacidades de respuesta. De conformidad con el artículo 25, la Comisión realizará, por intermedio del CECRE, la coordinación entre las diferentes capacidades de respuesta.



Artículo 21

Capacidades de rescEU

1. rescEU prestará asistencia para complementar las capacidades generales de respuesta existentes a nivel nacional y las comprometidas por los Estados miembros a la ECPP o satisfacer las necesidades operativas a fin de garantizar una respuesta eficaz y rápida a las solicitudes de asistencia presentadas de conformidad con el artículo 28.
2. La Comisión definirá, mediante actos de ejecución, las capacidades de respuesta de rescEU, basadas, entre otras cosas, en evaluaciones de riesgos de la Unión de conformidad con el artículo 16, apartado 1, teniendo en cuenta los riesgos detectados y emergentes y las capacidades y lagunas generales a escala de la Unión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
3. Las capacidades de rescEU serán adquiridas, alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas por los Estados miembros o donadas a estos.
4. Las capacidades de rescEU, tal como se definan en los actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2, podrán ser alquiladas, arrendadas financieramente o contratadas de otro modo por la Comisión en la medida necesaria para subsanar las deficiencias en el ámbito del transporte y la logística.
5. En casos de urgencia debidamente justificados, la Comisión podrá adquirir, alquilar, arrendar financieramente o contratar de otro modo capacidades determinadas mediante actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 35, apartado 2. Dichos actos de ejecución:
 - a) determinarán el tipo y la cantidad necesarios de medios materiales y cualquier servicio de apoyo necesario ya definidos como capacidades de rescEU; o
 - b) definirán nuevos medios materiales adicionales y cualquier servicio de apoyo necesario como capacidades de rescEU y determinarán el tipo y la cantidad necesarios de dichas capacidades.
6. La ubicación de las capacidades de rescEU será responsabilidad de los Estados miembros o de la Comisión. La Comisión y los Estados miembros velarán, cuando proceda, por una distribución geográfica adecuada de las capacidades de rescEU.
7. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución y en consulta con los Estados miembros, los requisitos de calidad aplicables a las capacidades de respuesta que formen parte de las capacidades de rescEU. Dichos requisitos se basarán en normas acordadas a nivel internacional, cuando existan tales normas. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
8. Las capacidades de rescEU solo podrán utilizarse para fines nacionales, incluidas las capacidades de doble uso, cuando no se utilicen o sean necesarias para responder a catástrofes.
9. Las capacidades de rescEU se utilizarán de conformidad con los actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2, en particular en lo que respecta al despliegue, el uso nacional, los préstamos o las donaciones, así como a la gestión de las reservas estratégicas de rescEU.



10. Las capacidades de rescEU estarán disponibles para la respuesta tras una solicitud de asistencia a través del CECRE de conformidad con el artículo 28. La decisión sobre su despliegue y desmovilización, así como cualquier decisión en caso de solicitudes contradictorias, será adoptada por la Comisión, a través del CECRE, en estrecha coordinación con el Estado miembro solicitante y el Estado miembro en el que se ubique la capacidad de respuesta.
11. Cuando las capacidades de rescEU consistan en equipos o bienes fungibles, la Comisión, a través del CECRE, podrá decidir donar o prestar las capacidades de rescEU ofrecidas.
12. El Estado miembro en cuyo territorio se despliegan capacidades de rescEU será responsable de dirigir las operaciones de respuesta. En caso de despliegue fuera de la Unión, los Estados miembros en los que se ubiquen las capacidades de rescEU serán responsables de garantizar que estas se integren plenamente en la respuesta general.
13. En caso de despliegue, la Comisión, a través del CECRE, acordará con el Estado miembro solicitante el despliegue operativo de las capacidades de rescEU. El Estado miembro solicitante facilitará la coordinación operativa de sus propias capacidades y de las actividades rescEU durante las operaciones.
14. La Comisión coordinará, cuando proceda, las diferentes capacidades de respuesta a través del CECRE.
15. Se informará a los Estados miembros de la situación operativa de las capacidades de rescEU a través del Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE).
16. En función de las necesidades operativas de los Estados miembros, las capacidades de rescEU podrán desplegarse en respuesta a catástrofes y crisis fuera de la Unión que tengan un impacto significativo en la Unión o en los Estados miembros o sean motivo de preocupación internacional.
17. Cuando se despliegan capacidades de rescEU en terceros países, en casos específicos, los Estados miembros podrán negarse a desplegar su propio personal, de conformidad con los actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.

Artículo 22

rescEU de transición

1. Hasta 2034, podrá facilitarse apoyo de la Unión con vistas a cubrir el 75 % de los costes necesarios para garantizar un rápido acceso a las capacidades nacionales correspondientes a las definidas de conformidad con el artículo 21, apartado 2.
2. Las capacidades mencionadas en el apartado 1 se considerarán capacidades de rescEU hasta la fecha indicada en él.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, el Estado miembro que las facilitó como capacidades de rescEU tomará la decisión relativa al despliegue de las capacidades a que se refiere el apartado 1. Cuando por razón de emergencias internas, casos de fuerza mayor o, excepcionalmente, motivos graves, un Estado miembro no pueda facilitar esas capacidades para una catástrofe específica, informará lo antes posible a la Comisión remitiéndose al presente artículo.



Artículo 23

Anticipación y alerta rápida

1. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, emprenderá las siguientes acciones para mejorar las capacidades de anticipación y alerta rápida, sobre la base de las capacidades espaciales de la Unión proporcionadas por Copernicus, Galileo y, en caso necesario, otros servicios espaciales:
 - a) seguir mejorando los sistemas transfronterizos de detección y alerta rápida de interés para la Unión, con el fin de mitigar los efectos inmediatos de las catástrofes;
 - b) integrar y mejorar los sistemas transfronterizos de detección y alerta rápida existentes utilizando un enfoque que integre múltiples peligros, con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de respuesta;
 - c) mantener y seguir desarrollando el conocimiento de la situación y la capacidad de análisis;
 - d) realizar un seguimiento de las catástrofes y, en su caso, evaluar los efectos del cambio climático, y prestar asesoramiento basado en conocimientos científicos;
 - e) traducir los datos científicos en información operativa utilizable;
 - f) crear, mantener y promover asociaciones científicas europeas que aborden todos los peligros, promoviendo así la interconexión entre los sistemas nacionales de alerta rápida y alerta, y posiblemente vinculando dichos sistemas con el CECRE y los sistemas informáticos pertinentes;
 - g) apoyar los esfuerzos de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales encargadas facilitándoles conocimientos científicos, tecnologías innovadoras y conocimientos especializados para el desarrollo de sus sistemas de alerta rápida, en particular a través de la Red de Conocimientos.
2. Un mecanismo científico y técnico pondrá en común las iniciativas, programas, herramientas y servicios existentes, como los servicios de Copernicus, para contribuir con conocimientos científicos y técnicos a la preparación operativa, el análisis y el conocimiento de la situación del Centro, el CECRE y los Estados miembros con el fin de anticiparse y prepararse para las catástrofes y responder a ellas, siguiendo enfoques intersectoriales y orientados a todos los peligros.
3. Cuando los servicios de emergencia sean prestados por Galileo y EGNOS, Copernicus, IRIS2 y Govsatcom o por el Conocimiento del Medio Espacial, cada Estado miembro podrá decidir utilizarlos.

Artículo 24

Sistemas de alerta pública

1. La Comisión cooperará con los Estados miembros para apoyar la integración del servicio de alerta de emergencia por satélite de Galileo en los sistemas nacionales de alerta pública.
2. La Comisión ayudará a los Estados miembros a mejorar la preparación y la sensibilización de la población sobre las alertas en curso en toda la Unión.



3. En caso de catástrofe transfronteriza, el Centro y el CECRE podrán facilitar el intercambio de información entre los países afectados en relación con el uso del servicio de alerta de emergencia por satélite de Galileo. Sobre la base de una solicitud de un Estado miembro, el Centro y el CECRE podrán difundir, en nombre de dicho Estado miembro, mensajes de advertencia pública a través del servicio de alerta de emergencia por satélite de Galileo dentro de ese Estado miembro.
4. La Comisión establecerá procedimientos para utilizar el servicio de alerta de emergencia por satélite de Galileo a fin de ayudar a los terceros países que lo soliciten.
5. Los mensajes de alerta pública a que se refiere el apartado 3 podrán tener en cuenta los servicios del Conocimiento del Medio Espacial de la Unión, en particular los servicios de vigilancia y seguimiento espaciales.

Artículo 25

Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias

1. El Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) mejorará el conocimiento común de la situación de los riesgos que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, funcionará ininterrumpidamente y servirá a los Estados miembros y a la Comisión para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. El CECRE cooperará estrechamente con las autoridades nacionales de protección civil y las instituciones y organismos pertinentes de la Unión.
3. El CECRE se encargará, en particular, de coordinar, supervisar y apoyar instantáneamente la respuesta a las emergencias a escala de la Unión.
4. El CECRE tendrá acceso a las capacidades operativas, analíticas, de seguimiento, de gestión de la información y de comunicación, y estará equipado para recibir y tratar información clasificada de la UE, con objeto de abordar una amplia gama de emergencias dentro y fuera de la Unión.
5. Los Estados miembros designarán los puntos de contacto a efectos del funcionamiento del CECRE e informarán a la Comisión al respecto. La relación del CECRE con los puntos de contacto de los Estados miembros se definirá mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.

Artículo 26

Centro de Coordinación de Crisis

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, se crea un Centro de Coordinación de Crisis de la UE (en lo sucesivo, «Centro»). El Centro se basará en la estructura y las capacidades del CECRE, incluidas sus capacidades analíticas y científicas, su conocimiento de la situación y su capacidad operativa ininterrumpida para las crisis intersectoriales.
2. El Centro cooperará estrechamente con el Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE en la dimensión exterior de las crisis intersectoriales, con respecto a sus funciones y competencias.



3. El Centro anticipará y supervisará los riesgos relacionados con las crisis intersectoriales, incluida la organización de sesiones informativas periódicas sobre las perspectivas operativas de los riesgos intersectoriales y de todos los peligros.
4. El Centro velará por la coordinación con las autoridades nacionales pertinentes, designadas de conformidad con el apartado 5, los servicios de la Comisión y las instituciones y organismos de la Unión, y prestará apoyo en las situaciones a que se refiere el artículo 29, apartado 1.
5. Los Estados miembros designarán los puntos de contacto que permitan el funcionamiento del Centro e informarán a la Comisión al respecto.

Capítulo 3

Respuesta

Artículo 27

Notificaciones de catástrofes

1. En caso de catástrofe o catástrofe inminente en la Unión, que ocasione o pueda ocasionar efectos transfronterizos, el Estado miembro en el que la catástrofe se haya producido, o sea probable que se produzca, lo notificará sin demora a los Estados miembros que puedan verse afectados y a la Comisión. La notificación a la Comisión no se requerirá cuando la obligación de notificación ya se haya cumplido en virtud de otra legislación de la Unión, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica o de convenios internacionales vigentes.
2. En caso de que sea probable que una catástrofe o una catástrofe inminente en la Unión dé lugar a una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, el Estado miembro en el que la catástrofe se haya producido o sea probable que se produzca, lo notificará sin demora a la Comisión, cuando pueda preverse una posible solicitud de ayuda a través del CECRE, con el fin de que la Comisión informe, según proceda, a los demás Estados miembros y haga intervenir a sus servicios competentes.
3. Las notificaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 se efectuarán, cuando proceda, a través del Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE). La Comisión definirá los componentes del SCCIE, así como la organización del intercambio de información a través del SCCIE, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
4. El Centro garantizará un marco adecuado para recibir las notificaciones sobre crisis que lleguen a la Comisión a través de otros instrumentos de la Unión.

Artículo 28

Solicitud de asistencia

1. Cuando se produzca o sea inminente una catástrofe, el Estado miembro o país tercero afectado podrá solicitar asistencia a través del CECRE. La solicitud deberá ser lo más concreta posible. Podrá incluir, en particular, una solicitud de módulos, equipos de intervención, suministros y equipos de socorro, recursos logísticos, recursos de transporte y cualquier otro recurso. La Comisión establecerá los procedimientos operativos de respuesta a las catástrofes mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.



2. En circunstancias excepcionales, y a falta de una solicitud de asistencia por parte de país tercero afectado por una catástrofe, un Estado miembro podrá, por razones humanitarias, solicitar la activación del Mecanismo de la Unión. La aplicación del Mecanismo de la Unión se ajustará a las normas aplicables del Derecho internacional (incluido el consentimiento, explícito o implícito, del país afectado). La respuesta general se coordinará con las Naciones Unidas y sus agencias, y dispondrá de un mecanismo de aceptación efectiva de ofertas y de prestación de asistencia.
3. Cuando el afectado sea un país tercero, la asistencia también podrá ser solicitada por las Naciones Unidas y sus agencias, o por una organización internacional pertinente, en nombre y con el acuerdo del país afectado. La Comisión identificará las organizaciones internacionales relevantes mediante actos de ejecución adoptados con arreglo al procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
4. Las solicitudes de ayuda tendrán una vigencia máxima de 90 días, a menos que la presencia de nuevos factores justifique que el CECRE mantenga la ayuda o preste ayuda adicional.
5. El mecanismo de asesoramiento científico y técnico combinará las capacidades analíticas y científicas existentes, incluidas las ofrecidas por el CECRE, necesarias para la respuesta. Un país afectado podrá solicitar al CECRE que active el mecanismo de asesoramiento científico y técnico, incluidos los servicios prestados por las capacidades espaciales de la UE, y acceder a datos obtenidos desde el espacio.
6. Cuando se reciba una solicitud de ayuda, la Comisión procederá, por intermedio del CECRE, sin demora y de acuerdo con la situación, a:
 - a) transmitir la solicitud a los puntos de contacto de los Estados miembros;
 - b) recabar y analizar información sobre la situación con el fin de generar un conocimiento común de la situación y una respuesta, y difundir dicha información directamente a los Estados miembros;
 - c) facilitar la coordinación y la prestación de asistencia, en caso necesario mediante la presencia *in situ* de un experto o un equipo de protección civil de la UE, y las acciones adicionales de apoyo y complementarias necesarias;
 - d) asesorar sobre el tipo de asistencia necesaria para mitigar las consecuencias de una catástrofe;
 - e) formular recomendaciones, en consulta con el Estado miembro o país tercero afectado, para la prestación de asistencia a través del Mecanismo de la Unión e invitar a los Estados miembros a desplegar capacidades y facilitar la coordinación de la asistencia necesaria. Cuando el país solicitante sea un Estado miembro, adoptará las medidas adecuadas para facilitar el apoyo del país anfitrión a la asistencia que llegue de acuerdo con la Recomendación sobre el apoyo del país anfitrión.
7. Cuando el afectado sea un país tercero, la Comisión:
 - a) actuará de enlace con el país afectado con respecto a los detalles técnicos, tales como las necesidades concretas de ayuda, la aceptación de ofertas y los procedimientos prácticos para la recepción y distribución de la ayuda sobre el terreno;



- b) actuará de enlace con las Naciones Unidas y sus agencias, y cooperará con otros agentes pertinentes que contribuyan al esfuerzo general de asistencia, para lograr las máximas sinergias, buscar la complementariedad y evitar duplicidades y carencias;
 - c) actuará de enlace con todas las partes interesadas, en particular en la fase final de la intervención de ayuda, para lograr que la transición se efectúe sin problemas.
8. El Estado miembro al que se haya enviado una solicitud de ayuda a través del Mecanismo de la Unión determinará lo antes posible si está en condiciones de prestar la ayuda solicitada e informará de su decisión al CECRE a través del SCCIE, indicando el alcance y las condiciones de la ayuda que podría facilitar. El CECRE mantendrá informados a los Estados miembros.
 9. Las intervenciones fuera de la Unión en virtud del presente artículo podrán realizarse como intervenciones de ayuda autónomas o como contribución a una intervención dirigida por una organización internacional. La coordinación de la Unión estará plenamente integrada con la coordinación general efectuada por las Naciones Unidas y sus agencias, y respetará su papel de dirección. En el caso de catástrofes provocadas por el ser humano o situaciones de emergencia complejas, la Comisión velará por la coherencia con el consenso europeo sobre la ayuda humanitaria y por el respeto de los principios humanitarios.
 10. La Comisión y los Estados miembros deberán determinar y fomentar las sinergias entre la ayuda de protección civil y la financiación de la ayuda humanitaria facilitada por la Unión y los Estados miembros al planificar operaciones de respuesta a crisis humanitarias fuera de la Unión.
 11. La coordinación de la asistencia a terceros países realizada a través del Mecanismo de la Unión no afectará a los contactos bilaterales y la asistencia entre los Estados miembros y el país afectado, ni a la cooperación entre los Estados miembros y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relevantes. Dichos contactos bilaterales y asistencia también podrán utilizarse para contribuir a la coordinación a través del Mecanismo de la Unión y a la transmisión al CECRE de información sobre los contactos bilaterales y la asistencia prestada al país afectado.
 12. Otras instituciones, agencias y organismos de la Unión podrán ofrecer asistencia coordinada como parte de la respuesta en virtud del presente artículo.

Artículo 29

Apoyo a crisis intersectoriales

1. El Centro podrá utilizarse para prestar apoyo a crisis intersectoriales:
 - a) cuando la respuesta se inicie en el marco de otros instrumentos de gestión de riesgos de la Unión;
 - b) en los casos a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo³¹;

³¹ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis, DO L 320 de 17.12.2018, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1993/oj.



- c) en los casos a que se refiere el artículo 4 de la Decisión 2014/415/UE del Consejo³²;
 - d) cuando sea el Consejo quien solicita apoyo;
 - e) en casos de emergencia de salud pública a escala de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2371 o la declaración por la OMS de emergencias sanitarias de importancia internacional.
2. En los casos a que se refiere el apartado 1, el apoyo de la Unión a la respuesta podrá cubrir la totalidad de los costes para reflejar la magnitud y el impacto de la crisis.
 3. En los casos a que se refiere el apartado 1, la Comisión podrá contratar medios materiales y cualquier servicio necesario para complementar la asistencia en el marco del Mecanismo de la Unión, o conceder subvenciones a los Estados miembros a tal efecto.
 4. Cuando el Mecanismo de la Unión preste apoyo a la respuesta o el Centro facilite la respuesta iniciada en el marco de otros instrumentos de gestión de riesgos de la Unión, se considerará el ámbito de aplicación de dichos instrumentos a la hora de determinar la inclusión de países asociados en relación con las acciones contempladas en el presente capítulo.

Artículo 30

Asistencia consular

1. En circunstancias excepcionales, el Mecanismo de la Unión podrá también utilizarse para prestar protección civil a la asistencia consular para los ciudadanos de la Unión afectados por catástrofes en terceros países en caso de que lo solicite el Estado miembro afectado.
2. El apoyo en materia de protección civil a la asistencia consular reflejará la solidaridad entre los Estados miembros e incluirá, en particular, la repatriación, la evacuación y las salidas asistidas, así como otras acciones de socorro.
3. La ayuda de la Unión podrá modularse teniendo en cuenta la pluralidad de nacionalidades de los ciudadanos de la Unión cubiertos por la acción de que se trate.
4. El Estado miembro que lleve a cabo la acción de asistencia consular podrá solicitar que los pasajeros o los Estados miembros cuyos ciudadanos estén cubiertos por la acción en cuestión contribuyan a sufragar los costes relacionados con ella. Cuando se preste asistencia a un ciudadano de la Unión que posea la nacionalidad de un Estado miembro que no esté representado en un país tercero según lo establecido en el artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/637, se aplicarán los artículos 14 y 15 de dicha Directiva.

³² 2014/415/UE: Decisión 2014/415/UE del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativa a las modalidades de aplicación por la Unión de la cláusula de solidaridad, DO L 192 de 1.7.2014, p. 53, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2014/415/oj>.



Capítulo 4

Apoyo de la Unión a la respuesta

Artículo 31

Apoyo de la Unión a la respuesta

1. La Comisión apoyará la respuesta a que se refiere el artículo 32 mediante:
 - a) el suministro e intercambio de información sobre equipos y recursos de transporte y logísticos que los Estados miembros decidan aportar, con el fin de facilitar la puesta en común de dichos equipos y recursos de transporte y logísticos;
 - b) asistencia a los Estados miembros para determinar los recursos de transporte y logísticos procedentes de otros sectores, incluido el mercado comercial, y facilitación del acceso a dichos recursos;
 - c) la financiación de los recursos logísticos y de transporte, incluidos los recursos militares, así como los costes operativos necesarios para garantizar una respuesta rápida, incluso cuando el país afectado solicite dichos recursos logísticos y de transporte.
2. Las acciones contempladas en el artículo 32 solo podrán optar a apoyo financiero si se cumplen los criterios siguientes:
 - a) que se haya formulado una solicitud de asistencia en el marco del artículo 28;
 - b) que los recursos de transporte y logísticos adicionales sean necesarios para garantizar la eficacia de la respuesta;
 - c) que la asistencia corresponda a las necesidades determinadas por el CECRE y se preste con arreglo a las recomendaciones de este relativas a las especificaciones técnicas, la calidad, el calendario y las modalidades de entrega;
 - d) que el país solicitante, directamente o a través de las Naciones Unidas o sus organismos, o una organización internacional pertinente, haya aceptado la asistencia en el marco del Mecanismo de la Unión; y
 - e) que la asistencia complemente, para las catástrofes en terceros países, cualquier respuesta humanitaria general de la Unión.
3. Cuando un Estado miembro solicite a la Comisión que contrate servicios de transporte, la Comisión solicitará el reembolso parcial de los costes según las normas de financiación establecidas en el anexo I.

Artículo 32

Respuesta

1. Con el fin de lograr una respuesta eficaz, la Comisión ayudará a los Estados miembros que ofrezcan asistencia:
 - a) identificando y facilitando el acceso a los equipos y los recursos de transporte y logísticos mediante el acceso al mercado comercial o a otras fuentes a través de la Comisión, como, por ejemplo, servicios de transporte prestados por entidades privadas o de otro tipo y facilitando su acceso a dichos recursos;



- b) facilitando e intercambiando información sobre equipos, transporte y recursos y servicios logísticos en forma de puesta en común con otros Estados miembros, y facilitando la creación y el mantenimiento de centros logísticos que faciliten la puesta en común;
- c) apoyando el transporte de asistencia ofrecida espontáneamente no comprometida previamente con la ECPP;
- d) facilitando las acciones que permitan el funcionamiento de centros de evacuación médica y la realización de evacuaciones médicas;
- e) preparando la movilización y el despliegue de expertos y equipos de protección civil de la Unión Europea;
- f) preparando la movilización y el despliegue de equipos de intervención;
- g) desarrollando y manteniendo una capacidad creciente a través de una red de expertos formados de los Estados miembros;
- h) efectuando un posicionamiento previo de forma temporal y coordinando las capacidades de respuesta en situaciones de mayor riesgo a petición de un Estado miembro o un país tercero, y teniendo en cuenta la evaluación de la Comisión;
- i) asignando capacidades de respuesta de reserva durante períodos y en zonas con riesgos estacionales mayores o recurrentes, y a petición de un Estado miembro;
- j) transportando la ayuda necesaria en caso de catástrofes medioambientales en las que se aplique el principio de «quien contamina paga», en cuyo caso se aplicarán las condiciones siguientes:
 - i) que el apoyo financiero de la Unión al transporte de la ayuda sea solicitado por el Estado miembro afectado o por el que facilite la ayuda sobre la base de una evaluación de las necesidades debidamente justificada;
 - ii) que el Estado miembro afectado o el que facilite la ayuda, según el caso, tome todas las medidas necesarias para solicitar y obtener una indemnización del contaminador, de conformidad con todas las disposiciones jurídicas aplicables internacionales, de la Unión o nacionales;
 - iii) que, al recibir la indemnización del contaminador, el Estado miembro afectado o el que facilite la ayuda, según el caso, devuelva inmediatamente la ayuda recibida a la Unión.
- k) que se adopten las medidas complementarias y de apoyo adicionales que resulten necesarias para facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

2. En el caso de las operaciones de transporte de los Estados miembros desde el punto de puesta en común hasta el destino final, un Estado miembro tomará la iniciativa a la hora de solicitar la ayuda de la Unión en forma de subvención o de facilitación del acceso a los recursos y servicios necesarios para toda la operación.
3. Los costes relacionados con el apartado 1, letras h) e i), no serán subvencionables cuando estén cubiertos por el apoyo del país anfitrión.

4. En caso de catástrofe medioambiental contemplada en el apartado 1, letra j), que no afecte a un Estado miembro, el Estado miembro que facilite la ayuda será quien ejecute las acciones mencionadas en la letra j).
5. La Comisión podrá complementar los recursos de transporte y logísticos facilitados por los Estados miembros suministrando los recursos adicionales necesarios para garantizar una respuesta rápida.
6. La Comisión podrá facilitar la respuesta desarrollando material cartográfico para el rápido despliegue y movilización de recursos, teniendo en cuenta especialmente las particularidades de las regiones transfronterizas en lo que respecta a los riesgos transfronterizos en varios países.
7. La Comisión establecerá normas sobre el despliegue de expertos y equipos de protección civil de la UE mediante actos de ejecución adoptados con arreglo al procedimiento de examen del artículo 35, apartado 2.
8. Cuando un Estado miembro solicite a la Comisión que contrate servicios de transporte, la Comisión solicitará el reembolso parcial de los costes según los porcentajes de financiación establecidos en el anexo I.

Artículo 33

Despliegue de expertos y de equipos de protección civil de la Unión Europea

1. A petición de un Estado miembro, un país tercero, las Naciones Unidas o sus agencias o una organización internacional pertinente determinada de conformidad con el artículo 28, apartado 3, la Comisión podrá seleccionar, designar y prestar apoyo al despliegue de expertos individuales o equipos de protección civil de la UE compuestos por expertos designados por los Estados miembros para prestar asesoramiento sobre medidas de prevención o preparación, o para apoyar una evaluación común de la situación y las necesidades, facilitar la coordinación de la asistencia o asesorar desde el punto de vista técnico.
2. El Mecanismo de la Unión y las capacidades del Centro podrán utilizarse para prestar apoyo al despliegue de expertos o equipos de protección civil de la UE cuando el Mecanismo de la Unión preste apoyo en los casos a que se refiere el artículo 29. Podrán integrarse en el equipo expertos de la Comisión y de otras instituciones, agencias [incluido el Grupo de Trabajo sobre Salud de la UE establecido de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (CE) n.º 851/2004³³] y organismos de la Unión, con el fin de apoyar al equipo de protección civil de la UE y facilitar el enlace con el Centro. En el equipo podrán integrarse expertos enviados por las agencias de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales con objeto de reforzar la cooperación y facilitar evaluaciones conjuntas.
3. Cuando la eficacia operativa así lo requiera, la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, podrá facilitar la participación de más expertos, mediante su despliegue, y apoyo técnico y científico, y recurrir a conocimientos especializados científicos, en materia de emergencias médicas y sectoriales.

³³ Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades, DO L 142 de 30.4.2004, p. 1.



4. Para la selección y nombramiento de expertos se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) los Estados miembros presentarán candidatos a expertos, bajo su responsabilidad, que se podrán desplegar como miembros de los equipos de expertos;
 - b) la Comisión seleccionará a los expertos y al jefe de estos equipos basándose en las cualificaciones y experiencia de estos, incluido el nivel de formación adquirido sobre el Mecanismo de la Unión, la experiencia previa en misiones en el marco del Mecanismo y otros trabajos internacionales de prestación de asistencia; la selección se basará también en otros criterios, entre ellos los conocimientos de idiomas, para tener garantías de que el equipo en su conjunto cuente con la preparación necesaria para cada situación en concreto;
 - c) la Comisión nombrará a los expertos y a los jefes de equipo de la misión de acuerdo con el Estado miembro que los haya presentado como candidatos;
 - d) la Comisión notificará a los Estados miembros el apoyo especializado adicional prestado de conformidad con el apartado 3.
5. Cuando se envíen equipos de protección civil de la UE, estos facilitarán la coordinación entre las capacidades de respuesta de los Estados miembros y servirán de enlace con las autoridades competentes del país solicitante. El CECRE mantendrá un estrecho contacto con los equipos de expertos y les facilitará orientación y apoyo logístico.
6. La Comisión, a través del CECRE, apoyará a los expertos y a los equipos de protección civil de la UE que hayan sido seleccionados, designados o desplegados en virtud del presente artículo en la preparación de un plan de protección y seguridad, compartiendo su propia evaluación de la protección y organizando una sesión informativa sobre protección como parte de la información sobre la misión. La Comisión apoyará a los expertos y a los equipos de protección civil de la UE en la preparación de medidas de mitigación adicionales y otras medidas necesarias antes o durante el despliegue.

TÍTULO III

PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS

Artículo 34

Preparación y respuesta ante emergencias sanitarias

La Comisión apoyará a los Estados miembros en el refuerzo de las capacidades de prevención, preparación y respuesta ante amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular:

- a) apoyando la recogida de datos, el intercambio de información, la alerta rápida y los sistemas de vigilancia;



- b) mejorando la disponibilidad y accesibilidad de contramedidas médicas, en particular mediante la contratación pública, y las reservas de capacidades, así como su almacenamiento y despliegue;
- c) desarrollando capacidades;
- d) apoyando acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento, en particular mediante la cooperación entre las autoridades nacionales y con las partes interesadas, y el desarrollo y el despliegue de las herramientas e infraestructuras necesarias, incluidas las infraestructuras informáticas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del comité así lo solicita.
4. De conformidad con los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, se podrá invitar a representantes de terceros países y de organizaciones internacionales como observadores en las reuniones del comité en las condiciones que se especifiquen en su reglamento interno, teniendo en cuenta la seguridad y el orden público de la Unión o de sus Estados miembros. Los representantes de terceros países o de organizaciones internacionales no participarán en las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la admisibilidad de entidades de terceros países o de organizaciones internacionales.

Artículo 36

Disposición derogatoria

Queda derogada, con efecto a partir del 1 de enero de 2028, la Decisión n.º 1313/2013/UE.

Artículo 37

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de la Decisión n.º 1313/2013/UE o del Reglamento (UE) 2021/522, que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre.



2. La dotación financiera con arreglo al presente Reglamento podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Mecanismo de la Unión y las medidas adoptadas en virtud de la Decisión n.º 1313/2013/UE o del Reglamento (UE) 2021/522.

Artículo 38

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3.
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3.
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3.
1.3.	Objetivo(s)	3.
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3.
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3.
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3.
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3.
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4.
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4.
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4.
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4.
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4.
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5.
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5.
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera	6.
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6.
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8.
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8.
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8.
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8.
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8.
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)8.	
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9.
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .	10.



3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10.
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12.
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12.
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12.
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17.
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22.
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24.
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24.
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24.
3.2.3.3.	Total de los créditos	24.
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25.
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25.
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26.
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26.
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28.
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28.
3.2.7.	Contribución de terceros	28.
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29.
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29.
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30.
4.2.	Datos	30.
4.3.	Soluciones digitales.....	31.
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31.
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32.



1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y a la financiación de la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión)

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Protección civil y preparación y respuesta ante emergencias sanitarias.

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general del Reglamento es reforzar la cooperación entre la Unión y los Estados miembros para prevenir, prepararse y responder a todo tipo de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, incluida la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias que puedan producirse dentro o fuera de la Unión, incluidas las situaciones que afecten simultáneamente a varios sectores. También facilitará financiación para la preparación y respuesta sanitarias.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural, frente a todo tipo de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano, incluidas las amenazas transfronterizas graves para la salud. Permitirá la coordinación en situaciones en las que se apliquen otros mecanismos de gestión de crisis de la Unión.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Como resultado de la presente propuesta, se espera que la Unión esté en condiciones de actuar mejor en las diferentes fases del ciclo de la gestión de catástrofes, a saber, la prevención, la preparación y la respuesta, mediante una planificación y una acción coordinadas que anticipen y mitiguen los riesgos, mejoren la preparación y permitan respuestas eficaces, también en caso de emergencias sanitarias.

Se espera que la propuesta reduzca los riesgos, refuerce la resiliencia de las poblaciones, las infraestructuras y los servicios esenciales y contribuya a minimizar el impacto de las catástrofes, incluidas las amenazas transfronterizas graves para la salud.

Se espera que la propuesta refuerce la respuesta operativa colectiva a escala de la Unión, apoye las medidas de desarrollo de capacidades a escala nacional y, de este modo, fomente las capacidades, los recursos y los conocimientos necesarios para gestionar los riesgos, reducir las vulnerabilidades y mejorar la resiliencia ante futuras amenazas.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.



El Reglamento se evaluará y supervisará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre el rendimiento. La evaluación se llevará a cabo de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa.

El Reglamento sobre el rendimiento definirá los principios horizontales que deben integrarse en todos los programas presupuestarios, incluido el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, en consonancia con el Reglamento Financiero, así como con las disposiciones de ejecución pertinentes.

Por último, se desarrollará un plan relativo a los datos para garantizar la disponibilidad de datos operativos. Ya se ha empezado a trabajar en este sentido: a principios de 2025, la DG ECHO puso en marcha el repositorio de datos de protección civil a partir de la evaluación del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, que recoge datos operativos, como el despliegue de capacidades o los emplazamientos de almacenamiento.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☐ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁴
- ☐ la prolongación de una acción existente
- ☒ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La protección civil en Europa ha tenido que enfrentarse a graves dificultades debido al empeoramiento del panorama de riesgos y amenazas derivado de una combinación cada vez más volátil de retos en materia de seguridad, salud, cambio climático y medio ambiente. La propuesta presenta medidas que permiten a la Unión y a sus Estados miembros adaptarse a un amplio espectro de peligros y amenazas, dado que el número de activaciones del Mecanismo de la Unión en los últimos años ha aumentado de forma considerable, lo que indica claramente que los sistemas nacionales diseñados para hacer frente a las catástrofes y crisis seguirán siendo objeto de tensiones en el futuro, por lo que el mecanismo de coordinación a escala de la Unión debe estar adecuadamente equipado para actuar de manera más eficiente y eficaz. Al mismo tiempo, en línea con la Estrategia de Preparación de la Unión, es necesario garantizar la coordinación, el seguimiento y el apoyo a las operaciones intersectoriales a escala de la Unión para sostener los esfuerzos nacionales. Por este motivo, debe crearse un Centro de Coordinación de Crisis de la UE, basado en las estructuras y los conocimientos especializados del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (que continuará su mandato en apoyo al Mecanismo de la Unión), que actúe como punto central para la coordinación operativa con las autoridades de los Estados miembros, incluidas las entidades autorizadas por los Estados miembros, así como con los servicios de la Comisión. La integración de las medidas de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias en la presente propuesta proporciona un nivel adicional de protección de los ciudadanos de la UE,

³⁴

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

mejorando en última instancia la resiliencia y protegiendo a la población frente a las amenazas para la salud.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

A medida que las crisis son cada vez más multidimensionales y transfronterizas, las lagunas en materia de capacidades deben abordarse a escala de la UE, ya sea mediante capacidades propias de la UE o mediante esfuerzos coordinados entre los Estados miembros. Esto no solo permitiría una mejor coordinación de los mecanismos de respuesta a las crisis aplicados a escala nacional y de la Unión, sino que también garantizaría que la ayuda de la UE pueda llegar a todos los ciudadanos de la UE necesitados, al tiempo que tendría un impacto positivo a largo plazo en las sociedades y economías de la UE. Las capacidades críticas, como las que ofrecen los programas Galileo y Copernicus, solo son viables a través de la acción colectiva, creando infraestructuras estratégicas que ningún Estado miembro puede lograr por sí solo.

Además, la acción de la Unión es necesaria para desarrollar la capacidad de respuesta a las crisis a través de la prospectiva estratégica, la gestión integrada de riesgos, la mejora de las capacidades de respuesta a emergencias transfronterizas, la integración intersectorial y la eliminación de las lagunas de conocimiento.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Como se señala en la evaluación del Mecanismo de Protección Civil de la UE (a la que contribuyó el programa de lecciones extraídas del MPCU), establecida por el informe Niniistö y analizada con más detalle en la evaluación de impacto, la complejidad y el carácter polifacético de las crisis intersectoriales, como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, exigen un enfoque general e integrado de la gestión de crisis, con una cooperación estrecha y eficiente entre la Unión y sus Estados miembros para afrontar eficazmente los retos. En su momento, esto se logró mediante el paquete REACT UE en el marco de la política de cohesión. El contexto geopolítico actual requiere el refuerzo de la respuesta y preparación civil y militar de Europa, teniendo en cuenta anteriores experiencias fructíferas de coordinación.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Las acciones en el marco del MPCU se basarán en sinergias con otros instrumentos de la UE. En particular, la preparación estará respaldada por reformas e inversiones en los planes de colaboración nacional y regional, que incluirán una reserva temática no asignada para responder a las crisis. La resiliencia de las infraestructuras transfronterizas seguirá estando impulsada por el Mecanismo «Conectar Europa», por las inversiones y reformas nacionales y regionales en el marco del plan de colaboración nacional y regional, por Interreg y por la conectividad estratégica en el marco de Europa Global. El Fondo Europeo de Competitividad mejorará la preparación y la autonomía estratégica de la UE en sectores y tecnologías clave (por ejemplo, la innovación y la fabricación en el ámbito de la salud). En terceros países,

la preparación y la respuesta ante las crisis seguirán beneficiándose de la ayuda humanitaria y de otros instrumentos (por ejemplo, la ayuda macrofinanciera). La coherencia entre el nuevo MPCU y la preparación del trabajo pertinente de otros fondos se garantizará mediante una aplicación más amplia de la Estrategia de Preparación de la Unión. También se basa en el programa UEproSalud y en otras iniciativas para mejorar la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias de la Unión.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

--



1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☒ duración limitada

- ☒ en vigor desde el 1.1.2018 hasta el 31.12.2034
- ☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☐ duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☒ Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☒ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquese);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones



En principio, el presupuesto disponible en virtud del Reglamento se ejecutará en régimen de gestión directa.

Añadir la posibilidad de ejecutar el presupuesto en régimen de gestión indirecta nos dota de un instrumento adicional para optimizar la ejecución presupuestaria. Dado que, en el contexto de la protección civil, hay que enfrentarse a menudo a acontecimientos impredecibles (diferentes tipos de catástrofes naturales y provocadas por el ser humano), resulta esencial garantizar un marco financiero plurianual inclusivo (en términos de agentes involucrados) y flexible.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Las acciones y medidas que reciban ayuda financiera en virtud de estas Decisiones serán evaluadas y supervisadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el [Reglamento sobre el rendimiento](#).

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

La ayuda financiera para prevención y preparación en virtud del Mecanismo de la Unión se utiliza conforme al programa de trabajo plurianual adoptado por el Comité de Protección Civil. La Comisión informará regularmente al Comité de la ejecución del programa de trabajo. Para las cuestiones relativas a la preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, el Comité se reunirá en una configuración diferente.

El presente Reglamento se aplicará con arreglo a las condiciones establecidas en su artículo 32, con modalidades de pago basadas en la experiencia adquirida en el pasado.

Basándose en las enseñanzas extraídas de la aplicación del Mecanismo de la Unión y con el fin de garantizar una puesta en práctica eficaz de los objetivos del Mecanismo, la Comisión tiene la intención de ejecutar las acciones en régimen de gestión directa e indirecta teniendo en cuenta plenamente los principios de economía, eficiencia y surtiendo los efectos deseados con pocos costes.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El sistema actual de control interno de la Comisión Europea se aplica con el fin de velar por que los fondos disponibles en virtud del Mecanismo de la Unión se usen adecuadamente y conforme a la legislación pertinente.

El sistema actual está establecido como sigue:

1. El equipo de control interno del servicio principal (Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas / DG ECHO) se centra en el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la legislación vigente en el ámbito de la protección civil y sigue la aplicación de la estrategia de control de la DG ECHO. El marco de control interno de la Comisión se usa a tal efecto.

2. Las auditorías periódicas por parte de auditores externos de las subvenciones y contratos concedidos en virtud del presupuesto de protección civil están plenamente integradas en el plan anual de auditoría de la DG ECHO.

3. La evaluación de las actividades generales por parte de evaluadores externos.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas pueden auditar las acciones llevadas a cabo.

En lo que se refiere a la supervisión y el control, se aprovechará la amplia experiencia adquirida mediante la ejecución del instrumento de ayuda humanitaria,



realizando las modificaciones oportunas, para ejecutar el Mecanismo de la Unión en régimen de gestión indirecta.

Se creará un sistema similar para la parte de preparación y respuesta sanitaria bajo la dirección de la DG HERA.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El coste estimado de la estrategia de control de la DG ECHO representa un 0,32 % del presupuesto de 2024 ejecutado en régimen de gestión indirecta y el 0,35 % del presupuesto de 2024 ejecutado en régimen de gestión directa. Los elementos principales de este indicador son:

- el total de los costes de personal de las unidades financieras y operativas de la DG ECHO multiplicado por la parte estimada del tiempo dedicado a las actividades de garantía de la calidad, control y seguimiento;
- los recursos totales del sector de las auditorías externas de la DG ECHO dedicados a auditorías y comprobaciones.

Teniendo en cuenta el bajo coste de dichos controles, junto con los beneficios cuantificables (correcciones y recuperaciones) y no cuantificables (efecto disuasorio y efecto de los controles sobre la garantía de calidad) ligados a estos controles, la Comisión está en condiciones de concluir que los beneficios cuantificables y no cuantificables derivados de los controles son muy superiores al coste limitado de los mismos.

En lo que se refiere a las entidades encargadas de ejecutar la financiación de la Unión en régimen de gestión indirecta, la Comisión contribuye, con hasta un 7 % de los costes subvencionables directos, a garantizar la supervisión y el control de dicha financiación.

Este dato se ve confirmado por el porcentaje de error residual plurianual del 0,53 % comunicado por la Comisión en 2024 para la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

La estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión y las estrategias de lucha contra el fraude de los servicios afectados garantizan que el enfoque de gestión del riesgo de fraude de la Comisión tenga por objetivo determinar los ámbitos en los que exista riesgo de fraude y las respuestas adecuadas.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	06 01 03 - Gastos de apoyo al Mecanismo de Protección Civil de la UE y a la preparación sanitaria (MPCU)	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
	06 04 01 - Protección civil de la UE - rescEU y preparación sanitaria	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número	2.						
			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
06 04 01 protección civil de la UE - rescEU y preparación sanitaria	Compromisos	(1a)	PM	PM	PM	PM	PM	PM	PM	xx
	Pagos	(2a)	PM	PM	PM	PM	PM	PM	PM	xx
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ³⁵										
06 01 03 - Gastos de apoyo al Mecanismo de Protección Civil de la UE y a la preparación sanitaria (MPCU)	Compromisos = Pagos	3.	PM	PM	PM	PM	PM	PM	PM	xx
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1a+1b+3	1,316	1,437	1,477	1,535	1,569	1,644	1,697	10,675
	Pagos	=2a+2b+3	PM	PM	PM	PM	PM	PM	PM	PM

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Gastos administrativos» ³⁶
---	---	--

³⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

MPCU		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos		xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
• Otros gastos administrativos		xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
TOTAL DEL MPCU	Créditos	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
--	---	----	----	----	----	----	----	----	----

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
del marco financiero plurianual	Pagos	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número	2					
	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034	

³⁶ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
UCPM 06 04 01	Compromi sos	(1a)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	Pagos	(2a)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación de programas específicos ³⁷³⁸										
UCMP 06 01 03 - Gastos de apoyo al Mecanismo de Protección Civil de la UE y a la preparación sanitaria (MPCU)	Compromi sos = Pagos	3.	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL de los créditos	Compromi sos	=1a+1b+3	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL de los créditos de la RÚBRIC A 2 del marco financiero	Pagos	=2a+2b+3	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

37

38 Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



plurianual										
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	Pagos	(5)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 3 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	=4+6	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	Pagos	=5+6	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

MPCU		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028- 2034
• Recursos humanos		XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
• Otros gastos administrativos		XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
MPCU	Créditos	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX



TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0	0	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
del marco financiero plurianual	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2028		Año 2029		Año 2030		Año 2031		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ³⁹	Coste medio	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	Número total

³⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁴⁰ ...																	
- Resultado																	
- Resultado																	
- Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
- Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
TOTALES																	

40

Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».



3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028-2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	348,803
Otros gastos administrativos	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Subtotal de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	21,210
Otros gastos de carácter administrativo	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	370,01

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

No procede

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028-2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	48,829	348,80
Otros gastos administrativos	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Subtotal de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	3,030	21,210
Otros gastos de carácter administrativo	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	52,859	370,013

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	213	213	213	213	213	213	213
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	85	85	85	85	85	85	85
Admin. Línea de apoyo (xx)	- en la sede	30	30	30	30	30	30
TOTAL	328	328	328	328	328	328	328

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

No procede

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	213	213	213	213	213	213	213
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	85	85	85	85	85	85	85
Admin. Línea de apoyo (xx)	- en la sede	30	30	30	30	30	30
TOTAL	328	328	328	328	328	328	328

El personal que ejecuta el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, así como el componente de preparación y respuesta sanitaria de UEproSalud, es actualmente de 285 ETC (205 en la DG ECHO y 80 en la DG HERA).

El personal actual se distribuye del modo siguiente:



170 funcionarios y agentes temporales de la rúbrica 4 (20 01 02 01 — Sede y oficinas de representación)

85 trabajadores externos de la rúbrica 4 (20 02 01 y 20 02 02 — Personal externo — Sede y oficinas de representación)

30 personas con cargo a los ingresos afectados externos que se presupuestarán en la línea BA en el nuevo MFP

Sin embargo, este nivel de personal deberá calibrarse en función de las aspiraciones generales y del presupuesto asignado al instrumento del MPCU+ y a las nuevas acciones derivadas de la Estrategia de Preparación de la Unión, a fin de cumplir esta ambiciosa agenda.

Se estima que será necesario un aumento del 15 % del nivel de personal, lo que elevará su número hasta 328 puestos, para cubrir nuevas actividades y tareas que se llevarán a cabo en el marco del nuevo instrumento, tales como:

aumento de las actividades debido al creciente número e intensidad de las catástrofes⁴¹;

aplicación de la preparación desde la fase de concepción, y supervisión de la integración de la preparación en todas las políticas pertinentes.

Aplicación del segundo nivel, que va más allá del actual MPCU, relativo al nivel intersectorial de preparación y respuesta.

Dos iniciativas clave que la DG ECHO tendría que ejecutar requerirían considerables recursos humanos:

1. Centro de Coordinación de Crisis de la UE

La creación del Centro, basado en las estructuras y los conocimientos especializados del CECRE, es un resultado importante. El objetivo del Centro es proseguir y ampliar el apoyo a los Estados miembros en la gestión de las consecuencias intersectoriales de las crisis, sobre la base de una planificación reforzada y un análisis y un conocimiento de la situación más exhaustivos. **Respetando plenamente la subsidiariedad, las competencias nacionales y las especificidades de los Estados miembros, el Centro:**

trabjará en pro de un entendimiento común a todos los niveles de las crisis y sus implicaciones para diversos sectores y para toda la población;

facilitará el trabajo en todos los sectores apoyando la gestión de crisis por los servicios principales sin asumir responsabilidades sectoriales; y

supervisar la respuesta general a las crisis, garantizando al mismo tiempo una información constante al Consejo, en particular a través del Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC).

La creación del Centro irá acompañada de esfuerzos para mejorar la **cooperación entre los ámbitos civil y militar** durante los grandes incidentes y crisis intersectoriales, incluidas las agresiones armadas, y durante la preparación para ellos. También apoyará el trabajo en pro de un mecanismo europeo de defensa civil⁴².

⁴¹ Informe del JRC «[An analysis of current and emerging risks](#)» [Análisis de los riesgos actuales y emergentes].

⁴² El concepto de mecanismo de defensa civil se entiende sin perjuicio de la terminología utilizada por los Estados miembros para instrumentos o mecanismos que tengan un contenido comparable al que en la Estrategia se denomina «Mecanismo de Defensa Civil».

El Centro **garantizará la coordinación intersectorial, en materia de preparación y respuesta, entre diversas partes interesadas**, incluidos los servicios de la Comisión, los Estados miembros, el Consejo, el SEAE y el Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE en relación con sus competencias, y los socios internacionales, principalmente la OTAN.

2. Preparación desde la fase de concepción

La Estrategia de Preparación de la UE introduce un nuevo principio rector para el diseño de las políticas de la UE: **Preparación desde la fase de concepción**. Esto significa evaluar desde el principio cómo las iniciativas afectan a la preparación. La importancia de este enfoque se ve subrayada por su doble papel en la Estrategia como principio fundamental y como acción clave específica. Ello requiere esfuerzos de aplicación anticipativos y sostenidos.

Para tener un impacto real, la **preparación desde la fase de concepción** requiere la integración de la preparación mediante la consideración deliberada y desde un primer momento de los factores de preparación en la planificación y la toma de decisiones, en lugar de basarse únicamente en evaluaciones posteriores. La aplicación efectiva también dependerá de la solidez del seguimiento del desarrollo de la iniciativa y del apoyo activo a su difusión a nivel nacional y regional.

Integrar la preparación en nuestro marco político no solo persigue reducir los riesgos futuros, sino que también es una inversión inteligente. Un estudio reciente en el que se examinaron más de 70 iniciativas de preparación en toda la UE constató que, por cada euro invertido, el rendimiento oscilaba entre dos y diez euros. Invertir ahora en preparación implica menos perturbaciones, menores costes de recuperación y una mayor resiliencia y competitividad a largo plazo. La asignación de presupuestos y recursos adecuados en la actualidad ayudará a salvar vidas y a ahorrar dinero en el futuro.

Además de estas dos iniciativas, serán necesarios recursos humanos adicionales para llevar a cabo las demás nuevas acciones derivadas de la Estrategia de Preparación de la Unión, en particular:

mayor previsión y anticipación: crear el «cuadro de indicadores de crisis» para los responsables de la toma de decisiones; reforzar la capacidad analítica y los sistemas de alerta rápida del CECRE, y llevar a cabo periódicamente sesiones informativas sobre las perspectivas operativas relativas a los riesgos intersectoriales y que abarquen todos los peligros, así como analizar sus efectos en cascada (acción clave);

preparación de la población: aumentar la sensibilización de la población sobre los riesgos, en particular para las personas mayores, los jóvenes y las personas con discapacidad;

respuesta a las crisis: impulsar rescEU, la reserva de capacidades de respuesta a escala de la UE; aplicar la estrategia de almacenamiento y adoptar directrices para las «pruebas de resistencia» de los centros de respuesta de emergencia y de crisis en toda la UE.

Por consiguiente, el aumento significativo de las actividades operativas requerirá también el refuerzo de las funciones de apoyo (apoyo jurídico, ejecución de actividades financieras y de control, informática, etc.).

La DG HERA se encargará de la aplicación de la parte de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias. Con un mandato ampliado, tal como se describe en la estrategia de contramedidas médicas [COM (2025)xxx, de 16 de julio de 2025], será necesaria una dotación de personal reforzada.



3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para finances digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
RÚBRICA 4								
Gasto informático (institucional)	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	18,83
Subtotal de la RÚBRICA 4	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	18,83
Al margen de la RÚBRICA 47								
Gasto informático en programas operativos	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	84,00
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	84,00
TOTAL	14,69	14,69	14,69	14,69	14,69	14,69	14,69	102,83

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La iniciativa es coherente con la propuesta de MFP 2028-2034.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴³						
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Artículo ...								

--

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agentes afectados por la obligación	Procesos generales	Categoría
Artículos 23 y 29	14. Se informará a los Estados miembros de la situación operativa de las capacidades de rescEU a través del Sistema de Comunicación e Información.	los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes; centros de referencia rescEU; el CECRE	gestión de la información; notificación conocimiento de la situación	conocimiento de la situación
Artículo 29	1. En caso de catástrofe o de catástrofe inminente en la Unión, que ocasione o pueda ocasionar efectos	los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes;	la respuesta de emergencia; notificación gestión de la información;	gestión de crisis

⁴³

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

	transfronterizos en varios países o que afecte o pueda afectar a otros Estados miembros, el Estado miembro en el que la catástrofe se haya producido, o sea probable que se produzca, lo notificará sin demora a los Estados miembros que puedan verse afectados y a la Comisión. La notificación a la Comisión no se aplicará cuando la obligación de notificación ya se haya cumplido en virtud de otra legislación de la Unión, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica o de los convenios internacionales vigentes. 2. En caso de que sea probable que una catástrofe, o una catástrofe inminente, en la Unión, dé lugar a una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, el Estado miembro en el que la catástrofe se haya producido, o sea probable que se produzca, lo notificará sin demora a la Comisión, cuando pueda preverse una posible solicitud de ayuda a través del Centro de Coordinación, con el fin de que la Comisión	CECRE		
--	--	-------	--	--

	informe, según proceda, a los demás Estados miembros y haga intervenir a sus servicios competentes. 3. Las notificaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 se efectuarán, cuando proceda, a través del Sistema de Comunicación e Información.			
artículo 30	8. El Estado miembro al que se haya enviado una solicitud de ayuda a través del mecanismo de la Unión determinará lo antes posible si está en condiciones de prestar la ayuda solicitada e informará de su decisión al Centro de Coordinación a través del Sistema de Comunicación e Información, indicando el alcance y las condiciones de la ayuda que podría proporcionar. El CECRE mantendrá informados a los Estados miembros.	Los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes; CECRE	gestión de las solicitudes; respuesta de emergencia; notificación; gestión de la información;	respuesta de emergencia, coordinación de la asistencia;
artículo 26	1. La Comisión adoptará actos de ejecución sobre los siguientes aspectos: b) los componentes del Sistema Común de Comunicación e Información y la organización de la puesta en común de información por medio de dicho	Los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes; CECRE	desarrollo del sistema; gestión de datos;	desarrollo del sistema

	Sistema;			
artículos 22 y 23	1. b) los progresos en el aumento del nivel de preparación frente a las catástrofes: medidos en cantidad de capacidades de respuesta registradas en la Reserva Europea de Protección Civil con respecto a los objetivos de capacidad a que hace referencia el artículo 7, apartado 1, letra f), el número de capacidades de respuesta registradas en el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE), y el número de capacidades de rescEU establecidas para prestar ayuda en situaciones extremas;	los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes; los centros de referencia de rescEU; el CECRE	evaluación de la preparación; gestión de la capacidad; gestión de crisis;	respuesta de emergencia
ANEXO I Sección IV	b) gestionar el Sistema Común de Comunicación e Información para permitir la comunicación y el intercambio de información entre el CECRE y los puntos de contacto de los Estados miembros; w) apoyar a los Estados miembros, cuando así lo soliciten, en caso de catástrofes que se produzcan en su territorio, ofreciendo la posibilidad de utilizar asociaciones científicas europeas para realizar análisis	los Estados miembros del MPCU y los Estados participantes; CECRE	gestión del sistema; gestión de la información; gestión de crisis	respuesta de emergencia

	científicos específicos. Los análisis resultantes podrán compartirse a través del SCCIE, con el acuerdo de los Estados miembros afectados. x) contribución al desarrollo de sistemas transnacionales de detección, alerta rápida y aviso de interés europeo, con el fin de hacer posible una reacción rápida, así como de fomentar la interrelación entre los sistemas nacionales de alerta rápida y alerta y su vinculación con el CECRE y el SCCIE. Estos sistemas tendrán en cuenta los sistemas y fuentes de información, seguimiento o detección existentes y futuros y se basarán en ellos.			
artículo 35	El objetivo de la plataforma ATHINA consiste en utilizar y complementar los recursos existentes de información epidemiológica mediante la combinación de información sobre las amenazas para la salud y sobre las contramedidas médicas. La plataforma pretende recopilar información de los productores y los Estados miembros	La Comisión, los Estados miembros, las partes interesadas (incluida la industria)	Gestión de datos	Preparación y respuesta ante emergencias sanitarias

	sobre la producción y las reservas de materias primas, equipos e infraestructura pertinentes para las crisis. La plataforma observará unos requisitos estrictos de seguridad con el fin de facilitar el intercambio de información con otras plataformas seguras preservando, al mismo tiempo, la integridad de la arquitectura informática en su conjunto, en particular la robustez frente a ciberamenazas y la protección de los datos comerciales.			
--	--	--	--	--

4.2. Datos

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Gestión de usuarios: Funciones y perfiles del usuario, datos sobre las funciones y perfiles asociados que definen el acceso y el control operativo en el sistema.	artículo 36, apartado 1	
Datos personales de los expertos: Datos de contacto, conocimientos especializados y formación, idiomas, vacunas, categoría, capacidades y funciones en el equipo de protección civil de la UE	artículo 20, apartado 8; artículo 38, apartado 1, letra b)	conexión sTESTA (servicios transeuropeos seguros de telemática entre Administraciones)
Datos operativos para recursos/módulos/capacidades (incluidos rescEU y Reserva Europea de Protección Civil) Datos de composición, disponibilidad, existencias, historial	artículo 14, apartado 14; artículo 38, apartado 1, letra b)	conexión sTESTA (servicios transeuropeos seguros de telemática entra Administraciones)

de despliegue		
Datos de emergencia: Regiones afectadas, tipos de peligro, sinopsis, nivel de activación, detalles de la asistencia solicitada, detalles de la asistencia ofrecida, mensajes y notificaciones del cuaderno diario de pesca, mapas operativos, documentos, etc.	artículo 19; artículo 20, apartado 8, y anexo I, sección IV	conexión sTESTA (servicios transeuropeos seguros de telemática entre Administraciones)/accesible únicamente en internet normal para usuarios autorizados.

Flujos de datos

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Notificación de catástrofes	Artículo 29	Estados miembros/CECRE	Usuarios del MPCU	Catástrofe o catástrofe inminente	No procede
Solicitud de asistencia	Artículo 30	Estados miembros/CECRE	Usuarios del MPCU	Solicitud de asistencia a través del MPCU	No procede
Oferta de asistencia	Artículo 30	Estados miembros/CECRE	Usuarios del MPCU	Disponibilidad para ofrecer asistencia	No procede
Fase de aceptación y despliegue	Artículo 30	Estados miembros/CECRE	Usuarios del MPCU	La asistencia ofrecida coincide con la asistencia solicitada	No procede
Cierre y presentación de informes	Artículo 30	CECRE	Usuarios del MPCU	Prevía solicitud o después de un período máximo de 90 días	No procede
Registro de recursos	Artículo 22	Estados miembros/CECRE	Usuarios del MPCU	Paso obligatorio para ser ofrecido como parte de la	No procede

				asistencia prestada	
Actualización de los recursos	artículo 22; artículo 23; Artículo 27	Estados miembros/CEC RE	Usuarios del MPCU	Cuando se produzcan cambios en las características de un recurso, como su disponibilidad, capacidades, volumen o información de contacto	No procede
Solicitud de acceso a la organización/usuario	Artículo 36, apartado 1	Estados miembros/CEC RE	Usuarios del MPCU	Previa solicitud para estacionar la estructura de usuario en el SCCIE	No procede

4.3. Soluciones digitales

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de inteligencia artificial (en su caso)
SCCIE	artículo 3; artículo 23; artículo 29; artículo 30; anexo I, sección IV	Registro y gestión de recursos: registrar, gestionar y actualizar la información sobre los recursos disponibles transmitida por los Estados miembros. Gestión de emergencias: apoyar las actividades de gestión de	DG ECHO A.1	El SCCIE se ha diseñado para operar exclusivamente en TESTA. Existe una versión limitada en el internet convencional para proporcionar información en tiempo real en modo de solo lectura a los usuarios del	Posibilidad de reutilización para la futura interoperabilidad con otras plataformas (SAPR, ECMP, etc.)	No procede



		emergencias, en particular: 1. la notificación de incidentes; 2. el conocimiento de la situación; 3. la planificación de la respuesta en caso de emergencia. Gestión de solicitudes y ofertas: gestionar las solicitudes de asistencia y las ofertas de recursos, incluida la posibilidad de crear, actualizar y cancelar solicitudes y ofertas. Despliegue y seguimiento: hacer un seguimiento del despliegue de los recursos, incluidas su ubicación, situación y disponibilidad.		SCCIE sobre el terreno. En el caso de los Estados participantes en el MPCU sin acceso a TESTA, el CECRE actuará en su nombre codificando los datos.		
--	--	--	--	--	--	--



		Comunicación y colaboración: facilitar la comunicación y la colaboración entre los Estados miembros, el CECRE y otras partes interesadas, compartiendo información y coordinando las respuestas. Análisis de datos e informes: proporcionar capacidades de análisis y notificación de datos, incluida la posibilidad de generar informes. Control de la seguridad y el acceso: garantizar la seguridad e integridad de la plataforma, incluida la posibilidad de controlar el acceso a información y recursos sensibles. Integración con otros sistemas: integrarse con otros sistemas y plataformas, incluidos los				
--	--	--	--	--	--	--



		sistemas de gestión de emergencias y los sistemas de alerta rápida existentes.				
--	--	--	--	--	--	--

Para cada solución digital, explíquese en qué medida dicha solución se ajusta a los requisitos y las obligaciones del marco de ciberseguridad de la UE, así como a otras políticas digitales y disposiciones legales (como eIDAS, la pasarela digital única, etc.).

Solución digital #1

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Reglamento de Inteligencia Artificial	No procede
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.
Reglamento eIDAS	EU Login
Pasarela digital única e IMI	No procede
Otras	

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Descripción de la medida	Referencia a las obligaciones	Función de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	Calendario previsto (si procede)
Creación de un grupo de trabajo de usuarios del SCCIE para los Estados miembros a bordo y los Estados participantes en el nuevo SCCIE, que proporcione actualizaciones sobre la aplicación y facilite la toma de decisiones conjuntas.	Artículo 36, apartado 1, letra b)	Organización y facilitación de reuniones, aporte de conocimientos técnicos y orientación cuando sea necesario.	MPCU, Estados miembros y Estados participantes	No procede



Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 548 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y a la financiación de la
preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión
n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión)**

{SEC(2025) 545 final} - {SWD(2025) 545 final} - {SWD(2025) 546 final}



Anexo

SECCIÓN 1

POSIBLES ACCIONES SUBVENCIONABLES DE PREVENCIÓN (LISTA NO EXHAUSTIVA)

Acciones para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra a):

- a) Cofinanciación de proyectos, estudios, talleres, encuestas, revisiones por homólogos y acciones y actividades similares.
- b) Apoyo a los Estados miembros para el desarrollo y la puesta a disposición del público de evaluaciones de riesgos, evaluaciones de las capacidades de gestión de riesgos y planificación de la gestión de riesgos a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado.
- c) Acciones para facilitar el acceso, el intercambio y la mejora de la base de conocimientos sobre los riesgos de catástrofes, incluida la adopción de los resultados de la investigación científica y la innovación, las mejores prácticas e información, los intereses comunes con terceros países y las organizaciones internacionales, las evaluaciones de riesgos, las actividades de inventario y las actividades de gestión de riesgos de los Estados miembros.
- d) En consonancia con los compromisos internacionales, apoyar a los Estados miembros en la mejora de la recogida de datos sobre las pérdidas debidas a catástrofes a nivel nacional o al nivel subnacional adecuado.
- e) Ayuda a los Estados miembros para mejorar la planificación intersectorial de la gestión del riesgo de catástrofes a escala de la Unión.
- f) Apoyo a los Estados miembros en la sensibilización, la información y la educación públicas, así como en sus esfuerzos por facilitar información pública sobre los sistemas de alerta, también a nivel transfronterizo.
- g) Apoyo a los Estados miembros para el cumplimiento de los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes en el ámbito de la protección civil.
- h) Adopción de las medidas de prevención adicionales, complementarias y de apoyo que resulten necesarias para alcanzar el objetivo especificado en el artículo 4, apartado 2, letra a).

SECCIÓN 2

POSIBLES ACCIONES SUBVENCIONABLES DE DESARROLLO DE CAPACIDADES (LISTA NO EXHAUSTIVA)

Acciones para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra b):

- a) Acciones que faciliten el tratamiento y la difusión de los conocimientos, las lecciones y la información pertinente para el Mecanismo de la Unión, en particular a través de herramientas en línea específicas.



- b) Programas de asistencia técnica y financiera, incluidas las subvenciones.
- c) Establecimiento y gestión de programas de formación y ejercicios para la planificación de la protección civil, la prevención, la preparación y la respuesta ante las amenazas transfronterizas graves para la salud, incluida la gestión de contramedidas médicas, la cooperación entre los ámbitos civil y militar y un programa de intercambio de expertos para el personal de protección civil y gestión de catástrofes.
- d) Establecimiento y gestión de un programa sobre la asimilación de los resultados de la investigación y la innovación, y fomento de la introducción y el uso de nuevos enfoques o tecnologías pertinentes, o ambos, a efectos del Mecanismo de la Unión, incluida su adquisición.
- e) Adopción de las medidas de prevención adicionales, complementarias y de apoyo que resulten necesarias para alcanzar el objetivo especificado en el artículo 4, apartado 2, letra b).

SECCIÓN 3

POSIBLES ACCIONES SUBVENCIONABLES DE PREPARACIÓN (LISTA NO EXHAUSTIVA)

Acciones para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra c):

- a) Gestión del CECRE y de sus herramientas, incluido el SCCIE.
- b) Desarrollo de sistemas transnacionales de detección y alerta rápida de interés para la Unión, con el fin de mitigar los efectos inmediatos de las catástrofes.
- c) Colaboración con los Estados miembros en el desarrollo de herramientas que faciliten información pública sobre las alertas en curso en Europa.
- d) Colaboración con los Estados miembros para mantener y seguir desarrollando el conocimiento de la situación y la capacidad de análisis, incluido el asesoramiento mediante conocimientos científicos y técnicos, y traducción de la información científica en información operativa.
- e) Colaboración con los Estados miembros para realizar un seguimiento de las catástrofes y, en su caso, de los efectos del cambio climático, y asesoramiento basado en conocimientos científicos al respecto.
- f) Colaboración con los Estados miembros para crear, mantener y desarrollar asociaciones científicas europeas que se ocupen de los peligros naturales y de origen humano, y promoción de la vinculación entre los sistemas nacionales de alerta rápida y de alerta y la vinculación de dichos sistemas con el CECRE y otros sistemas informáticos relevantes.
- g) Apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros y las organizaciones internacionales competentes mediante conocimientos científicos, la adopción de tecnologías innovadoras y conocimientos especializados.
- h) Facilitación de la coordinación de los Estados miembros para el posicionamiento previo de las capacidades de respuesta ante catástrofes en la Unión.



- i) Posicionamiento y coordinación de las capacidades de respuesta a petición de un Estado miembro, también a efectos de formación, ejercicios, intercambio de conocimientos y mejora de la interoperabilidad de las capacidades y los equipos de intervención.
- j) Apoyo a la mejora de la interoperabilidad de los módulos y de otras capacidades de respuesta, teniendo en cuenta las mejores prácticas a nivel de los Estados miembros y a nivel internacional.
- k) Realización, en su ámbito de competencia, de las actuaciones necesarias para facilitar el apoyo del país anfitrión, incluidos el desarrollo y actualización, conjuntamente con los Estados miembros, de unas directrices para el apoyo del país anfitrión, sobre la base de la experiencia operativa.
- l) Apoyo a los Estados miembros, cuando así lo soliciten, en caso de catástrofes que se produzcan en su territorio, ofreciendo la posibilidad de utilizar asociaciones científicas europeas para realizar análisis científicos específicos. Los análisis resultantes podrán compartirse a través del SCCIE, con el acuerdo de los Estados miembros afectados.
- m) Realización de acciones relacionadas con el desarrollo y la capacidad de despliegue de la Reserva Europea de Protección Civil, que podrán financiarse incluso en su totalidad, incluida la cobertura de:
 - i) costes de formación y de los ejercicios, también para el personal militar,
 - ii) costes de registro y certificación,
 - iii) costes de adaptación para la mejora o reparación de las capacidades de respuesta de la Reserva Europea de Protección Civil, que incluyen los costes relacionados con la operabilidad, la interoperabilidad de los módulos y otras capacidades de respuesta, la autonomía, la autosuficiencia, la posibilidad de transporte, el embalaje y otros costes necesarios, siempre que estén relacionados específicamente con la participación de las capacidades en la Reserva Europea de Protección Civil.
- n) Realización de acciones relacionadas con el desarrollo, el mantenimiento y la capacidad de despliegue de rescEU, que podrán financiarse incluso en su totalidad, incluida la cobertura de:
 - i) equipos,
 - ii) mantenimiento, incluida la reparación,
 - iii) seguros,
 - iv) formación,
 - v) almacenamiento,
 - vi) registro y certificación,
 - vii) bienes fungibles,
 - viii) personal necesario para garantizar que estén disponibles y puedan desplegarse las capacidades de rescEU.



- o) Adopción de las medidas de prevención adicionales, complementarias y de apoyo que resulten necesarias para alcanzar el objetivo especificado en el artículo 4, apartado 2, letra c).

SECCIÓN 4

POSIBLES ACCIONES SUBVENCIONABLES DE RESPUESTA (LISTA NO EXHAUSTIVA)

- 1) Acciones que cumplan el objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra d), que podrán financiarse hasta un 75 %:
 - a) Transporte de la asistencia ofrecida espontáneamente no registrada en la Reserva Europea de Protección Civil o en rescEU necesaria para responder a una catástrofe.
 - b) Acceso a equipos, recursos y servicios de transporte y logísticos en forma de acceso al mercado comercial u otras fuentes a través de la Comisión, como los servicios de transporte contratados a entidades privadas u otras.
 - c) Apoyo de protección civil a la asistencia consular a los ciudadanos de la Unión en catástrofes en terceros países; el porcentaje final de cofinanciación será progresivo y dependerá del número y la nacionalidad de los ciudadanos de la UE de que se trate.
- 2) Acciones que cumplan el objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra d), que podrán financiarse incluso en su totalidad:
 - a) Acceso a equipos, recursos y servicios de transporte y logísticos en forma de acceso al mercado comercial u otras fuentes ofrecidos por los Estados miembros, como los servicios de transporte contratados a entidades privadas u otras.
 - b) Acceso a recursos logísticos y de transporte, cuando sea necesario para que la puesta en común de la asistencia de los Estados miembros o de rescEU sea eficaz desde el punto de vista operativo y cuando los costes estén relacionados con uno o varios de los siguientes elementos:
 - i) almacenamiento a corto plazo o capacidad logística a más largo plazo para almacenar y gestionar temporalmente la asistencia de los Estados miembros con el fin de facilitar su transporte coordinado;
 - ii) transporte y logística desde el Estado miembro que preste la asistencia hasta el punto en que se lleve a cabo el transporte coordinado;
 - iii) coordinación, manutención y nuevo embalaje de la ayuda de los Estados miembros para aprovechar al máximo las capacidades de transporte o cumplir requisitos operativos específicos;
 - iv) transporte local, tránsito y almacenamiento de la ayuda puesta en común con vistas a garantizar una entrega coordinada en el destino final del país afectado;
 - v) transporte de la ayuda conjunta desde el punto en que se lleva a cabo la acción de puesta en común hasta el destino final en el país afectado.



- c) Transporte de la asistencia ofrecida espontáneamente no registrada en la Reserva Europea de Protección Civil necesaria para responder a una crisis, tal como se establece en el artículo 29, apartado 3.
 - d) Transporte ofrecido por los Estados miembros, también a través de recursos militares, de cualquier asistencia necesaria para responder a una catástrofe o crisis en casos excepcionales y debidamente justificados, cuando no se disponga de ofertas de transporte comercial.
 - e) Actividades necesarias para organizar el transporte de evacuación médica, cuando los costes estén relacionados con uno de los siguientes aspectos:
 - i) transporte del paciente, incluidos sus acompañantes, cuidadores o tutores legales, desde el país afectado al centro médico de tránsito o al centro médico de evacuación, incluidos el transporte local y el tránsito;
 - ii) utilización o establecimiento y gestión de instalaciones para la acogida y estabilización de los pacientes, incluidos los costes operativos relacionados con el equipo médico y el personal necesario para el posterior transporte de los pacientes;
 - iii) costes operativos del personal esencial que apoye la evacuación médica, incluido el despliegue de equipos médicos de evaluación;
 - iv) adquisición de material médico y material fungible, acceso a equipos para su uso en los puntos centrales o durante la evacuación médica.
 - f) Facilitación del transporte para el posicionamiento previo temporal y la coordinación de las capacidades de respuesta.
 - g) Facilitación del transporte y otros costes a efectos del posicionamiento previo y la coordinación de las capacidades de respuesta durante períodos de mayor riesgo estacional.
 - h) Adopción de las medidas complementarias y de apoyo adicionales que resulten necesarias para facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.
 - i) Adopción de las medidas de prevención adicionales, complementarias y de apoyo que resulten necesarias para alcanzar el objetivo especificado en el artículo 4, apartado 2, letra d).
- 3) Acciones que cumplan el objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra d), que podrán financiarse incluso en su totalidad:
- a) Facilitación del transporte y apoyo al funcionamiento de las capacidades registradas en la Reserva Europea de Protección Civil.
 - b) Facilitación del transporte y apoyo al funcionamiento de las capacidades de rescEU.
 - c) Preparación para la movilización y envío de los equipos de expertos a que se refiere el artículo 33, apartado 1, y desarrollo y mantenimiento de una capacidad de intervención a través de una red de expertos cualificados de los Estados miembros.



- d) Garantía de la disponibilidad de apoyo técnico y logístico, incluido el despliegue de equipos de asistencia técnica y apoyo, para los expertos y los equipos de expertos a que se refiere el artículo 33, apartado 1.

SECCIÓN 5

POSIBLES ACCIONES INTERSECTORIALES SUBVENCIONABLES DE RESPUESTA A CRISIS (LISTA NO EXHAUSTIVA)

Acciones para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra e):

Cualquier acción de respuesta o acción adicional de apoyo y complementaria necesaria para responder a una crisis.



Bruselas, 16.7.2025
SWD(2025) 546 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo al Mecanismo de Protección Civil de la Unión y a la financiación de la
preparación y respuesta ante emergencias sanitarias, y por el que se deroga la Decisión
n.º 1313/2013/UE (Mecanismo de Protección Civil de la Unión)**

{COM(2025) 548 final} - {SEC(2025) 545 final} - {SWD(2025) 545 final}

¿Cuáles son los problemas que deben abordarse?

El ámbito político de la protección civil, la preparación y la respuesta a las crisis se ha visto cada vez más afectado por el empeoramiento del panorama de amenazas y riesgos durante los últimos decenios. Este panorama se caracteriza por una combinación volátil de riesgos sanitarios, geopolíticos, de seguridad, socioeconómicos, climáticos y medioambientales. La seguridad y la resiliencia de la UE y de sus Estados miembros están cada vez más interrelacionadas con las de sus socios más allá de sus propias fronteras. Esta nueva realidad requiere acciones firmes a escala de la UE para proteger a los ciudadanos, las sociedades, las economías y nuestra democracia.

En este contexto, la evaluación de impacto ha detectado **tres problemas fundamentales y sus factores de incidencia asociados**:

1. **La gestión de crisis por la UE es principalmente reactiva** en lugar de anticipativa, y hace un uso insuficiente de la prospectiva estratégica, la anticipación, la innovación y la alerta rápida; faltan evaluaciones integradas de riesgos y de gestión de riesgos.
2. **El conjunto de instrumentos de la UE para la gestión de crisis está fragmentado, carece de una perspectiva de la Administración en su conjunto** y se caracteriza por lagunas en la coordinación sectorial y transfronteriza, déficits en la coordinación entre los ámbitos civil y militar y desconexión entre los esfuerzos de coordinación internos y externos de la UE.
3. **La UE no es suficientemente capaz de actuar de manera solidaria**, debido a un compromiso limitado de la sociedad en su conjunto, incluido el sector privado, a deficiencias en los mecanismos de financiación de la UE para la respuesta a las crisis, a la insuficiente armonización estratégica de los presupuestos nacionales y a déficits de capacidad persistentes. Parte de este problema se deriva de que distintos tipos de crisis se abordan de la misma manera.

¿Qué se pretende lograr?

Para abordar los problemas detectados, el sistema de gestión de crisis de la UE debe estar equipado para cumplir cuatro objetivos generales. Todos ellos contribuyen al objetivo final de proteger a los ciudadanos de la Unión en caso de crisis.



Los objetivos generales reflejan los principios consagrados en la Estrategia de Preparación de la Unión. Como tales, no solo son formas de alcanzar el objetivo general de proteger a los ciudadanos de la Unión en caso de crisis, sino que también son objetivos en sí mismos.

- **Objetivo general 1 (OG1):** aplicar a la gestión de las amenazas y riesgos un enfoque integrado, adaptado a todos los peligros y anticipativo.
- **Objetivo general 2 (OG2):** aplicar un marco de coordinación intersectorial eficiente y eficaz para diversas crisis con una perspectiva de la Administración en su conjunto.
- **Objetivo general 3 (OG3):** garantizar un enfoque de la sociedad en su conjunto con respecto a la preparación y la respuesta a las crisis.
- **Objetivo general 4 (OG4):** garantizar que la Unión esté equipada para actuar de manera oportuna, flexible y solidaria, a fin de proteger a sus ciudadanos en caso de crisis, incluidas las crisis sanitarias.

¿Por qué debe actuarse a escala de la UE?

A medida que las crisis se hacen más multidimensionales y transfronterizas, las lagunas en materia de capacidades deben abordarse a escala de la UE, ya sea mediante capacidades propias de la UE o mediante esfuerzos coordinados entre los Estados miembros. Esto no solo permitiría una mejor coordinación de los mecanismos de respuesta a las crisis aplicados en la Unión y a nivel nacional, sino que también garantizaría que la ayuda de la UE pudiese llegar a todos los ciudadanos de la UE que la necesitasen, al tiempo que tendría un impacto positivo a largo plazo en las sociedades y economías de la UE. Las capacidades críticas, como las que ofrecen los programas Galileo y Copernicus, solo son sostenibles a través de la acción colectiva, creando infraestructuras estratégicas que ningún Estado miembro puede crear por sí solo.

El refuerzo de la preparación a escala de la UE mejorará la protección de los ciudadanos frente a las amenazas transfronterizas, tendrá un efecto disuasorio, mitigará el sentimiento de profunda incertidumbre entre los ciudadanos y contribuirá a las condiciones previas fundamentales de la prosperidad económica y la competitividad. Como se ha demostrado en las crisis recientes, la UE desempeña un papel fundamental en la defensa de la preparación y la resiliencia de nuestra Unión.



Opciones de actuación

La evaluación de impacto propone tres opciones de actuación que abordan estos cuatro objetivos generales en distintos grados y desde distintos ángulos. El ámbito de aplicación de las opciones de actuación está en consonancia con la propuesta legislativa asociada a la presente evaluación de impacto.

Debe destacarse una diferencia fundamental en la arquitectura presupuestaria entre las opciones 1 y 2, por una parte, y la opción 3, por otra (véase también la ilustración 1):

- Las opciones 1 y 2 proponen un enfoque «complementario» de la preparación, como prioridad horizontal, tanto en el MPCU como en el MPCU 2.0, en sinergia con otros programas¹.
- La opción 3 propone centralizar todos los elementos de preparación en un único fondo de preparación. A diferencia de las opciones 1 y 2, la opción 3 desconectaría así la preparación de las demás políticas pertinentes.

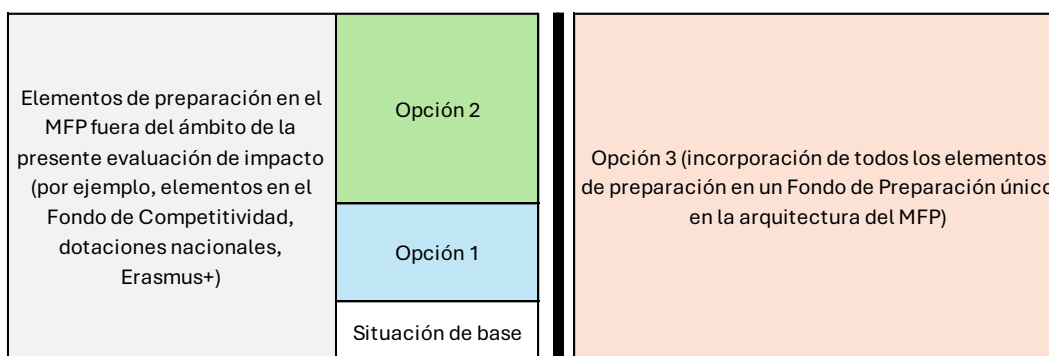


Ilustración 1: Preparación en la arquitectura del MFP en el marco de las diferentes opciones (orientativa; el tamaño de las casillas no se corresponde con el porcentaje de la cartera del MFP)

En el marco de la **opción 1**, se propone un MPCU sectorial reforzado, lo que incluye un refuerzo específico del CECRE. Las actividades a escala de la UE deben complementarse con esfuerzos significativos a nivel nacional, también con vistas a las capacidades de respuesta, que a escala de la UE se limitan al sector de la protección civil «tradicional» (reservas médicas, reservas QBRN, extinción aérea de incendios forestales, etc.). Si bien el aumento de los esfuerzos nacionales permite cumplir satisfactoriamente todos los objetivos, no se aprovecha plenamente el valor añadido de la acción a escala de la UE.

¹ Por ejemplo: el Fondo de Competitividad, incluida la investigación especializada y la innovación; las dotaciones nacionales, entre otras cosas, para la silvicultura y la gestión de inundaciones, la energía y las infraestructuras críticas; Erasmus+, especialmente en lo que respecta a la preparación de la población; o el Mecanismo «Conectar Europa», incluidos los proyectos transfronterizos de infraestructuras críticas y las imágenes por satélite.



Por ello, esta opción carece de eficacia, eficiencia, coherencia externa y simplificación, en comparación con la opción 2.

En la **opción 2**, un MPCU intersectorial reúne el MPCU y las actividades pertinentes para la preparación en materia de seguridad de la salud pública. En comparación con la opción 1, las sinergias y complementariedades entre las actividades de protección civil y de preparación ante emergencias sanitarias se logran a través de un único instrumento en el marco del MPCU 2.0. La estructura presupuestaria integrada garantiza flexibilidad y agilidad en la gestión del instrumento. La opción 2 prevé la creación de un Centro de Coordinación de Crisis de la UE, que se convertiría en la capacidad central de la UE para la preparación frente a los riesgos intersectoriales, por ejemplo, en lo que respecta al almacenamiento, y la gestión operativa de crisis. Las capacidades de respuesta a escala de la UE van más allá del sector «tradicional» de la protección civil para abarcar, por ejemplo, los puentes móviles y los pontones, las telecomunicaciones de banda ancha y la conectividad segura, y las contramedidas médicas, en particular mediante el almacenamiento virtual. Se incluyen otras actividades pertinentes en materia de emergencia sanitaria para luchar contra las amenazas transfronterizas para la salud, en consonancia con el carácter intersectorial general de la iniciativa.

Además, se describe una tercera opción de actuación, ya descartada desde un primer momento: la **opción 3** implica como elemento principal la creación de un instrumento de financiación único (fondo de preparación) a escala de la UE que incluya todos los mecanismos y actividades pertinentes de preparación para todo el MFP. La opción 3 no sería óptima debido a: i) una incoherencia con la Estrategia de Preparación de la Unión; ii) una mayor complejidad de los sistemas de gestión financiera; y iii) una fusión de diferentes tipos de competencias, tanto de apoyo como compartidas. Además de estas limitaciones inherentes al instrumento, debido a su complejidad es muy improbable que los Estados miembros la apoyasen durante el proceso de negociación. En vista de ello, **la opción 3 se considera inviable y, por tanto, se descarta.**

Opción preferida y sus principales repercusiones

La preferida es la opción 2, ya que utiliza plenamente el valor añadido de la UE y, de este modo, permite lograr los objetivos. En el contexto de un panorama de crisis cada vez más multidimensional y transfronterizo, la opción 2 genera importantes beneficios sociales (por ejemplo, un mayor denominador común en la preparación de la población), medioambientales



(por ejemplo, una conservación más satisfactoria de los espacios naturales y la biodiversidad) y económicos (por ejemplo, los costes asociados a una prevención y preparación generales son significativamente inferiores a los de la respuesta).



Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695 [COM (2025) 543] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 16/09/2025 13:48:29



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 16/09/2025 13:48:39
Nº Rexistro: 34041
Data envío: 16/09/2025 13:48:39.668

CSV: BOPGDSPG-BfeqA3shK-7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 543 final

2025/0543 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2025) 555 final} - {SWD(2025) 555 final} - {SWD(2025) 556 final}



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta establece el décimo Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», un instrumento clave para satisfacer las ambiciones políticas esbozadas en la propuesta de la Comisión para el próximo presupuesto de la UE a largo plazo (2028-2034) y en las prioridades políticas para el período 2024-2029, según se establecen en las orientaciones de la presidenta Von der Leyen: «La decisión de Europa».

Basándose en una de las marcas más potentes de Europa y el mayor programa de I+i del mundo, Horizonte Europa, esta propuesta sitúa la investigación y la innovación en el centro de la estrategia económica y de inversión de la Unión. Promueve la simplicidad y la flexibilidad, permitiendo así un gasto de la UE más rápido y estratégico gracias a normas más claras y procedimientos más transparentes para los solicitantes y las partes interesadas.

La UE se encuentra en una encrucijada decisiva. El cambio climático, las perturbaciones tecnológicas, los cambios en la geopolítica y las tendencias demográficas están remodelando de manera radical nuestra sociedad y nuestra economía. Para mantener su competitividad, resiliencia y unidad, Europa debe dar prioridad a la investigación y la innovación. Solo invirtiendo en ciencia, empoderando a nuestros ciudadanos y emprendedores y trabajando juntos, podremos construir una Europa más sostenible, segura y competitiva para todos.

Este imperativo se subraya en el informe Draghi sobre el futuro de la competitividad de la UE, que situó la innovación en el centro de la capacidad de Europa para recuperar el crecimiento de la productividad. El informe Letta sobre el futuro del mercado único y el informe del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte Europa también destacaron la necesidad de que la UE redoble sus esfuerzos para innovar en aras de su competitividad, sostenibilidad y seguridad.

Europa necesita aumentar sus inversiones en innovación y abordar sus deficiencias, que empiezan con los obstáculos en el proceso desde la innovación hasta la comercialización. El apoyo del sector público a la I+i también debe abordar las deficiencias del ecosistema de I+i de Europa y los resultados en materia de innovación tanto a nivel nacional como de la UE.

En respuesta a ello, la presente propuesta presenta un Programa Horizonte Europa simplificado y reorientado con el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE, impulsar la circulación y la asimilación de los conocimientos, la tecnología y la innovación, y aprovechar los instrumentos de financiación de la UE para obtener el máximo valor añadido, con el fin de conseguir un efecto catalizador sobre una mayor inversión pública y privada en los Estados miembros.

Más concretamente, Horizonte Europa tiene por objeto:

- promover los valores fundamentales de la libertad y la apertura científicas;
- aumentar la excelente base de conocimientos de Europa centrándose en el valor añadido de la UE;
- mejorar las carreras de investigación y atraer a los mejores investigadores de Europa y de fuera de sus fronteras, en consonancia con el enfoque «Elegir Europa»;
- movilizar inversiones públicas y privadas a lo largo de toda la cadena de I+i, desde la investigación fundamental hasta la comercialización en el mercado;



- contribuir a aumentar sus inversiones en innovación, en particular apoyando la innovación en toda Europa y mejorando la coherencia entre los regímenes de financiación de la UE y las inversiones de los Estados miembros;
- aprovechar el potencial del presupuesto de la UE para reducir el riesgo y desbloquear mayores oportunidades de inversión. Centrar la inversión en las prioridades estratégicas de la Unión, como el mercado único, la transición hacia una energía limpia, la descarbonización, la circularidad, la digitalización, la seguridad, la resiliencia y la cohesión social;
- mejorar el acceso a la financiación de la UE mediante procedimientos más rápidos, centrados en el usuario, simplificados y armonizados con el fin de ampliar la participación y acelerar los resultados.

Siguiendo las recomendaciones del informe Draghi, Horizonte Europa tendrá por objeto:

- centrar los recursos en las prioridades estratégicas al tiempo que se preserva el carácter ascendente de la investigación;
- aumentar el potencial de las asociaciones público-privadas gracias a un panorama simplificado;
- reforzar el apoyo a la innovación de vanguardia;
- simplificar el acceso de los beneficiarios al Programa.

El Programa Horizonte Europa se compone de:

- un Reglamento por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación titulado «Horizonte Europa» para el período 2028-2034 (de conformidad con el artículo 182, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea «TFUE»);
- un Programa específico para ejecutar «Horizonte Europa» (de conformidad con el artículo 182, apartado 3, del TFUE);
- una evaluación de impacto asociada (relativa al Fondo Europeo de Competitividad) y estados financieros legales.

Horizonte Europa estará estrechamente relacionado con el Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), a fin de garantizar un flujo continuo desde la investigación fundamental y la investigación aplicada hasta las empresas emergentes y empresas en expansión, lo que incluye el código normativo único que también se aplica a Horizonte Europa. El Programa podrá apoyar acciones de doble uso.

Se propone crear un Programa Específico de Investigación en materia de Defensa en virtud del Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Competitividad para el período 2028-2034.

Un único acto por el que se creen empresas comunes complementará las propuestas mencionadas, garantizando la armonización de las normas.

La presente propuesta menciona el 1 de enero de 2028 como fecha de inicio de la aplicación de los actos legislativos.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

«Horizonte Europa» es coherente con las disposiciones políticas existentes de la Unión Europea y se ajusta al concepto de un **presupuesto más sencillo, específico y efectivo**.



El Programa Marco de Investigación e Innovación es también coherente con la **Brújula para la Competitividad Europea**, adoptada por la Comisión en enero de 2025, que proporciona una hoja de ruta para impulsar la competitividad a través de medidas emblemáticas en torno a tres imperativos transformadores: aumentar sus inversiones en innovación; una hoja de ruta conjunta para la descarbonización y la competitividad, la reducción de las dependencias excesivas y el aumento de la seguridad.

Junto con el Fondo Europeo de Competitividad, «Horizonte Europa» trabaja para reforzar la competitividad, la resiliencia, la sostenibilidad, el liderazgo tecnológico y la cohesión social. Ambos aportan una **importante simplificación** tanto en lo que respecta al número de programas con objetivos coincidentes como a la simplificación de la ejecución: menos burocracia y menos notificaciones, más confianza, mejor control del cumplimiento y más rapidez en la concesión de autorizaciones. Al mismo tiempo, la arquitectura propuesta para el programa garantizará la previsibilidad y la continuidad de las prioridades de financiación con la **agilidad y flexibilidad** necesarias para que la Unión pueda responder a prioridades emergentes o imprevistas.

El papel fundamental que desempeña la investigación y la innovación en la mejora de la competitividad hace que el apoyo público a la I+i sea ahora más necesario que nunca, especialmente a nivel de la Unión, donde ofrece un valor añadido indiscutible. La colaboración a escala de la UE resulta fundamental para hacer frente a los retos mundiales, especialmente los sociales y medioambientales. La propuesta está en plena consonancia con la agenda de la Comisión para la I+i y ofrece incentivos a los Estados miembros, al sector sin ánimo de lucro y al sector privado para aumentar las inversiones y aunar **esfuerzos con vistas a alcanzar el objetivo de invertir el 3 % del PIB de la Unión** en investigación y desarrollo.

El Programa apoyará el logro de los objetivos políticos de la Unión, como el Pacto por una Industria Limpia, el Plan de Acción «Continente de IA», el Plan de Acción para una Energía Asequible, el Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil, la Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión, la Estrategia Europea para las Ciencias de la Vida y otras iniciativas pertinentes «Elegir Europa».

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es plenamente coherente con las políticas de la Unión. En consonancia con las prioridades de la Comisión, sitúa **la investigación y la innovación en el centro de la economía. Establece una capacidad de inversión** para impulsar nuevas ideas y enriquecerlas hasta crear nuevas innovaciones al servicio de los ciudadanos europeos y de otras partes del mundo.

La I+i es fundamental para el cumplimiento satisfactorio de las prioridades de la Unión en ámbitos como la salud, las tecnologías digitales, la transformación industrial limpia, la economía circular, las sociedades integradoras y democráticas, la biodiversidad y los recursos naturales, la energía, la movilidad, el medio ambiente, la alimentación, la descarbonización, la preparación, el espacio y la seguridad. La I+i constituye la esencia de la mejora de la productividad y la competitividad de la economía de la Unión.

La inversión en I+i será complementaria y estará estrechamente vinculada **al Fondo Europeo de Competitividad** y en sinergia con otros programas e instrumentos del marco financiero plurianual (MFP). La complementariedad y la sinergia del apoyo a la I+i y su explotación en el conjunto del presupuesto a largo plazo de la Unión y con los Estados miembros se maximizarán a través de la **herramienta de coordinación de la competitividad**, que armonizará las políticas e inversiones industriales y de investigación a nivel nacional y de la UE en torno a proyectos de interés común europeo o de valor añadido de la UE.

Sobre la base de la orientación del mecanismo de dirección para el próximo MFP, incluida la herramienta de coordinación de la competitividad, el programa Horizonte Europa y el Fondo



Europeo de Competitividad podrían financiar una secuencia coherente entre la investigación y la innovación, la demostración, el desarrollo y la implantación, centrando los esfuerzos y la financiación de los sectores público y privado de la UE y nacionales en proyectos «moonshot» con un fuerte componente científico, lo que impulsaría la creación de valor y la autonomía estratégica a escala de la UE (véanse ejemplos a continuación).

Posibles proyectos «moonshot»:

- Inversión en el futuro colisionador circular de la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN), junto con otros países participantes en la CERN. El objetivo es mantener el liderazgo europeo en la investigación de la física de partículas. La financiación (de hasta el 20 % del coste global) podría proceder de Horizonte Europa.
- Desarrollo de una aviación inteligente y limpia y liderazgo europeo en la próxima generación de aeronaves libres de CO₂ y en la gestión automatizada del tráfico aéreo: esto requeriría la asociación con la industria, junto con una sólida capacidad científica y de ingeniería, respaldada por Horizonte Europa, pero también un sólido componente de despliegue industrial del Fondo de Competitividad.
- Creación del ordenador cuántico del futuro: hacer de Europa el primer continente con informática cuántica plenamente integrada en la vida cotidiana, con aplicaciones que vayan desde la medicina personalizada hasta la modelización climática, y resolver problemas anteriormente imposibles para 450 millones de ciudadanos.
- Desarrollo y aplicación de la IA de próxima generación del mundo. Será desarrollada por la industria y los científicos europeos, junto con ellos y para ellos, con lo que se atraerán a Europa (para quedarse) a los mejores talentos del mundo. La IA de próxima generación brindaría oportunidades científicas y económicas mucho más allá de la actual oleada de IA, situando a Europa a la vanguardia.
- Consecución de la soberanía de datos críticos de investigación en Europa: hacer de Europa el lugar más fiable del mundo para albergar datos críticos de investigación, de manera que se otorgue a los investigadores, las universidades y las empresas europeos una ventaja competitiva sin precedentes para hacer frente a los acuciantes retos mundiales, desde el cambio climático hasta las pandemias.
- Desarrollo del transporte y la movilidad automatizados en Europa: lo que mejorará la seguridad del transporte, la eficiencia del flujo de tráfico, reducirá las emisiones y propiciará un transporte más inclusivo.
- Inversión en terapias innovadoras para la regeneración humana en aras de unas vidas más sanas y una economía más fuerte: aprovechar la excelencia en la investigación y los conocimientos especializados de Europa en materia de terapias regenerativas y reforzar sustancialmente el sector sanitario europeo y situarlo en una posición privilegiada para ofrecer terapias innovadoras. Estas terapias encierran potencial para hacer frente a enfermedades que actualmente no tienen cura.
- Impulso de la transición ecológica a través de la energía de fusión: la primera central eléctrica de fusión nuclear comercial, capaz de generar electricidad segura, constante y fiable para los hogares, las empresas y las industrias de gran consumo de energía con emisiones difíciles de reducir. Superación de los retos científicos, tecnológicos y de ingeniería necesarios para que «Europa sea la primera en introducir la fusión a la red de aquí a 2034».



- Hacer que la luna sea accesible a los europeos: para lograr el liderazgo en la economía espacial, Europa debe desarrollar la próxima generación de transporte y logística espaciales capaces de desplegar y devolver cargas útiles masivas, así como una robótica espacial avanzada que permita la exploración y la utilización de los recursos espaciales de aquí a 2040.
- Hacia una contaminación cero del agua en la UE: la resiliencia hídrica exige crear una verdadera economía inteligente en el ámbito del agua que garantice agua y saneamiento suficientes, limpios y asequibles para todas las personas y en todo momento, también en situaciones de crisis y en condiciones climáticas extremas. Esto requiere estimular la innovación de vanguardia, la aceptación del mercado y la adopción a gran escala por parte de los usuarios finales de, por ejemplo, tecnologías avanzadas de tratamiento del agua para eliminar contaminantes nocivos, la eficiencia hídrica, tecnologías que permitan la reutilización o sustitución sostenible del agua, así como soluciones basadas en la naturaleza y tecnologías de desalinización, a fin de garantizar suficiente agua limpia para uso industrial y doméstico, proteger y restablecer la buena calidad del agua y su disponibilidad para los ecosistemas, y mejorar la competitividad de las industrias de la UE.
- Apertura de un nuevo capítulo en el descubrimiento y la exploración del espacio interior de nuestro planeta mediante el desarrollo, la conexión, la gobernanza y la garantía de la próxima generación de tecnologías y capacidades de observación oceánica europeas: desde el espacio y el aire hasta los flotadores, los buques y los drones y vehículos subacuáticos. Europa necesita autonomía estratégica en todas las infraestructuras, datos y servicios de información sobre observación oceánica a fin de reforzar su liderazgo en las políticas relativas a los océanos: desde la protección y el restablecimiento de la salud de los océanos y el estímulo de la competitividad y la sostenibilidad de su economía azul hasta la mejora de la seguridad y la defensa marítimas y el refuerzo de la diplomacia oceánica de la UE.

En coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad, las acciones del programa se usarán para abordar, de manera proporcionada, las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y ofrecerán un claro valor añadido europeo. El objetivo de este enfoque será garantizar la coherencia entre las acciones del programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando así que se distorsione de manera indebida la competencia en el mercado interior.

La propuesta también es plenamente coherente con el enfoque adoptado en el marco del proceso del Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas en apoyo de las reformas estructurales para mejorar la calidad y la eficiencia de los sistemas nacionales de investigación e innovación en tres planos: en primer lugar, mediante una inversión significativa en la investigación científica y tecnológica y la innovación; en segundo lugar, haciendo que el entorno empresarial sea más propicio a la innovación y menos reactivo al riesgo; y, en tercer lugar, velando por el apoyo a los ciudadanos europeos a lo largo de lo que será una transición rápida, y para algunos turbulenta, inducida por la innovación, la digitalización y megatendencias mundiales como la inteligencia artificial y la economía circular.



2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

«Horizonte Europa» se basa en los títulos «Industria» e «Investigación y desarrollo tecnológico y espacio» del TFUE (artículo 173, apartado 3, artículo 182, apartado 1, artículo 183 y artículo 188, párrafo segundo), así como en su artículo 322, apartado 1, letra a).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

En virtud del artículo 4, apartado 3, del TFUE, la Unión tiene competencias compartidas (paralelas) en este ámbito. En primer lugar, al mejorar la colaboración y la integración entre las partes interesadas y las fronteras, la financiación de la UE rompe las barreras nacionales y consolida una masa crítica para responder a desafíos comunes. En segundo lugar, al abordar las deficiencias del mercado y las condiciones de inversión subóptimas, y generar un impacto económico, la UE mejora la resiliencia económica, moviliza fondos privados, atrae capital, impulsa la productividad en toda la UE y apoya proyectos beneficiosos desde el punto de vista económico que, de lo contrario, podrían no llevarse a cabo. Apoya la competencia en toda la UE, lo que permite seleccionar las mejores ideas científicas e innovadoras del conjunto de la Unión. En tercer lugar, al reforzar la direccionalidad de la inversión y la puesta en común de recursos, la UE puede abordar mejor los retos a escala de la Unión y promover prioridades compartidas, como la doble transición ecológica y digital.

Este enfoque a nivel de la UE apoya las innovaciones de vanguardia y los objetivos estratégicos, superando las limitaciones en materia de coordinación entre los Estados miembros. Por ejemplo, según las simulaciones *ex post*, se estima que, si no hubiera habido financiación de la UE para investigación e infraestructuras a lo largo de décadas, innovaciones esenciales, como las vacunas contra la COVID-19 basadas en el ARNm, se habrían retrasado meses, lo que habría obstaculizado su rápida y crucial comercialización y, por ende, los beneficios sociales.

• Proporcionalidad

Las acciones a nivel de la Unión, gracias a la colaboración transnacional y la competencia a escala mundial, permiten garantizar que se seleccionen las mejores propuestas. Como resultado, no solo se eleva el nivel de excelencia y se da visibilidad a la I+i de vanguardia, sino que, además, se fomenta la movilidad transnacional y se consigue atraer a los mejores talento a escala mundial. Un programa a nivel de la Unión es la opción más indicada para asumir actividades de I+i de alto riesgo y a largo plazo, y así compartir el riesgo y hacer posibles una amplitud de alcance y unas economías de escala sin parangón. Por otra parte, se perseguirá la creación de vínculos con iniciativas nacionales, en particular en el ámbito de la innovación.

Un programa de estas características ofrece la posibilidad de apalancar inversiones públicas y privadas adicionales en I+i, contribuir al refuerzo del panorama de la I+i en Europa y acelerar la comercialización y la difusión de la innovación. Además, los programas a nivel de la Unión pueden servir de apoyo para la formulación de políticas y los objetivos políticos.

Las medidas propuestas no exceden de lo necesario para la consecución de los objetivos de la Unión.

• Elección del instrumento

La investigación y la innovación, debido a su carácter a largo plazo y ascendente, requieren un programa autónomo, independiente, integrado y predecible, que garantice las condiciones

adecuadas para inspirar nuevas ideas e introducirlas en el mercado. Para hacer posibles soluciones disruptivas, es indispensable mantener la independencia de la investigación y la innovación y asegurar la continuidad de la financiación. Por lo tanto, aunque está estrechamente vinculado al Fondo Europeo de Competitividad, «Horizonte Europa» ha mantenido su base jurídica independiente, tal como exige el artículo 182 del TFUE, así como su marca y su reputación internacional positiva, basándose en el éxito que ha demostrado a largo plazo como marco de confianza para la excelencia, la colaboración y el impacto.

El acto jurídico crea derechos y obligaciones para los beneficiarios, es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE y los países asociados al Programa Marco de Investigación e Innovación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de la adecuación de la legislación existente**

Las evaluaciones retrospectivas y los controles de la adecuación de la legislación vigente son esenciales para garantizar que el próximo Programa Marco de I+i se base en aquello que funciona a la vez que mejora lo que no funciona. Al evaluar la eficacia, la eficiencia y la coherencia de medidas anteriores, estas revisiones aportan pruebas de gran valor de cara a conseguir un mejor diseño de las políticas, reducir las cargas normativas innecesarias y adaptar los instrumentos de financiación a la evolución de las necesidades científicas, tecnológicas y sociales. Esto contribuye a que el ecosistema de investigación e innovación sea más reactivo, tenga un mayor impacto y esté mejor preparado para el futuro.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el marco de la preparación del próximo MFP a partir de 2028, la Comisión Europea llevó a cabo una consulta pública para recabar opiniones sobre la financiación de la UE para la competitividad.

La consulta pública, celebrada del 12 de febrero al 7 de mayo de 2025, recabó 2 034 respuestas a la encuesta y 462 documentos de posición, con una importante participación de ciudadanos de la UE (26 %), del mundo académico (22 %) y de las autoridades públicas (13 %), junto con empresas, ONG y otras redes de partes interesadas.

La mayoría de los encuestados que tenían experiencia con Horizonte Europa expresaron opiniones positivas sobre el proceso de financiación, desde la identificación de oportunidades de financiación hasta la pertinencia y la claridad de las convocatorias. Sin embargo, destacaron el procedimiento de solicitud y el calendario general como principales puntos débiles, y recalcaron la necesidad de simplificación, claridad y mayor coherencia para mejorar la accesibilidad, especialmente para las pymes y los recién llegados. Los encuestados reconocieron que la fragmentación del apoyo a lo largo del proceso de inversión supone un obstáculo para la competitividad, en particular en relación con la inversión insuficiente en investigación e innovación.

La consulta pública se complementó con actividades de divulgación específicas para los principales grupos de partes interesadas de la industria, la investigación y la innovación. Las partes interesadas del ámbito de la investigación y la innovación han contribuido activamente a dar forma al debate sobre el futuro papel de la I+i en la competitividad de la UE, en



particular tras la puesta en marcha de las orientaciones políticas de la Comisión en julio de 2024 y la Brújula para la Competitividad en febrero de 2025.

- **Asesoramiento especializado externo**

Esta iniciativa se basa en tres informes externos clave: el informe de Mario Draghi sobre la competitividad de la UE, el informe de Enrico Letta sobre el futuro del mercado único y el informe del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte Europa.

Los tres informes convergen en su mensaje central: **Europa debe innovar, adaptarse y liderar** para salvaguardar su competitividad, prosperidad, sostenibilidad y seguridad. El análisis combinado de todos estos elementos proporciona una sólida base analítica y política para el Programa Marco de I+i propuesto y la orientación estratégica más amplia del Fondo Europeo de Competitividad.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está respaldada por una evaluación de impacto exhaustiva del Fondo Europeo de Competitividad, que incluyó catorce programas que contribuyen a la competitividad de la UE.

Con arreglo a las orientaciones políticas de la Comisión, el próximo MFP aspira a ser más específico, sencillo y efectivo. Por lo tanto, la arquitectura del nuevo MFP será considerablemente distinta de la estructura actual. Si tenemos en cuenta esta circunstancia especial de la preparación de un nuevo MFP, puede considerarse que la evaluación de impacto pasó por alto varios elementos clave. Por lo tanto, el Comité de Control Reglamentario decidió, con carácter excepcional, emitir un dictamen sin reservas.

Dicho Comité señaló que el informe contenía importantes deficiencias, por ejemplo, en relación con el ámbito de aplicación, la gobernanza y la coherencia con otras partes del MFP, entre otros aspectos. Estas deficiencias se han corregido en las propuestas legislativas tanto del Fondo Europeo de Competitividad como de Horizonte Europa.

Atendiendo a la necesidad de «simplicidad y flexibilidad, rapidez y orientación estratégica» establecida en las orientaciones políticas, mediante la evaluación de impacto se examinaron tres opciones que afectaban a la arquitectura de la financiación de la UE, que iban desde la continuación de los catorce programas relativos a la competitividad hasta su consolidación en un Fondo de Competitividad:

- A. Mantenimiento del *statu quo* y mejora: coordinación limitada.
- B. Mayor coordinación entre los programas existentes (código normativo único).
- C. Consolidación de los programas en un nuevo Fondo Europeo de Competitividad en uno o dos actos únicos.

La consolidación de los programas en dos actos únicos, tal como se prevé en la opción C, se consideró la mejor opción estratégica para mantener la marca «Horizonte Europa» y, al mismo tiempo, contribuir plenamente a la consecución de los objetivos del Fondo de Competitividad gracias a la integración en lo que respecta a los objetivos, la estructura, la gobernanza y las normas de los dos actos. Al mismo tiempo, esta opción contempla un Programa Marco de I+i independiente para salvaguardar la integridad de la investigación y la innovación y los requisitos del artículo 182 del TFUE. El Parlamento Europeo, los Estados miembros y los terceros países actualmente asociados a Horizonte Europa se han hecho eco de esta posición.



- **Simplificación**

La simplificación es una **prioridad general** de la Comisión cuyo objetivo es reducir la carga y la complejidad excesiva y favorecer la rapidez y la flexibilidad.

Al tratarse del mayor programa de la Unión ejecutado en régimen de gestión directa, el Programa Marco de Investigación e Innovación es un objetivo evidente para aplicar la simplificación. La simplificación en favor de los beneficiarios se logrará, entre otras cosas, mediante:

- **La reducción de la duración del programa de trabajo con una programación menos prescriptiva:** reducir el número total de temas, acortar las descripciones temáticas y minimizar los temas con un único proyecto.
- **Temas abiertos por defecto:** menos prescriptivo, con más libertad para que los solicitantes elijan entre diferentes vías para alcanzar los resultados esperados.
- **La continuidad y una mayor simplificación del panorama de financiación:** no habrá distinción entre las acciones de investigación e innovación y las acciones de innovación, sino que se aplicará un único porcentaje de financiación de hasta el 100 %, excepto en el caso de las entidades con ánimo de lucro que no sean pymes, que se beneficiarán de un porcentaje de financiación de hasta el 70 %. Los porcentajes de financiación representarán el máximo que podrá reducirse cuando esté justificado para la ejecución de acciones específicas.
- **Un mayor uso de las opciones de costes simplificados:** sobre la base de la experiencia adquirida con los proyectos piloto de sumas a tanto alzado en el marco de Horizonte 2020 y su aplicación más amplia en Horizonte Europa, la financiación mediante sumas a tanto alzado se convertirá en la forma por defecto de contribución de la Unión, salvo disposición en contrario. También se utilizarán otras formas simplificadas de costes, como los costes unitarios de personal. Estas medidas de simplificación tienen por objeto fomentar una participación más amplia, en particular de los recién llegados y de las entidades más pequeñas, preservando al mismo tiempo la buena gestión y el control financieros.

De la mano de este esfuerzo de simplificación sin precedentes, se logrará **una ejecución más rápida** de Horizonte Europa, gracias a la reducción del plazo máximo de concesión de las subvenciones a siete meses, que es uno de los plazos de concesión más breves de los programas de la UE y dos meses más breve que el plazo máximo de concesión establecido en el Reglamento Financiero.

El compromiso tanto por parte del Parlamento Europeo como del Consejo de defender el principio de simplificación en el procedimiento legislativo ordinario será fundamental.

- **Derechos fundamentales**

El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales de derechos humanos de los que sean parte los Estados miembros y la Unión.



4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto de todas las propuestas se presenta a precios corrientes. La Comisión, sobre la base de un análisis coste-beneficio, podrá seguir recurriendo a las agencias ejecutivas para la aplicación de Horizonte Europa.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Esta iniciativa se supervisará a través del marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027, que se contempla en una propuesta separada. El marco de rendimiento prevé un informe de ejecución durante la fase de ejecución del programa, así como una evaluación retrospectiva que debe llevarse a cabo de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La evaluación se efectuará de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa.

- **Otras cuestiones horizontales que se aplican a la propuesta**

Principios del programa: el programa garantizará la promoción efectiva de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de Investigación e Innovación, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la igualdad de género y de oportunidades, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad.

La cooperación internacional se reforzará aún más con el objetivo de contribuir a la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión y equilibrará el riesgo y los beneficios de la cooperación con terceros países y entidades de terceros países.

Valorización y difusión: con vistas a mejorar la competitividad de la Unión y en consonancia con la estrategia de valorización de la Comisión, se pondrán en marcha instrumentos y herramientas de apoyo específicos para facilitar y acelerar el proceso de valorización y garantizar que los resultados de la investigación se traduzcan en aplicaciones reales. Con ello se transforma la inversión pública en I+i en nuevas oportunidades de mercado y en un valor tangible para la sociedad y la industria.

Armonización de la orientación estratégica con el Fondo de Competitividad y la herramienta de coordinación de la competitividad.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El programa Horizonte Europa se basa en el legado de más de cuarenta años de inversiones de la UE en investigación e innovación. Está concebido para promover la ciencia, proteger los valores fundamentales de independencia y apertura, mejorar la excelente base de conocimientos de Europa e impulsar la competitividad de la UE. Su arquitectura está diseñada para mejorar la coherencia y el rendimiento.

Se propone utilizar una estructura de cuatro pilares.

- **El pilar I, «Ciencia excelente»**, tiene por objeto reforzar la base científica de la UE, atraer a los mejores talentos, promover la excelencia en la investigación en Europa y ofrecer la mejor ciencia a las políticas de la UE. La excelencia en la investigación y la movilidad constituyen la esencia de la ambición de Europa de ser el mejor lugar del mundo para realizar investigación: «Elegir Europa». En este contexto, este pilar incluye:



- El Consejo Europeo de Investigación (CEI): el CEI se ampliará para aumentar su capacidad de apoyar la investigación en las fronteras del conocimiento, centrándose en la financiación de investigadores de excelencia y sus equipos.
- Las acciones Marie Skłodowska-Curie: las acciones Marie Skłodowska-Curie seguirán apoyando la formación y el desarrollo profesional en el ámbito de la investigación.
- Ciencia al servicio de la formulación de políticas de la UE: acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
- **El pilar II, «Competitividad y sociedad»**, tiene por objeto apoyar la investigación y la innovación colaborativas en ámbitos de gran impacto social, centrándose en hacer frente a los retos sociales mundiales e impulsar la competitividad de la UE. Este pilar será similar a la estructura de los ámbitos de intervención del Fondo Europeo de Competitividad y sus cuatro ejes de actuación, lo que garantizará un apoyo coherente a lo largo de todo el proceso de inversión. Además, el nuevo Horizonte Europa contará con un eje de actuación específico que abordará la investigación ascendente, en particular en los ámbitos de retos sociales mundiales como la migración, la desinformación, la protección, el refuerzo y la promoción de la democracia, así como las transformaciones sociales y económicas, las sociedades integradoras y la cohesión social. La programación estratégica de la investigación colaborativa se basará en una capacidad de evaluación interna: el «Observatorio de Tecnologías Emergentes» a que se refiere el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Fondo Europeo de Competitividad]¹. Las asociaciones seguirán siendo un instrumento clave del programa y trabajarán en sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad con arreglo a los procesos de dirección pertinentes. Se propone que sus operaciones y su organización se simplifiquen y racionalicen radicalmente. Las asociaciones pueden adoptar diversas formas: público-público-privada, público-pública o público-privada.
- **El pilar III, «Innovación»**, tiene por objeto apoyar la innovación en Europa, centrándose en promover el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio. Este pilar incluye lo siguiente:
 - El Consejo Europeo de Innovación: el Consejo Europeo de Innovación apoyará a las empresas emergentes y a las pymes innovadoras, centrándose en promover la innovación disruptiva y el emprendimiento. Se ampliará con:
 - Más elementos «ARPA» en sus operaciones, con los cuales los proyectos de alto riesgo se apoyan por etapas, o se suspenden, en función de su potencial para lograr soluciones disruptivas, según la evaluación de gestores de programas expertos. Seguirá desarrollando vías que conecten proyectos del Consejo Europeo de Investigación o de investigación colaborativa con el Consejo Europeo de Innovación para comercializar más rápidamente y expandir las tecnologías punteras.
 - Un enfoque de la «DARPA» (Agencia para la Investigación y Preparación de Proyectos) dedicado a apoyar a las empresas emergentes en el ámbito de la defensa y el doble uso, así como su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las

¹ DO C , , p. .



actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI.

- Brindará una oportunidad sin precedentes para apoyar a las empresas emergentes y en expansión en el ámbito de la alta tecnología de doble uso y de defensa, en particular las consideradas estratégicas y fundamentales para los intereses de la Unión y de sus Estados miembros, que requieren un apoyo directo específico y no pueden acceder a capital suficiente del mercado.
 - Estrecha coordinación y sinergia con los ejes de actuación del Fondo Europeo de Competitividad en relación con la definición de «retos».
 - La financiación de la expansión de la tecnología profunda ya existente en el marco del fondo europeo para empresas en expansión, anunciado en la Estrategia para las Empresas Emergentes y en Expansión, se llevará a cabo en las condiciones acordadas en el MFP actual. Toda la futura financiación de la expansión tendrá lugar en el marco del FEC.
- Ecosistemas de innovación, incluidas actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.

Se preverá una estrecha cooperación entre la investigación colaborativa en el marco del pilar II y el apoyo a las empresas emergentes y en expansión en el marco del pilar III con el fin de reforzar la demanda de empresas emergentes y en expansión vinculándolas a las grandes empresas de Europa y facilitando medidas innovadoras de contratación pública a nivel nacional y de la UE.

- **El pilar IV, «Espacio Europeo de Investigación»**, tiene por objeto apoyar el desarrollo de un Espacio Europeo de Investigación (EEI) unificado, centrándose en promover la excelencia, la inclusión y el impacto. Este pilar incluye lo siguiente:
 - La política del EEI: este componente apoyará el desarrollo de la política del EEI, centrándose en promover la excelencia, la inclusión y el impacto.
 - Infraestructuras tecnológicas y de investigación: este componente apoyará el desarrollo y la explotación de infraestructuras tecnológicas y de investigación, incluido, por primera vez, el apoyo a los gastos de capital.
 - Ampliar la participación y difundir la excelencia: este componente apoyará el desarrollo de las capacidades de investigación e innovación en todas las regiones de Europa.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartado 1, su artículo 183, su artículo 188, párrafo segundo, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas (1),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre los objetivos de la Unión se cuenta el de fortalecer sus bases científicas y tecnológicas reforzando el Espacio Europeo de Investigación (EEI), en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulan libremente, y favoreciendo el desarrollo de la competitividad de este, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación (I+i), a fin de cumplir las prioridades estratégicas y los compromisos de la Unión, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.
- (2) Con el fin de generar un impacto científico, tecnológico, económico, medioambiental y social, así como de maximizar el valor añadido de las inversiones en I+i de la Unión, la Unión debe invertir en investigación e innovación a través del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034 («el Programa»), que debe reforzar la competitividad, la resiliencia, la sostenibilidad, el liderazgo tecnológico y la cohesión social.
- (3) El Programa debe estar estrechamente vinculado al Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Fondo Europeo de Competitividad]⁴ situando la

² DO C , , p. .

³ DO C , , p. .

⁴ DO C , , p. .



investigación y la innovación en el centro de la estrategia económica y de inversión de la Unión.

- (4) Además, la Unión debe tratar de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad, así como de luchar contra toda discriminación, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (5) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de que el marco financiero plurianual y sus correspondientes programas de gasto de la Unión sean más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del Programa, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las resoluciones del Parlamento Europeo y en las conclusiones del Consejo, y garantizar, al mismo tiempo, una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.
- (6) Las normas de participación y difusión del Programa están concebidas para simplificar aún más el acceso, incrementar la apertura y maximizar el impacto de la financiación de la Unión.
- (7) El Programa debe contribuir al incremento de la inversión pública y privada en I+i en los Estados miembros, favoreciendo así la consecución de un objetivo de inversión global de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo. La inversión de los Estados miembros en I+i debe evaluarse con la ayuda del marco para la coordinación de las políticas económicas, presupuestarias, de empleo y sociales dentro de la Unión: el proceso del Semestre Europeo. Para lograr ese objetivo, los Estados miembros y el sector privado deberían complementar el Programa con sus propias medidas reforzadas de inversión en investigación, desarrollo e innovación. La Unión ha realizado progresos constantes en el aumento de las inversiones en investigación y desarrollo, pero se está quedando rezagada con respecto a otros líderes mundiales. El objetivo del 3 % antes mencionado, fijado hace más de dos décadas, reconocía la importancia de la investigación y el desarrollo como fundamento de una sociedad basada en el conocimiento. Aunque este objetivo animó a varios Estados miembros a fijar sus propios objetivos en materia de intensidad de la investigación y el desarrollo, siguen existiendo importantes disparidades, ya que solo unos pocos Estados miembros han alcanzado o superado su ambición de inversión.
- (8) Al igual que en Horizonte Europa, conviene seguir tomando en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de madurez tecnológica («TRL», por sus siglas en inglés) a efectos de la clasificación de las actividades de investigación tecnológica, de desarrollo de productos y de demostración, y la determinación de los tipos de acción disponibles en las convocatorias de propuestas. No deben concederse subvenciones para acciones cuyas actividades superen el nivel 8 de madurez tecnológica (TRL 8). El programa de trabajo debe poder permitir que en convocatorias determinadas en el marco del pilar «Competitividad y sociedad» se concedan subvenciones para la validación de productos a gran escala y la replicación comercial.
- (9) Debe ser posible ejecutar partes del presupuesto a través de asociaciones europeas junto con otras entidades públicas y privadas, cuando esta sea la forma de ejecución más eficaz para alcanzar los objetivos políticos. Cuando sea necesaria una estrecha participación de la Unión, deben establecerse asociaciones europeas que garanticen unos derechos de voto adecuados para la Unión, así como una coinversión suficiente



por parte de otros socios a fin de movilizar la financiación de la Unión. Con el fin de fomentar las sinergias y la eficiencia, es necesario garantizar una armonización de las normas. Por lo tanto, debe crearse una cartera estratégica y coherente de un número limitado de asociaciones europeas.

- (10) Las asociaciones europeas, también en forma de empresas comunes, como herramienta esencial para lograr la participación industrial y la inversión en investigación e innovación colaborativas, deben contribuir a la consecución de los objetivos políticos específicos de los ejes de actuación del Fondo Europeo de Competitividad y recibir apoyo a través de él, cuando sea necesario, para completar dichos objetivos.
- (11) Las misiones de la UE establecidas en el Reglamento (UE) 2021/695 deben propiciar un impacto transformador y sistémico en favor de la sociedad, fomentando la colaboración interdisciplinaria, intersectorial, transversal y transfronteriza. Deben basarse en la investigación y la innovación para desarrollar las tecnologías, los servicios, los productos y las innovaciones sociales de vanguardia necesarios para alcanzar sus ambiciosos objetivos. A su vez, las misiones de la UE deben acelerar el desarrollo, la expansión y la implantación de soluciones innovadoras y ayudar a crear mercados líderes de nuevos productos y servicios. El Programa Marco debe financiar las actividades de investigación e innovación de las misiones, mientras que la implantación y la expansión deben llevarse a cabo a través de otros programas de la UE y de la financiación nacional.
- (12) Fundamentado en el Plan Estratégico de Horizonte Europa 2025-2027⁵, el Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea es una herramienta de financiación plurianual concebida para acelerar la transformación de los barrios mediante un diseño sostenible e inclusivo. Su componente de I+i debe financiarse con cargo a Horizonte Europa, mientras que su componente de despliegue debe ejecutarse a través de otros programas de la UE y de la financiación nacional.
- (13) El Consejo Europeo de Investigación (CEI) debe proporcionar una financiación atractiva y flexible, permitiendo así que los investigadores individuales creativos y con talento —con un énfasis muy particular en la promoción de los investigadores noveles— exploren las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia. Este compromiso con la investigación impulsada por los investigadores, seleccionada a través de una competencia ampliada a toda la Unión que se fundamenta exclusivamente en el criterio de excelencia y está abierta al talento independientemente de su nacionalidad u origen, es fundamental para atraer a las mentes más brillantes del mundo y para consolidar aún más la posición de Europa como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.
- (14) En una economía mundial basada en el conocimiento, la competitividad, el liderazgo tecnológico y la capacidad a largo plazo de la Unión para hacer frente a los retos mundiales deben depender, en particular, de su capacidad para desarrollar, atraer y retener un personal investigador altamente cualificado y conectado internacionalmente. La inversión estratégica en investigadores de excelencia, en su formación, movilidad y perspectivas profesionales, dentro y fuera del mundo académico, es esencial para apoyar la innovación, la resiliencia económica y el bienestar social. En consonancia con los principios de la Carta Europea del Investigador, las acciones Marie Skłodowska-Curie son fundamentales para alcanzar este objetivo. El Programa debe reforzar los vínculos entre las universidades y los ecosistemas de innovación, incluido el sector privado. Debe permitir la realización del

⁵ Decisión C(2024) 1741 de la Comisión, de 20.3.2024.



Espacio Europeo de Investigación, en particular mediante el desarrollo de la capacidad del sector europeo de la educación superior. a fin de competir con sus homólogos mundiales a través de la colaboración, el fomento y la atracción de talentos y la movilización de más inversiones privadas, entre otras cosas, a través de iniciativas de educación superior como las alianzas de universidades europeas, en sinergia con Erasmus+ y en consonancia con los objetivos y las actividades del presente Reglamento.

- (15) El Consejo Europeo de Innovación debe estimular la innovación creadora de mercados de tecnología profunda e identificar, desarrollar e implantar estas innovaciones de tecnología profunda a través de sus instrumentos. Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar la carencia de apoyo público y de inversión privada para tecnologías punteras y la innovación de tecnología profunda. El Consejo Europeo de Innovación debe aspirar a tender puentes, a través de sus instrumentos, en el recorrido realizado por el innovador desde la investigación hasta el mercado, y a integrarlo y acelerarlo, así como permitir que la Unión cuente con empresas líderes en ámbitos tecnológicos emergentes para cumplir sus objetivos sociales y económicos y evitar dependencias de otras regiones. El Consejo Europeo de Innovación debe apoyar las innovaciones de alto riesgo y de gran potencial, así como a las empresas que presenten tales riesgos tecnológicos, científicos, financieros, de gestión o de mercado que aún no se consideren plenamente financiables y, por ende, no pueden incrementar en la medida necesaria las inversiones para ser competitivas a escala mundial desde el mercado. Esto debe incorporar un enfoque tanto «abierto» (ascendente) como orientado a los «retos», en estrecha coordinación y sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad y sus ejes de actuación. Debe incluir asimismo un enfoque de tipo «DARPA» dedicado a apoyar a las empresas emergentes del ámbito de la defensa y el doble uso y su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI. La ejecución debe llevarse a cabo en estrecha sinergia y coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad.
- (16) La financiación de la expansión de la tecnología profunda en el marco del fondo europeo para empresas en expansión anunciado en la Estrategia para las Empresas Emergentes y en Expansión, ya en marcha en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, debe llevarse a cabo en las condiciones acordadas en el MFP para el período 2021-2027. Toda la financiación para la expansión a cargo del MFP para el período 2028-2034 debe tener lugar en el marco del FEC.
- (17) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión datos científicos y apoyo técnico de carácter independiente, a lo largo de todo el ciclo de actuación. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas de la Unión y las correspondientes necesidades de los usuarios de este Centro y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC debe seguir generando recursos adicionales que podrá utilizar para apoyar sus actividades científicas y técnicas.
- (18) El Programa debe garantizar la promoción y la protección efectivas de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de Investigación e

Innovación⁶, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la ciencia al servicio de la formulación de políticas, la igualdad de género y de oportunidades, la no discriminación, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. En particular, el Programa debe garantizar que se promueva de manera eficaz la igualdad de oportunidades para todos y que se aplique la incorporación transversal de la perspectiva de género, incluida la integración de la dimensión de género en el contenido de la I+i. Debe aspirar a abordar las causas del desequilibrio de género. Se debe prestar especial atención a garantizar el equilibrio de género, en la medida de lo posible, en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes como los comités y los grupos de expertos.

- (19) El Programa debe apoyar las infraestructuras de investigación y tecnológicas europeas para impulsar la excelencia científica y tecnológica y la competitividad industrial, apoyando la continuidad del ciclo de investigación e innovación, desde la investigación tanto básica como aplicada hasta la implantación en la sociedad y en el mercado.
- (20) El Programa debe aplicar medidas concretas para apoyar el desarrollo de capacidades en los países de ampliación y reforzar los vínculos de colaboración en toda la Unión, lo cual mejorará la capacidad de investigación e innovación en los países de ampliación y en transición, dará lugar a un sistema europeo de I+i más cohesionado e integrado y contribuirá al objetivo de invertir al menos el 3 % del PIB en investigación y desarrollo. Los Estados miembros admisibles del período 2021-2027 deben dividirse en dos grupos para toda la duración del Programa, sobre la base del Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación y el rendimiento financiero relativo por renta nacional bruta (RNB), en función de los siguientes criterios: i) «países en transición», con un Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación (2023-2025) superior al 75 % de la media de la Unión y un rendimiento financiero relativo positivo por RNB (2021-2025) en el marco de Horizonte Europa; ii) «países de ampliación», todos los demás Estados miembros admisibles en el período 2021-2027.
- (21) Reconociendo los beneficios que ofrece la cooperación internacional de cara a abordar, entre otras cosas, las inquietudes tecnológicas, económicas, medioambientales y sociales compartidas, el Programa debe promover la cooperación con terceros países. A través de la cooperación internacional, debe aspirarse a reforzar la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión, en particular su capacidad para atraer y retener a los mejores talentos del mundo. Las consideraciones geopolíticas, incluida la seguridad económica, deben ocupar un lugar central en el enfoque, y deben tenerse en cuenta diversos grados de cooperación sobre la base de una evaluación global de los beneficios que podría obtener la Unión con vistas a abordar sus prioridades y retos mundiales, al tiempo que se salvaguardan sus valores e intereses. La asociación a la totalidad o a partes del Programa debe seguir constituyendo la forma más completa de cooperación. En el caso de las actividades relacionadas con la defensa del Consejo Europeo de Innovación, solo las entidades establecidas en terceros países asociados al Fondo Europeo de Competitividad para actividades de defensa deben poder optar a recibir financiación. El Programa podrá respaldar actividades financiadas por el Programa Europa Global, siempre que

⁶ Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo, de 26 de noviembre de 2021, sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, DO L 431 de 2.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2021/2122/oj>.

cumplan las normas y los objetivos del presente Reglamento en lo relativo a las disposiciones sobre sinergias.

- (22) A fin de fortalecer la autonomía estratégica de la Unión y garantizar un crecimiento económico sostenible a largo plazo, es esencial reforzar su competitividad mundial, salvaguardando al mismo tiempo sus activos e intereses estratégicos, tal como se indica en la Estrategia Europea de Seguridad Económica⁷. El artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, completado por el artículo 10 del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], promueve la competitividad de la Unión y protege su seguridad económica. La aplicación de estas disposiciones a efectos del Programa debe proporcionar un marco jurídico adecuado que permita, cuando sea necesario, el establecimiento de condiciones específicas relativas a los procedimientos de concesión o adjudicación que promuevan la competitividad impulsada por la investigación y protejan los intereses y la autonomía estratégica de la Unión, incluidas medidas destinadas a restringir la participación o proteger los resultados y a garantizar la coherencia y la congruencia con las normas específicas de los ejes del Fondo Europeo de Competitividad. Cuando sea necesario, debe aplicarse un enfoque basado en el riesgo para garantizar que los riesgos relacionados con la investigación y la innovación se detecten, evalúen y aborden a través de medidas proporcionadas y eficaces⁸. Con arreglo al artículo 136 del Reglamento Financiero, deben aplicarse restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo por razones de seguridad.
- (23) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis y catástrofes, prepararse y responder ante ellas. El Programa debe apoyar la investigación destinada a reforzar la gestión de crisis y del riesgo de catástrofes, invertir en la resiliencia frente al cambio climático y mejorar la resiliencia de las funciones vitales de la sociedad, así como crear una Unión más resiliente, segura y preparada, en consonancia con los objetivos de la Estrategia de Preparación de la Unión.
- (24) Las actividades deben reflejar la importancia de hacer frente a la dramática pérdida de biodiversidad y contribuir a la conservación y la restauración de la naturaleza, los ecosistemas y sus servicios. Es necesario integrar la ciencia ambiental en dichas actividades para evitar daños al medio ambiente, mantener un medio ambiente limpio y restablecer la salud de los ecosistemas.
- (25) El Programa reconoce que el cambio climático constituye uno de los mayores retos mundiales y sociales y que la acción por el clima es motor de la competitividad industrial. Las actividades deben reflejar la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París.
- (26) La simplificación de la ejecución del Programa resulta fundamental para garantizar su accesibilidad y eficiencia, en particular reduciendo la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y minimizando el riesgo de errores. A tal fin, el Programa debe recurrir principalmente a las sumas a tanto alzado como forma de financiación por

⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: Estrategia Europea de Seguridad Económica, JOIN(2023) 20 final, Bruselas, de 20.6.2023.

⁸ Recomendación del Consejo, de 23 de mayo de 2024, sobre la mejora de la seguridad de la investigación, C/2024/3510.

defecto de la Unión. Si se quiere seguir avanzando en los esfuerzos realizados durante los anteriores programas marco para racionalizar las normas de financiación y minimizar los errores, también debe seguir simplificándose el reembolso de los costes de personal utilizando costes unitarios de personal, lo que reduce la complejidad para los participantes y facilita la presentación de información.

- (27) Al objeto de adaptarse a una estructura organizativa específica, que se observa especialmente en el caso de las actividades de investigación e innovación, debe ser posible declarar como gastos subvencionables las contribuciones en especie de terceros. Con el fin de incentivar la valorización de los resultados, debe aclararse que estas contribuciones no deben contabilizarse como ingresos derivados de la acción.
- (28) Con vistas a reforzar la competitividad de la Unión y maximizar la asimilación y el despliegue de los resultados en general, los beneficiarios titulares de los resultados deben gestionar sus resultados de conformidad con sus obligaciones en materia de valorización y difusión establecidas en virtud del presente Reglamento. Estas obligaciones podrán ajustarse en el programa de trabajo, en las condiciones de la convocatoria o en el convenio de subvención cuando proceda sobre la base de consideraciones políticas, incluidas las relacionadas con la seguridad económica, pero deben contemplar requisitos para proteger y valorizar los resultados, dar acceso a ellos y hacerlos públicos según se considere adecuado y justificado, también mediante prácticas de ciencia abierta. Para facilitar y acelerar el proceso de valorización, deben establecerse instrumentos y herramientas de apoyo en consonancia con la estrategia de valorización de la Comisión desarrollada en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, así como cualquier otra ayuda o servicio de este tipo previstos en su capítulo III.
- (29) Se necesitan medidas de apoyo para reforzar y conectar mejor los ecosistemas de innovación. Estas medidas deben ayudar a las organizaciones y a los innovadores a crear ecosistemas de innovación competitivos, sólidos y conectados, así como a mejorar las condiciones marco a través de la cooperación y el intercambio de conocimientos. Han de ayudar a conectar los ecosistemas nacionales, regionales y locales eliminando obstáculos en el mercado único, como la fragmentación del mercado, el acceso limitado al capital y la segmentación de los mercados nacionales de capitales, la lenta asimilación de la innovación y la infrautilización de la contratación de innovación.
- (30) Las acciones apoyadas a través del presente Reglamento deben acelerar o impulsar la inversión subsanando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar ni desplazar la financiación privada, sino incentivándola, y tener un valor añadido de la Unión. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a los recursos nacionales, este enfoque también debe garantizar la coherencia entre las acciones en el marco del Programa y las normas sobre ayudas estatales, y evitar de este modo falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.
- (31) El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para Horizonte Europa, el Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2028-2034.



- (32) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509⁹ es aplicable al Programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (33) En aras de la coherencia, deben ejecutarse, en el marco de este Programa, una garantía presupuestaria e instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta, de conformidad con el título X del Reglamento Financiero y con las disposiciones y condiciones técnicas establecidas por la Comisión a efectos de su aplicación.
- (34) Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.
- (35) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95¹¹, (CE, Euratom) n.º 2185/96¹² y (UE) 2017/1939 del Consejo¹³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea es competente para investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que

⁹ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, según proceda, la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (36) El Programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, así como con las disposiciones sobre accesibilidad para las personas con discapacidad recogidas en los artículos 17.3, 20.4 y 21.1 del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y con arreglo a los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva (UE) 2019/882, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.
- (37) En virtud del artículo 85, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo¹⁵, las personas y entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a recibir financiación en las condiciones de las normas y objetivos del Programa y de los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (38) El Programa sustituye al Programa Horizonte Europa establecido por el Reglamento (UE) 2021/695. Por consiguiente, procede derogar el Reglamento (UE) 2021/695.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Título I. Programa Marco de Investigación e Innovación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. Mediante el presente Reglamento se establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» («el Programa») para el período de vigencia del

¹⁵ Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DO L 355 de 7.10.2021, p. 6).



marco financiero plurianual («MFP») 2028-2034, se disponen las normas de participación y difusión relativas a las acciones indirectas en el contexto del Programa, y se determina el marco que regula el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación realizadas durante el mismo período. También establece los objetivos del Programa y su presupuesto para ese período, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

2. El Programa se ejecutará mediante lo siguiente:
 - a) el Programa Específico establecido por la Decisión XX del Consejo, incluidas las actividades de investigación colaborativa de los ejes de actuación establecidos en el Reglamento del Fondo Europeo de Competitividad;
 - b) el Programa Específico de Investigación en materia de Defensa creado por el Reglamento (UE) [XXX] [Fondo Europeo de Competitividad].
3. El presente Reglamento no se aplicará al Programa Específico de Investigación en materia de Defensa a que se refiere el apartado 2, letra b). Las actividades que se llevarán a cabo en el marco de dicho Programa Específico y que se establecen en el Reglamento (UE) [XXX] [Fondo Europeo de Competitividad] tendrán por objeto fomentar la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.
4. Los términos «Horizonte Europa», «el Programa» y «Programa Específico» empleados en el presente Reglamento se refieren a cuestiones pertinentes únicamente a efectos del Programa Específico mencionado en el apartado 2, letra a), salvo que se indique otra cosa.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) *«infraestructuras de investigación»:* las instalaciones que proporcionan recursos y servicios para llevar a cabo investigaciones y fomentar la innovación en sus ámbitos;
- 2) *«infraestructuras tecnológicas»:* las instalaciones, los equipos, las capacidades y los recursos necesarios para desarrollar, probar, ampliar y validar la tecnología, desde los servicios de investigación aplicada precompetitiva hasta la demostración y la validación;
- 3) *«no financiable en el mercado»:* el hecho de que una entidad jurídica aún no sea capaz de atraer inversiones suficientes para aplicar plenamente su plan de negocio y competir a escala internacional;
- 4) *«financiación combinada»:* el apoyo financiero prestado en el marco del Consejo Europeo de Innovación que consiste en una combinación de una subvención y una inversión;
- 5) *«tecnología profunda»:* una innovación con potencial para ofrecer soluciones transformadoras y basada en avances de vanguardia en materia de ciencia, tecnología e ingeniería;
- 6) *«asociación europea»:* una iniciativa en la que la Unión, junto con socios privados o públicos, se compromete a apoyar conjuntamente el desarrollo, la ejecución y la



evaluación de un programa de actividades, y en la que los costes se reparten entre todos los socios;

- 7) *«acceso abierto»: el acceso en línea a los resultados facilitado gratuitamente al usuario final;*
- 8) *«ciencia abierta»: el enfoque del proceso científico que contempla el intercambio temprano y abierto de la investigación, el acceso abierto a los resultados y su gestión responsable, medidas de reproducibilidad, y la participación de los ciudadanos y los usuarios finales en la investigación y la innovación;*
- 9) *«contratación precomercial»: la contratación pública o privada de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado, así como un desarrollo competitivo por fases, y en la que los servicios de investigación y de desarrollo contratados están claramente separados de la puesta en el mercado de cantidades comerciales de productos finales;*
- 10) *«contratación de soluciones innovadoras»: la contratación, pública o privada, en la que los compradores actúen como primer cliente de bienes o servicios innovadores que aún no están disponibles a gran escala comercial y que puede incluir la realización de pruebas de conformidad;*
- 11) *«conocimientos previos»: todo dato, conocimiento o conocimiento técnico, sin importar su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, de que se disponga antes de participar en una acción determinada;*
- 12) *«valorización»: el uso de resultados en otras actividades distintas de las cubiertas por la acción de que se trate, incluido el despliegue comercial;*
- 13) *«organización internacional para la investigación europea»: una organización internacional cuyos miembros sean, en su mayoría, Estados miembros o países asociados, y cuyo principal objetivo sea fomentar la cooperación científica y tecnológica en Europa;*
- 14) *«entidad jurídica con ánimo de lucro»: una entidad jurídica que, por su forma jurídica, tenga ánimo de lucro o que tenga la finalidad legal o reglamentaria de repartir beneficios a sus accionistas o a sus socios individuales;*
- 15) *«pequeña o mediana empresa» o «pyme»: una microempresas, o una pequeña o mediana empresa, como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹⁶;*
- 16) *«pequeña empresa de mediana capitalización»: una empresa pequeña de mediana capitalización, según se define en el punto 2 del anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión¹⁷;*
- 17) *«resultado»: todo resultado tangible o intangible de una acción determinada, como datos, conocimientos o conocimientos técnicos, cualquiera que sea su forma o naturaleza y tanto si puede o no ser protegido, así como todo derecho derivado de este, incluidos los derechos de propiedad intelectual;*

¹⁶ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

¹⁷ Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización» (DO L, 2025/1099, 28.5.2025, p. 1).

- 18) *«acción de investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación»:* una acción de investigación dirigida por investigadores principales, incluida la prueba de concepto del Consejo Europeo de Investigación, acogida por uno o varios beneficiarios que reciban financiación del Consejo Europeo de Investigación;
- 19) *«acción en materia de investigación y formación»:* una acción orientada a la mejora de las capacidades, los conocimientos y las perspectivas de carrera profesional de los investigadores que promueva la movilidad entre países, sectores o disciplinas;
- 20) *«acción de coordinación y apoyo»:* una acción que contribuya a la consecución de los objetivos del Programa, con exclusión de las actividades de investigación e innovación (I+i), excepto cuando se emprendan en el marco del componente «ampliar la participación y difundir la excelencia» de la parte IV, «Espacio Europeo de Investigación»; y la coordinación ascendente sin cofinanciación de las actividades de investigación de la Unión que posibilite la cooperación entre entidades jurídicas de los Estados miembros y países asociados con el fin de reforzar el EEI;
- 21) *«acciones indirectas»:* las actividades relacionadas con la I+i a las que la Unión preste apoyo financiero y que sean realizadas por participantes;
- 22) *«acciones directas»:* las actividades relacionadas con la I+i realizadas por la Comisión a través de su JRC;
- 23) *«ecosistema de innovación»:* un ecosistema que reúna a organizaciones a nivel de la Unión cuyo objetivo funcional consista en permitir el desarrollo tecnológico y la innovación, y que abarque las relaciones entre los recursos materiales (como los fondos, los equipos y las instalaciones, incluidas las infraestructuras tecnológicas y de investigación), las entidades institucionales (como las instituciones de educación superior y los servicios de apoyo, las organizaciones de investigación y tecnología, las empresas, los inversores, incluidos los inversores en capital riesgo, y los intermediarios financieros) y las entidades políticas y de financiación nacionales, regionales y locales;
- 24) *«triángulo del conocimiento»:* la creación de redes entre instituciones de educación, organizaciones de investigación y empresas con el objetivo de crear ecosistemas de innovación que permitan crear una cadena de innovación que parta del inicio de la innovación, pasando por la educación empresarial hasta llegar a la creación de empresas emergentes y el crecimiento de las empresas en expansión.

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. En consonancia con los objetivos generales y específicos del Fondo Europeo de Competitividad, el Programa reforzará la competitividad y la base científica y tecnológica de la UE, y abordará los retos mundiales basándose en la investigación de excelencia y la innovación.
2. Los objetivos específicos del Programa serán los siguientes:
 - Crear conocimientos y capacidades de alta calidad y carreras atractivas para los investigadores, así como apoyar la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI).



- Aumentar la investigación colaborativa, el intercambio de conocimientos y la valorización a escala internacional y de la UE.
- Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación.
- Reducir las disparidades nacionales y regionales en la capacidad, las competencias y el talento en materia de investigación e innovación a fin de reforzar los ecosistemas de innovación.
- Mejorar la posición de la Unión en el ámbito de la innovación, prestando especial atención a las tecnologías estratégicas y a la innovación disruptiva, facilitar la difusión de soluciones innovadoras a través de actividades de normalización para fomentar la competitividad y abordar retos sociales clave.
- Reducir el riesgo y movilizar más financiación privada para investigación e innovación, en particular con vistas a apoyar la tecnología profunda y la expansión de las empresas emergentes y las pymes innovadoras.
- Contribuir al incremento de la inversión pública y privada en investigación e innovación en los Estados miembros, contribuyendo así a lograr un gasto total de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo.

Artículo 4

Estructura del Programa

3. A efectos del Programa Específico a que se refiere el artículo 1, apartado 2, el Programa se estructurará en las siguientes partes, que contribuirán a la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 y a la ejecución de los ejes de actuación del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad]:
 - a) Parte I, «Ciencia excelente», con los siguientes componentes, en particular:
 - i) el Consejo Europeo de Investigación (CEI);
 - ii) las acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - iii) la ciencia al servicio de la formulación de políticas de la Unión: acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
 - b) Parte II, «Competitividad y sociedad», con los siguientes componentes, en particular:
 - i) «Competitividad», que incluirá actividades de investigación e innovación en apoyo de las políticas en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, tales como:
 - 1) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo IV, «Transición limpia y descarbonización industrial», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 2) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo V, «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», del Fondo Europeo de Competitividad;



- 3) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VI, «Liderazgo digital», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 4) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VII, «Resiliencia y seguridad, industria de la defensa y espacio», del Fondo Europeo de Competitividad.
- ii) «Sociedad», que incluirá actividades de investigación e innovación, por ejemplo:
- 1) los retos sociales mundiales;
 - 2) las misiones de la UE;
 - 3) el Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea;
- c) Parte III, «Innovación», con los siguientes componentes, en particular:
- i) el Consejo Europeo de Innovación;
 - ii) los ecosistemas de innovación, incluidas las actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.
- d) Parte IV, «Espacio Europeo de Investigación», con los siguientes componentes, en particular:
- i) la reforma y mejora el sistema europeo de I+i;
 - ii) las infraestructuras tecnológicas y de investigación;
 - iii) la ampliación de la participación y la difusión de la excelencia.

Artículo 5

Principios horizontales

El Programa:

- a) Garantizará un enfoque multidisciplinar, cuando proceda, y preverá la integración de las ciencias sociales y humanidades (CSH) en todos los componentes en el marco del Programa, incluidas las convocatorias específicas de propuestas sobre temas relacionados con las CSH.
- b) Impulsará el conocimiento científico y contribuirá a la creación de políticas públicas fundamentadas, eficaces y reactivas en toda la Unión y fuera de ella. El Programa promoverá activamente el uso de los resultados de la investigación financiada con fondos públicos y de las pruebas científicas en los procesos de formulación de políticas a todos los niveles, con lo que se fomentarán unos vínculos más sólidos entre la investigación, la innovación y el desarrollo de políticas públicas basadas en pruebas. Esto incluirá el fomento de mecanismos de colaboración, iniciativas de I+i e interfaces de ciencia al servicio de la formulación de políticas que conecten a los responsables políticos con la comunidad científica, así como la facilitación del uso de los resultados de la investigación para el diseño de futuros marcos legislativos y reglamentarios a todos los niveles. Se hará especial hincapié en garantizar que los conocimientos científicos sean accesibles y pertinentes para los responsables de la toma de decisiones y los ciudadanos, con instrumentos para el uso eficaz de los resultados de la investigación, los informes de políticas y las recomendaciones.



- c) Fomentará prácticas de ciencia abierta, en particular garantizando el acceso abierto a las publicaciones científicas revisadas por pares relativas a los resultados, así como el acceso abierto a los datos de investigación y otros resultados, de conformidad con el principio de «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario».

Artículo 6

Presupuesto

4. La dotación financiera indicativa del Programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, será de 175 002 000 000 EUR a precios corrientes.
5. La distribución indicativa del importe mencionado en el apartado 1 del presente artículo para el Programa Específico a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), será la siguiente:
- a) se destinarán 44 079 000 000 EUR a la parte I, «Ciencia excelente», de los cuales 2 600 000 000 EUR se destinarán a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
 - b) se destinarán 75 876 000 000 EUR a la parte II, «Competitividad y sociedad», de los cuales:
 - i. 68 270 000 000 EUR se destinarán al componente «Competitividad», de los cuales:

25 331 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo IV, «Transición limpia y descarbonización industrial», del Fondo Europeo de Competitividad;

19 650 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo V, «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», del Fondo Europeo de Competitividad;

16 854 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VI, «Liderazgo digital», del Fondo Europeo de Competitividad; y

6 435 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VII, «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio», del Fondo Europeo de Competitividad.
 - ii. 7 606 000 000 EUR se destinarán al componente «Sociedad».
 - c) Se destinarán 38 785 000 000 EUR a la parte III, «Innovación».
 - d) Se destinarán 16 262 000 000 EUR a la parte IV, «Espacio Europeo de Investigación», de los cuales 5 387 000 000 EUR se destinarán a ampliar la participación y difundir la excelencia.
1. El importe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 7 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación; sistemas y plataformas informáticos; actividades de información y comunicación, incluida la



comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión; y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa.

2. Cuando sea necesario para permitir la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2034, podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034, a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del Programa.
3. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 7

Otros recursos

1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al Programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del Programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del Programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Artículo 8

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El Programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco de este Programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del Programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros



países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del Programa de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

3. En el marco de este Programa, además de las condiciones establecidas en el artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], solo se concederá un sello de competitividad a las acciones de alta calidad que no hayan sido financiadas con arreglo al Programa debido a limitaciones presupuestarias.
4. Los Estados miembros podrán financiar acciones a las que se haya concedido un sello de competitividad.

Artículo 9

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;
 - c) los países de la política europea de vecindad;
 - d) otros terceros países.
2. Los acuerdos de asociación para la participación en el Programa:
 - a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el Programa;
 - b) establecerán las condiciones de participación en el Programa, incluido el cálculo de las contribuciones financieras al propio Programa y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
 - c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del Programa;
 - d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
 - e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.



3. A efectos del apartado 2, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.
4. A efectos del apartado 1, letra d), la asociación o asociación parcial con otros terceros países solo será posible si cumplen todos los criterios siguientes:
 - a) unas buenas capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación;
 - b) la adhesión a una economía abierta de mercado basada en normas, en la que se dé un trato justo y equitativo a los derechos de propiedad intelectual y se respeten los derechos humanos, y que esté respaldada por instituciones democráticas;
 - c) la promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.
5. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta un análisis de los riesgos, en particular de aquellos que puedan afectar al orden público y a la seguridad de la Unión en los ámbitos de actuación pertinentes, en particular la seguridad económica y de la investigación, así como los beneficios y el objetivo más amplio de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de la Unión a través de la innovación. Por consiguiente, con excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, los terceros países podrán ser excluidos de partes del Programa de conformidad con el presente Reglamento o con el propio acuerdo de asociación.
6. El acuerdo de asociación por el que se establecen las condiciones de participación en el Programa preverá, en la medida de lo posible, la participación recíproca de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en dichos programas.
7. Las condiciones por las que se determine el nivel de las contribuciones financieras a que se refiere el apartado 2, letra b), garantizarán la corrección automática periódica de cualquier desequilibrio importante con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa, teniendo en cuenta los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa. La asignación de las contribuciones financieras tendrá en cuenta el nivel de participación de las entidades jurídicas de los países asociados en cada parte del Programa.

Artículo 10

Ejecución y modalidades de la financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular a través de subvenciones, premios, contratación, liberalidades no financieras e instrumentos financieros.



3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación (Fondo), cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.
4. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, dicha financiación no estará vinculada a los costes, o se proporcionará en forma de opciones de costes simplificados, en particular mediante sumas a tanto alzado y costes unitarios de personal, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. Cuando sea necesario para habilitar otras fuentes de financiación, incluidas las coinversiones con recursos nacionales sujetos a las normas sobre ayudas estatales, la financiación se proporcionará en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales o de opciones de costes simplificados.
5. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.

Artículo 11

Asociaciones europeas

1. Cuando resulte necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, las actividades con arreglo al presente Reglamento podrán llevarse a cabo a través de asociaciones europeas, por defecto a través de los programas de trabajo.
2. Las asociaciones europeas se basarán en un memorando de entendimiento, acordado y firmado por los socios, en el que se establecerá lo siguiente:
 - a) los resultados que deben obtenerse, que serán claros, cuantificables y acotados en el tiempo;
 - b) las obligaciones de información;
 - c) los compromisos correspondientes de todos los socios;
 - d) disposiciones de gobernanza con un mecanismo para que los socios debatan y acuerden la programación y las actividades de las asociaciones.
3. En casos debidamente justificados, se establecerán asociaciones europeas encomendando tareas de ejecución del presupuesto de diversos programas de financiación de la Unión a organismos creados con arreglo a los artículos 185 y 187 del TFUE, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
4. En el caso de las asociaciones europeas establecidas con arreglo a los apartados 2 y 3 del presente artículo, el apoyo del Programa estará supeditado a que se realice un uso



eficiente de la financiación de la Unión, a que los demás socios realicen una contribución financiera proporcional que pueda equipararse al menos con la contribución de la Unión y a que la Unión tenga derechos de voto en los órganos de gobierno, de manera que se garantice la protección de sus intereses en la asociación. A tal fin, se crearán empresas comunes mediante un único acto constitutivo que garantice unas normas armonizadas.

5. Las asociaciones europeas:

- a) se establecerán únicamente cuando los objetivos deseados no puedan alcanzarse mediante la acción de la Unión por sí sola u otras formas de apoyo en el marco del Programa;
- b) se establecerán con el fin de abordar los retos que exijan una masa crítica de recursos y un enfoque unificado y coordinado entre los distintos agentes, tanto en cuanto a programación como a ejecución;
- c) se adaptarán y ayudarán a la aplicación de las principales políticas e iniciativas estratégicas de la Unión;
- d) se seleccionarán de manera competitiva sobre la base de un conjunto de criterios cuantificables relativos al ciclo de vida y de un sólido enfoque de cartera, lo que propiciará un conjunto coherente de iniciativas;
- e) se basarán en compromisos formales, previos y a largo plazo, por parte de todos los socios, de contribuir financieramente a la dotación de recursos de la asociación europea, que se gestionarán de forma centralizada, salvo en casos debidamente justificados;
- f) exigirán un enfoque claro sobre el ciclo de vida, que incluya un plan inicial para la aplicación de la iniciativa con una estrategia para la eliminación gradual o total de la financiación de la Unión.

6. Las contribuciones de socios distintos de la Unión adoptarán las siguientes formas:

- a) contribuciones financieras al presupuesto de funcionamiento de la iniciativa;
- b) cofinanciación por parte de los socios de su propia participación, o de la de sus miembros, en proyectos financiados a través de la iniciativa.

7. Todos los socios distintos de la Unión facilitarán información sobre su estructura, sus miembros y las actividades desarrolladas dentro de la asociación. En los casos en que se establezcan asociaciones con organizaciones y asociaciones representativas, se proporcionará información periódica sobre sus miembros.

Capítulo II

Ciencia excelente

Artículo 12

Consejo Europeo de Investigación

1. El Consejo Europeo de Investigación (CEI) proporcionará financiación atractiva y flexible para permitir a investigadores individuales creativos y con talento —y, en



particular, a los investigadores noveles—, y a sus equipos, explorar las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia, con independencia de su nacionalidad o país de origen y basándose para ello en la competencia fundamentada exclusivamente en el criterio de excelencia.

2. El CEI atraerá a los investigadores con más talento de todo el mundo y establecerá a la Unión como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.

Artículo 13

Acciones Marie Skłodowska-Curie

1. Las acciones Marie Skłodowska-Curie apoyarán la carrera profesional en todas sus fases, el desarrollo de capacidades y la movilidad de los investigadores de todo el mundo, teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la seguridad. Estas acciones fomentarán la excelencia en la investigación, atraerán y retendrán a talentos de investigación sobresalientes y favorecerán las carreras de investigación sostenibles en la Unión con el objetivo de aumentar su competitividad en materia de investigación e innovación.
2. Asimismo, financiarán redes doctorales excelentes, becas postdoctorales, intercambios de personal de I+i, así como mecanismos de apoyo para fomentar las carreras profesionales sostenibles con vistas a atraer y retener a los talentos más prometedores. Se prestará especial atención a la cooperación internacional, intersectorial e interdisciplinaria, así como a la divulgación científica. La financiación apoyará la investigación de vanguardia y se centrará en el desarrollo del talento investigador, con un apoyo específico a los investigadores noveles. Asimismo, ayudará a que la Unión se establezca como destino principal para los investigadores.

Artículo 14

Centro Común de Investigación

1. El Centro Común de Investigación (JRC) proporcionará conocimientos y ciencia independientes y basados en datos contrastados, con lo que ayudará a que las políticas de la UE tengan un impacto positivo en la sociedad. Esto se llevará a cabo a través de acciones directas del JRC y mediante su participación en acciones indirectas. El capítulo II del título II no se aplicará a las acciones directas. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el JRC podrá reutilizar los ingresos o importes resultantes de las actividades de investigación del JRC (por ejemplo, patentes, licencias, etc.).

Capítulo III

Competitividad y sociedad

Artículo 15

Investigación colaborativa

1. La investigación colaborativa respaldará la creación de redes transnacionales de cooperación en materia de investigación e innovación, que reúnan a entidades de diferentes disciplinas, con el fin de apoyar el desarrollo y la rápida difusión de resultados de alta calidad en favor de la competitividad industrial, el espacio, la seguridad, la transición limpia, la preparación y la resiliencia de la Unión, y que aborden los retos sociales, incluidos los relativos a la cultura y la creatividad, así como para reforzar el impacto de la investigación en el desarrollo y el apoyo de las políticas de la Unión.
2. Las actividades se llevarán a cabo de manera equilibrada entre niveles de madurez tecnológica más o menos elevados, abarcando así toda la cadena de valor.
3. Este Programa incluirá actividades de investigación e innovación colaborativas que se recogerán en una parte específica de los programas de trabajo adoptados con arreglo a los capítulos IV a VII del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad]. Dichos programas de trabajo se adoptarán de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) XXX [Reglamento del Fondo Europeo de Competitividad].
4. El Programa apoyará actividades para hacer frente a los retos sociales mundiales en los siguientes ámbitos: el refuerzo de los valores democráticos y la lucha contra la desinformación, incluidos el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; promoción de las transformaciones socioeconómicas que contribuyan a la inclusión y al crecimiento, abordando los retos demográficos e intergeneracionales, también desde la perspectiva de la juventud e incluyendo la gestión de la migración y la integración de los migrantes.
5. El Programa contribuirá a las misiones de la UE, en particular mediante la determinación de acciones prioritarias para la financiación de la I+i con el fin de desarrollar nuevos conocimientos, tecnologías, servicios y productos teniendo en cuenta sus objetivos. La financiación de las misiones de la UE establecidas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/695 se concederá sobre la base de programas de trabajo que abarquen hasta el ejercicio presupuestario 2030.
6. El Programa apoyará el componente de I+i del Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea.



Capítulo IV

Innovación

Artículo 16

Consejo Europeo de Innovación

1. El Consejo Europeo de Innovación identificará, desarrollará y ampliará la innovación de tecnología profunda y disruptiva, desde la investigación hasta la expansión. Esto se podrá en práctica principalmente a través de convocatorias ascendentes de propuestas, garantizando al mismo tiempo una cartera equilibrada de acciones en los distintos ámbitos temáticos. Se complementará asimismo con convocatorias temáticas y «de reto» específicas en ámbitos de posible interés estratégico en estrecha coordinación y sinergia con los ejes de actuación del FEC, en particular con el instrumento InvestEU del FEC.
2. En particular, el Consejo Europeo de Innovación prestará los tipos de ayuda siguientes:
 - a) subvenciones del Explorador para la investigación de alto riesgo, en particular la prueba de concepto y la creación de prototipos;
 - b) subvenciones de transición para crear vías hacia el desarrollo comercial de los resultados de la investigación, lo que incluye la creación de empresas derivadas y empresas emergentes;
 - c) financiación combinada del Acelerador y apoyo exclusivo a la inversión para que las empresas individuales se desarrollen e introduzcan en el mercado sus innovaciones;
 - d) incentivos para que los compradores realicen pruebas y proporcionen los primeros clientes para las innovaciones de tecnología profunda y disruptivas;
 - e) Servicios del Acelerador Empresarial para complementar la financiación del Consejo Europeo de Innovación proporcionando acceso, de forma complementaria y en coordinación con el órgano consultivo sobre proyectos a que se refiere el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], a conocimientos especializados de tecnología profunda, asesoramiento y tutoría, así como al establecimiento de contactos con inversores, compradores, empresas y otros socios de innovación.
3. Los tipos de ayuda a que se refiere el apartado 2 se combinarán de forma flexible en los retos del Consejo Europeo de Innovación desarrollados y supervisados por los gestores de programas del Consejo Europeo de Innovación. Los retos del Consejo Europeo de Innovación se ejecutarán utilizando un enfoque de cartera en el que las acciones se seleccionen en función de sus complementariedades para alcanzar objetivos definidos e interactuar entre sí bajo la supervisión del gestor del programa del Consejo Europeo de Innovación.
4. Todas las ayudas a la inversión del Consejo Europeo de Innovación se ejecutarán mediante uno o varios vehículos de inversión específicos establecidos de conformidad con la legislación de un Estado miembro (el Fondo del Consejo Europeo de Innovación). El Fondo del Consejo Europeo de Innovación se



estructurará de manera que pueda atraer a otros inversores públicos o privados con el fin de aumentar el efecto de apalancamiento de la contribución de la Unión.

5. El Consejo Europeo de Innovación podrá respaldar la innovación en tecnologías críticas, centrándose en las aplicaciones de defensa, en estrecha coordinación con el eje de actuación del FEC «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio». En tales casos, se aplicarán los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Artículo 17

Ecosistemas de innovación

1. El Programa ayudará a las organizaciones a crear ecosistemas de innovación y condiciones marco competitivos, sólidos y conectados. A tal fin, se buscarán sinergias con los programas de la Unión, nacionales y regionales.
2. El Programa apoyará actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.

Capítulo V

Espacio Europeo de Investigación

Artículo 18

Espacio Europeo de Investigación e infraestructuras

1. El objetivo del Espacio Europeo de Investigación (EEI) es crear un mercado único sin fronteras para la investigación, la innovación y la tecnología en toda la Unión, en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulen libremente.
2. El Programa garantizará la promoción y protección efectivas de los valores y principios del EEI y del Pacto de Investigación e Innovación, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica y la igualdad de género y de oportunidades, así como la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. La financiación de las infraestructuras tecnológicas y de investigación contribuirá a dotar a la Unión de un ecosistema sólido y coherente de instalaciones y servicios sostenibles de categoría mundial, basado en infraestructuras paneuropeas prioritarias y en capacidades nacionales complementarias de última generación, y que recurra a instrumentos de financiación, incluidas las asociaciones europeas. El Programa contribuirá con una cobertura de hasta el 20 % de los costes de construcción de nuevas capacidades críticas de categoría mundial de infraestructuras europeas tecnológicas y de investigación.
3. El mecanismo de apoyo a las políticas proporcionará a los Estados miembros y a los países asociados apoyo práctico especializado para diseñar, aplicar y evaluar reformas que mejoren la calidad de sus inversiones, políticas y sistemas en el ámbito



de la investigación e innovación. Contribuirá a crear sistemas nacionales de investigación e innovación más fuertes y eficaces y un Espacio Europeo de Investigación más sólido.

Artículo 19

Ampliación

1. Los «países de ampliación» son Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía a efectos de la financiación de las acciones contempladas en el apartado 5, letras a) y b).
2. Los «países en transición» son Chipre, Eslovenia, Estonia, Grecia, Malta y Portugal a efectos de la financiación de las acciones contempladas en el apartado 5, letra b).
3. Solo las entidades jurídicas establecidas en países de ampliación o en transición podrán ser seleccionadas como coordinadores en el marco del componente «ampliar la participación y difundir la excelencia» de la parte del Programa «fortalecer el EEI».
4. En el caso de los países asociados, las entidades jurídicas de la lista de países admisibles según se determina sobre la base de un indicador y que se publica en el programa de trabajo podrán ser seleccionadas, sin restricción alguna, como coordinadores en el marco de este componente. Las entidades jurídicas de las regiones ultraperiféricas, tal como se definen en el artículo 349 del TFUE, también podrán ser seleccionadas como coordinadores en el marco de este componente y estarán sujetas a las mismas normas que se aplican a los países de ampliación con arreglo al presente artículo, con excepción del apartado 7.
5. La «ampliación» conlleva lo siguiente:
 - a) medidas de desarrollo de las capacidades;
 - b) medidas de apoyo a la creación de redes, la valorización del conocimiento, la lucha contra la fuga de cerebros y el apoyo a puntos de contacto nacionales dedicados a esta cuestión.
6. El Programa ayudará a los países de ampliación y en transición a aumentar su participación y a promover una extensa cobertura geográfica en proyectos de colaboración excelentes. Esos esfuerzos se reflejarán en medidas proporcionales a cargo de los Estados miembros.
7. A partir de 2030, el acceso a las medidas de desarrollo de capacidades se limitará a los países de ampliación que hayan aumentado su gasto real de inversión pública en investigación y desarrollo en el último año para el que se disponga de datos en comparación con el año anterior.

Título II. Normas de participación y difusión

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 20

Normas del FEC

1. A efectos del presente Reglamento, se aplicarán, salvo disposición en contrario, el artículo 10, apartados 2 y 3, sobre la preferencia de la UE, el artículo 13 relativo a la aplicación de las normas sobre información clasificada e información delicada y el artículo 20 relativo a la acción acelerada y focalizada para la competitividad del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Artículo 21

Admisibilidad

1. Los criterios de admisibilidad se establecerán de tal manera que apoyen la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del Programa.
2. En los procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a recibir financiación de la Unión una o más de las siguientes categorías de entidades jurídicas:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro;
 - b) entidades establecidas en un tercer país asociado;
 - c) otras entidades establecidas en terceros países no asociados de renta baja y media o, excepcionalmente, en otros terceros países no asociados si el tercer país está mencionado en el programa de trabajo adoptado por la Comisión;
 - d) otras entidades establecidas en países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.
3. Salvo que el programa de trabajo disponga lo contrario, para poder participar en acciones de subvención, las entidades jurídicas formarán un consorcio que incluya como beneficiarios a tres entidades jurídicas independientes entre sí y establecidas cada una de ellas en países distintos, de la siguiente manera:
 - a) al menos dos entidades jurídicas establecidas en diferentes Estados miembros, y
 - b) al menos otra entidad jurídica establecida bien en otro Estado miembro, bien en un país asociado.
4. Las acciones de investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación, las acciones del Consejo Europeo de Innovación, las acciones en materia de investigación y formación, así como las acciones que impliquen o tengan



como objetivo principal la ejecución de la contratación precomercial o la contratación de soluciones innovadoras, podrán ser ejecutadas por una o varias entidades jurídicas, siempre que una de esas entidades esté establecida en un Estado miembro o un país asociado.

5. Las acciones de coordinación y apoyo podrán ser ejecutadas por una o varias entidades jurídicas, que podrán estar establecidas en un Estado miembro, un país asociado o, en casos excepcionales, en otro tercer país.
6. Con arreglo al artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo, en consonancia con el Derecho de la Unión, por razones de seguridad.
7. Las organizaciones internacionales para la investigación europea y las entidades jurídicas creadas con arreglo al Derecho de la Unión se considerarán establecidas en un Estado miembro distinto de aquellos en los que estén establecidas las otras entidades jurídicas que participan en la acción.
8. Se considerará que las organizaciones internacionales distintas de las organizaciones internacionales para la investigación europea están establecidas en un tercer país no asociado, salvo disposición en contrario en el programa de trabajo o en la convocatoria de propuestas.
9. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 9, apartado 1, y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3, y beneficiarse de ellos. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países asociados participantes y a las organizaciones internacionales.
10. En los procedimientos de concesión o adjudicación, no podrán optar a financiación las siguientes actividades:
 - a) las actividades prohibidas por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional aplicable o el Derecho nacional de todos los Estados miembros; las actividades que ya estén totalmente financiadas por otras fuentes públicas o privadas, excepto las contribuciones de la Unión en el contexto de las acciones a que se refiere el artículo 8, apartado 1;
 - b) las actividades orientadas a la clonación humana con fines reproductivos;
 - c) las actividades destinadas a modificar el patrimonio genético de seres humanos, cuando tales actividades puedan convertir esas modificaciones en hereditarias, salvo la investigación relativa al tratamiento del cáncer de gónadas;
 - d) las actividades destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación, desarrollo tecnológico y actividades de demostración o para la obtención de células madre, también mediante transferencia nuclear de células somáticas;
 - e) podrá financiarse la investigación sobre células madre humanas, tanto adultas como embrionarias, dependiendo tanto del contenido de la propuesta científica como del marco jurídico de los Estados miembros participantes.



A efectos del párrafo primero, letra a), no se proporcionará financiación en un Estado miembro para una actividad de investigación, tecnológica o de demostración que esté prohibida en dicho Estado miembro.

11. Además de los motivos establecidos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los procedimientos de concesión o adjudicación y los compromisos jurídicos resultantes permitirán la terminación cuando sea poco probable que los objetivos de la acción se alcancen en absoluto o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia política.
12. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas, entre otras cosas para tener en cuenta requisitos de actuación específicos.

Artículo 22

Ética e integridad de la investigación

1. Las acciones llevadas a cabo cumplirán:
 - a) el Derecho de la Unión, nacional e internacional pertinente, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales;
 - b) los principios éticos, incluido el máximo nivel de integridad de la investigación.
2. En el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación determinados en el programa de trabajo, las entidades jurídicas que participen en una acción deberán cumplir todos los requisitos siguientes:
 - a) proporcionar una autoevaluación ética en relación con el objetivo, la ejecución y el impacto probable de las actividades, incluida una confirmación y descripción del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1;
 - b) facilitar una confirmación de que las actividades serán conformes con i) el Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación, y ii) el Código Mundial de Conducta para unas Asociaciones de Investigación Equitativas, y de que no se llevará a cabo actividad alguna que esté excluida de la financiación;
 - c) para las actividades que se realicen fuera de la Unión, proporcionar una confirmación de que esas mismas actividades habrían estado autorizadas en un Estado miembro;
 - d) para las actividades que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas, proporcionar, según proceda, los detalles sobre las medidas en materia de concesión de licencias y control que deberán adoptar las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, así como acerca de toda aprobación ética que deba obtenerse antes del inicio de las actividades en cuestión;
 - e) obtener todas las aprobaciones u otros documentos obligatorios de los comités de ética nacionales o locales u otros organismos pertinentes, como las



autoridades de protección de datos, antes del inicio de las actividades de que se trate, y conservar dichos documentos en el expediente que deberá facilitarse a la Comisión o al organismo de ejecución pertinente, previa solicitud.

Capítulo II

Subvenciones

Artículo 23

Convocatorias de propuestas

1. No se requerirá organizar una convocatoria de propuestas para las acciones de coordinación y apoyo que:
 - a) deban ser llevadas a cabo por las entidades jurídicas mencionadas en el programa de trabajo; y
 - b) no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas, de conformidad con el artículo 198, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. El programa de trabajo especificará las convocatorias de propuestas en las que se puedan conceder sellos de competitividad. A condición de que se celebren acuerdos de confidencialidad, y a menos que el solicitante se oponga expresamente a ello, podrá compartirse información relativa a la solicitud y la evaluación con las autoridades de financiación interesadas.

Artículo 24

Capacidad financiera de los solicitantes

1. Además de las excepciones previstas en el artículo 201, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, únicamente se comprobará la capacidad financiera si la financiación de la Unión que se solicita para la acción es igual o superior a 1 000 000 EUR.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si hay motivos para dudar de la capacidad financiera de un solicitante, o si el riesgo es más elevado debido a la participación en varias acciones en curso financiadas con cargo a programas de I+i de la Unión, también se comprobará la capacidad financiera de otros solicitantes, o de los coordinadores incluso cuando la financiación solicitada esté por debajo del umbral mencionado en el apartado 1.
3. Si la capacidad financiera está estructuralmente garantizada por otra entidad jurídica, se comprobará la capacidad financiera de esa otra entidad jurídica.
4. En caso de que la capacidad financiera de un solicitante sea insuficiente, la participación del solicitante podrá supeditarse a la presentación de una declaración de responsabilidad solidaria por parte de una entidad afiliada.
5. La contribución al mecanismo de seguro mutuo creado con arreglo al artículo 30 se considerará una garantía suficiente con arreglo al artículo 155 del Reglamento (UE,



Euratom) 2024/2509. No podrá aceptarse de los beneficiarios ni imponérseles ninguna garantía o seguridad adicional.

Artículo 25

Criterios de adjudicación y selección

1. Las propuestas se evaluarán basándose en los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) la excelencia;
 - b) el impacto;
 - c) la calidad y la eficiencia de la ejecución.

En el programa de trabajo se establecerán detalles sobre la aplicación de los criterios de adjudicación a que se refiere el apartado 1.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, solo se aplicará el criterio de excelencia a que se refiere la letra a) de dicho apartado a las evaluaciones en el marco de las acciones de investigación en las fronteras del conocimiento y de las acciones en materia de investigación y formación del Consejo Europeo de Investigación.

Artículo 26

Plazos de concesión de las subvenciones

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán los plazos que se indican a continuación:
 - a) para informar a todos los solicitantes del resultado de la evaluación de sus solicitudes, un máximo de cinco meses desde que haya finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas;
 - b) para la firma de los convenios de subvención con los solicitantes, un máximo de siete meses desde que haya finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas.
2. En el programa de trabajo podrán disponerse plazos más cortos que los establecidos en el apartado 1.
3. Además de las excepciones establecidas en el artículo 197, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los plazos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán superarse en el caso de las acciones del CEI, cuando se aplique el enfoque orientado a las misiones y cuando las acciones se sometan a una evaluación ética, a un control de seguridad o a evaluaciones para proteger la competitividad de la Unión, incluidos sus activos e intereses estratégicos.

Artículo 27

Porcentajes de financiación

1. Se aplicará un porcentaje único de financiación para todas las actividades financiadas en el marco de una acción. El porcentaje máximo por acción se fijará en el programa de trabajo.



2. Se podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los gastos subvencionables de una acción en el marco del Programa, excepto en el caso de las entidades jurídicas con ánimo de lucro, en cuyo caso se podrá reembolsar hasta el 70 % del total de los gastos subvencionables. Con carácter excepcional, las pymes podrán optar a un porcentaje de financiación de hasta el 100 % de los gastos subvencionables totales.

Artículo 28

Costes indirectos

1. Los costes indirectos subvencionables serán del 25 % del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, el apoyo financiero a terceros y todo coste unitario o suma a tanto alzado que incluya costes indirectos. Cuando proceda, los costes indirectos incluidos en los costes unitarios o las sumas a tanto alzado se calcularán utilizando el tipo fijo a que se refiere la frase anterior.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si así se dispone en el programa de trabajo, los costes indirectos podrán declararse en forma de suma a tanto alzado o costes unitarios.

Artículo 29

Gastos subvencionables

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 193, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los costes de los recursos facilitados por terceros mediante contribuciones en especie serán subvencionables hasta el importe de los costes directos subvencionables del tercero.
2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 195, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos generados por la valorización de los resultados no se considerarán derivados de la acción.

Artículo 30

Mecanismo de seguro mutuo

1. Se crea un mecanismo de seguro mutuo (MSM), que sustituirá y sucederá al mecanismo establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/695. El MSM cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por determinados beneficiarios del FEC en régimen de gestión directa, así como cualquier riesgo preexistente cubierto de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/695.
2. El MSM estará gestionado por la Unión, representada por la Comisión en calidad de agente ejecutivo. La Comisión establecerá normas específicas para el funcionamiento del MSM mediante un acto de ejecución.
3. Los beneficiarios realizarán una contribución que se deducirá de la prefinanciación inicial y se les devolverá en el momento del pago del saldo.
4. Todo rendimiento financiero generado por el MSM y todo importe recuperado constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del



Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 para el Programa, o su sucesor. Si el rendimiento es insuficiente, el MSM no intervendrá y la autoridad otorgante recuperará directamente cualquier importe.

5. Una vez finalizadas todas las subvenciones cuyo riesgo esté cubierto por el MSM, los importes en poder del MSM podrán ser recuperados por la Comisión y constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, para el Programa, o su sucesor.

Artículo 31

Propiedad de los resultados

1. Los beneficiarios serán los propietarios de los resultados que generen.
2. Dos o más beneficiarios serán copropietarios de los resultados si los han generado conjuntamente y no es posible:
 - a) determinar la contribución respectiva de cada beneficiario; o
 - b) separar los resultados al solicitar su protección.

Los copropietarios acordarán por escrito la asignación y las condiciones del ejercicio de la propiedad conjunta. Salvo que se convenga otra cosa, un copropietario podrá conceder a terceros licencias no exclusivas para el aprovechamiento de los resultados de propiedad conjunta, sin derecho a sublicencia, siempre y cuando lo notifique por anticipado a los demás copropietarios y les ofrezca una compensación justa y razonable. Los copropietarios podrán acordar por escrito la aplicación de un régimen distinto de la propiedad conjunta.

3. Si los terceros implicados en la acción (incluido el personal) tienen derechos sobre los resultados, los beneficiarios velarán por que dichos derechos puedan ejercerse de manera compatible con sus obligaciones en relación con dichos resultados.
4. La transferencia de propiedad podrá estar sujeta a las condiciones establecidas en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención, lo que incluye el requisito de transmitir cualquier obligación relativa a los resultados.

Artículo 32

Valorización y difusión

1. Los beneficiarios gestionarán sus resultados de conformidad con las obligaciones establecidas en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención. En este contexto, los beneficiarios:
 - a) protegerán sus resultados en caso justificado, en particular si estos tienen potencial comercial;
 - b) concederán acceso a sus resultados y conocimientos previos si fuera necesario para ejecutar las tareas derivadas de la acción o para valorizar los resultados, también con vistas al despliegue comercial;
 - c) harán todo lo posible por valorizar sus resultados, ya sea directa o indirectamente, incluso mediante la transferencia o la concesión de licencias; si los resultados no se valorizaran en un plazo determinado, la Comisión podrá definir instrumentos y herramientas, por ejemplo, aquellos al servicio de la



estrategia de valorización establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], que los beneficiarios afectados puedan utilizar para facilitar la valorización de dichos resultados;

- d) harán públicos los resultados de manera adecuada tan pronto como sea posible, manteniendo al mismo tiempo su confidencialidad siempre que sea necesario por exigencias de protección de activos intelectuales, motivos de seguridad o intereses legítimos;
- e) se adherirán a las prácticas de ciencia abierta, en particular:
 - i) garantizando un acceso abierto a todas las publicaciones científicas revisadas por pares relativas a los resultados;
 - ii) gestionando de manera responsable los datos de investigación de la acción y otros resultados en consonancia con los principios de «facilidad de localización», «accesibilidad», «interoperabilidad» y «reutilizabilidad» (los principios FAIR), así como garantizando el acceso abierto a los mismos, a menos que ello vaya en contra de intereses legítimos, incluidos los intereses comerciales, u otras limitaciones.
- f) salvo que se disponga lo contrario en el programa de trabajo o en las condiciones de la convocatoria, elaborarán y actualizarán periódicamente un plan para gestionar sus resultados, incluidos los datos;
- g) concederán a las siguientes entidades acceso gratuito a sus resultados de cara al desarrollo, la aplicación y el seguimiento de sus políticas o programas:
 - i) a las instituciones, órganos y organismos de la Unión;
 - ii) a las autoridades nacionales de los Estados miembros, cuando así se disponga en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención.

Artículo 33

Contratación precomercial y contratación pública de soluciones innovadoras

1. Las acciones de subvención pueden conllevar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación de soluciones innovadoras. Estas contrataciones serán realizadas por beneficiarios que sean compradores públicos o privados.
2. Los procedimientos de contratación:
 - a) cuando se lleven a cabo por compradores públicos: cumplirán las normas de competencia y los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, así como las normas de la Unión aplicables destinadas a reforzar la resiliencia en las cadenas de suministro y los requisitos reglamentarios específicos del sector;
 - b) cuando se lleven a cabo por compradores privados: cumplirán los principios del TFUE, las normas de competencia y el Derecho contractual aplicable, así como las normas de la UE destinadas a reforzar la resiliencia en las cadenas de suministro y los requisitos reglamentarios específicos del sector;

- c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples en un mismo procedimiento («fuentes múltiples»);
 - d) dispondrán que los contratos se adjudiquen a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación coste-calidad y garanticen la ausencia de conflictos de interés.
3. En el caso de la contratación precomercial, el procedimiento de contratación podrá llevarse a cabo en dos fases en lugar de tres y podrá incluir la adquisición de soluciones pioneras para simplificar y acelerar la ejecución.
4. Podrán aplicarse condiciones específicas, en particular en relación con el lugar de ejecución de los servicios, bienes u obras contratados y la propiedad de los resultados, así como el acceso a ellos. En este contexto, con vistas a la contratación precomercial:
- a) los contratistas poseerán al menos los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que hayan generado, mientras que los compradores obtendrán al menos acceso gratuito a los resultados para su propio uso, así como acceso gratuito a los resultados para que sus contratistas actuales y futuros utilicen dichos resultados en beneficio de los compradores;
 - b) en caso de que los contratistas tengan dependencias excesivas de la cadena de suministro o problemas de seguridad del suministro, o en situaciones de emergencia en las que los contratistas no puedan suministrar soluciones suficientes para satisfacer una mayor demanda en el mercado de la UE, los compradores tendrán derecho a conceder o a exigir a los contratistas que concedan a terceros el derecho a utilizar comercialmente los resultados en beneficio del comprador y para mercados más amplios, de manera no exclusiva y en condiciones justas y razonables;
 - c) si los contratistas no utilizan comercialmente sus resultados en un período de tiempo determinado o abusan de sus resultados en perjuicio del interés público, se les podrá exigir que transfieran la propiedad de los resultados a los compradores.
5. Las acciones de contratación llevadas a cabo por la Comisión o los organismos de ejecución podrán adoptar la forma de contratación precomercial o contratación pública de soluciones innovadoras. Estas contrataciones se llevarán a cabo por la Comisión o el organismo de ejecución pertinente, en su nombre o conjuntamente con los poderes adjudicadores de los Estados miembros y países asociados.

Capítulo III

Consejo Europeo de Innovación

Artículo 34

Normas específicas del Consejo Europeo de Innovación

1. De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], las subvenciones de transición del Consejo Europeo de Innovación podrán concederse sin convocatorias de propuestas a efectos de la financiación del seguimiento de los resultados generados por las



acciones financiadas por el Programa y el Reglamento (UE) 2021/695 sobre Horizonte Europa.

2. El Acelerador del Consejo Europeo de Innovación apoyará exclusivamente a los beneficiarios únicos y a las empresas participadas únicas que sean pymes, incluidas las empresas emergentes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.
3. Las propuestas de acciones del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación podrán ser presentadas por una o varias entidades jurídicas que tengan la intención de establecer o apoyar a un perceptor potencial, con el acuerdo previo de dicho perceptor. En caso de ser seleccionado para recibir financiación, el convenio de subvención e inversión se firmará únicamente con dicho perceptor.
4. En el caso de las acciones de financiación combinada, el beneficiario y la empresa participada pueden diferir en el sentido de que la participada puede ser la sociedad de cartera o matriz del beneficiario.
5. Los organismos de financiación que ejecuten programas de la Unión, o programas nacionales o regionales certificados por la Comisión, podrán presentar directamente una propuesta para una convocatoria de transición o del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, cuando dichas propuestas se deriven de la revisión de un proyecto de una acción financiada por el programa certificado y con sujeción a las condiciones establecidas en el programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación («Plug-in» del Consejo Europeo de Innovación).
6. A efectos del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, el tercer criterio de evaluación establecido en el artículo 25, apartado 1, se sustituirá por el nivel de riesgo de la acción, la calidad y la eficiencia de la ejecución y la necesidad de recibir apoyo de la Unión.
7. Las inversiones se realizarán en empresas participadas no financiadas en el mercado y junto con coinversiones de otros inversores privados. No obstante, cuando dicho apoyo no se preste plenamente en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, podrá brindarse apoyo a las empresas participadas financiadas o que no cuentan con la participación de otros inversores a fin de proteger los intereses estratégicos de la Unión.
8. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 212, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las condiciones relativas a la viabilidad económica no se aplicarán a las acciones de inversión del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación.
9. Las acciones de financiación combinada se suspenderán, modificarán o, en caso debidamente justificado, se concluirán si no se alcanzan hitos cuantificables o si el beneficiario deniega la ayuda a la inversión sin un motivo debidamente justificado.
10. El Fondo del Consejo Europeo de Innovación podrá conceder inversiones complementarias:
 - a) si es necesario para proteger los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión; o
 - b) si las rondas de financiación posteriores no se llevarán a cabo o se llevarán a cabo en condiciones significativamente menos favorables sin una inversión complementaria del Consejo Europeo de Innovación.



11. El programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación podrá establecer limitaciones adicionales en relación con la concesión de apoyo complementario.

Artículo 35

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) 2021/695 con efectos a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 36

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, con arreglo al Reglamento (UE) 695/2021, que seguirá aplicándose a las acciones en cuestión hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas con arreglo a su predecesor, el Reglamento (UE) 695/2021.

Artículo 37

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10



3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32



1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa)

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Investigación e innovación

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

En consonancia con los objetivos generales y específicos del Fondo Europeo de Competitividad, Horizonte Europa reforzará la competitividad y la base científica y tecnológica de la UE, y abordará los retos mundiales basándose en una investigación y una innovación excelentes.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Los objetivos específicos del Programa serán los siguientes:

- Crear conocimientos y capacidades de alta calidad y carreras atractivas para los investigadores, así como apoyar la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI).
- Aumentar la investigación colaborativa, el intercambio de conocimientos y la valorización a escala internacional y de la UE.
- Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación.
- Reducir las disparidades nacionales y regionales en la capacidad, las competencias y el talento en materia de investigación e innovación a fin de reforzar los ecosistemas de innovación.
- Mejorar la posición de la Unión en el ámbito de la innovación, prestando especial atención a las tecnologías estratégicas y la innovación disruptiva, reforzar la implantación y la valorización de soluciones innovadoras para fomentar la competitividad y abordar retos sociales clave.
- Reducir el riesgo y movilizar más financiación privada para investigación e innovación, en particular con vistas a apoyar la tecnología profunda y la expansión de las empresas emergentes y las pymes innovadoras.
- Contribuir al incremento de la inversión pública y privada en investigación e innovación en los Estados miembros, contribuyendo así a lograr un gasto total de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

- Promover los valores fundamentales de la libertad y la apertura científicas.
- Aumentar la excelente base de conocimientos de Europa centrándose en el valor añadido de la UE.

- Atraer a los mejores investigadores de Europa y de fuera de sus fronteras aplicando el enfoque «Elegir Europa».
- Movilizar inversiones públicas y privadas a lo largo de toda la cadena de I+i, desde la investigación fundamental hasta la implantación en el mercado.
- Contribuir a colmar la brecha de innovación, en particular apoyando la innovación en toda Europa y mejorando la coherencia entre los regímenes de financiación de la UE y las inversiones de los Estados miembros.
- Desbloquear el potencial de reducción del riesgo que ofrece el presupuesto de la UE.
- Centrar la inversión en las prioridades estratégicas de la Unión, como la descarbonización, la digitalización, la seguridad, la resiliencia y la cohesión social.
- Mejorar el acceso a la financiación de la UE mediante procedimientos más rápidos, centrados en el usuario, simplificados y armonizados con el fin de ampliar la participación y acelerar los resultados.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Esta iniciativa se supervisará a través del marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027, que se contempla en una propuesta separada. El marco de rendimiento prevé un informe de ejecución durante la fase de ejecución del programa, así como una evaluación retrospectiva que debe llevarse a cabo de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La evaluación se efectuará de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa. Entre estos últimos figurarán indicadores de productos, resultados e impacto SMART (específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo) para reflejar los avances hacia la consecución de los objetivos específicos y generales del Fondo a lo largo de vías de repercusión a corto, medio y largo plazo, respectivamente.

Los indicadores de impacto se supervisarán a largo plazo, a título indicativo a partir del quinto año posterior al inicio del programa. Comprenderán, entre otras cosas: 1) el porcentaje de publicaciones en las publicaciones más citadas a escala mundial; 2) el efecto causal en la mejora de las condiciones de trabajo de los investigadores, incluidos los salarios; 3) el efecto causal de la participación en el crecimiento del volumen de negocios de las empresas privadas financiadas; 4) el efecto causal de la participación en el crecimiento del empleo en las empresas privadas financiadas; 5) el efecto neto estimado de la financiación de la UE en el crecimiento del PIB en la UE; 6) el efecto neto estimado de la financiación de la UE (I+i) en el empleo total en la UE; 7) la contribución estimada al objetivo del 3 % de los gastos en I+i de la UE.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☒ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁸
- ☐ la prolongación de una acción existente

¹⁸ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La UE se encuentra en una encrucijada decisiva. El cambio climático, las perturbaciones tecnológicas, los cambios en la geopolítica y las tendencias demográficas están remodelando de manera radical nuestra sociedad y nuestra economía. Para mantener su competitividad, resiliencia, seguridad y unidad, Europa debe dar prioridad a la investigación y la innovación. Solo invirtiendo en ciencia, empoderando a nuestros ciudadanos y emprendedores y trabajando juntos, podremos construir una Europa más sostenible, segura y competitiva para todos.

Este imperativo se subraya en el informe Draghi sobre el futuro de la competitividad de la UE, que situó la innovación en el centro de la capacidad de Europa para recuperar el crecimiento de la productividad. El informe Letta sobre el futuro del mercado único y el informe Heitor sobre el futuro de la política de I+i de la Unión también destacaron la necesidad de que la UE redoble sus esfuerzos para innovar en aras de su competitividad, sostenibilidad y seguridad.

Europa debe colmar su brecha en materia de innovación y abordar sus deficiencias, que empiezan con los obstáculos en el proceso desde la innovación hasta la comercialización. El apoyo del sector público a la I+i también debe abordar las deficiencias del ecosistema de I+i de Europa y los resultados en materia de innovación tanto a nivel nacional como de la UE.

En respuesta a ello, la presente propuesta presenta un Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» simplificado y reorientado con el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE, impulsar la circulación y la asimilación de los conocimientos, la tecnología y la innovación, y aprovechar los instrumentos de financiación de la UE para obtener el máximo valor añadido, de manera que se consiga un efecto catalizador de nuevas inversiones públicas y privadas en los Estados miembros.

- Siguiendo las recomendaciones del informe Draghi, Horizonte Europa tendrá por objeto:
- centrar los recursos en las prioridades estratégicas,
- aprovechar el potencial de las asociaciones público-privadas gracias a un panorama simplificado,
- aumentar el apoyo a la innovación de vanguardia,
- simplificar el acceso de los beneficiarios al programa.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Los beneficios específicos que traen consigo las inversiones de la UE en I+i son los siguientes:



- impulso del crecimiento económico y la competitividad de la UE (por ejemplo, se estima que cada euro de financiación de la UE, a través del Programa Marco Horizonte Europa, generará hasta 11 EUR de aumento del PIB de aquí a 2045¹⁹);
- creación de redes transnacionales e intersectoriales y de nuevos mercados, con efectos indirectos positivos del conocimiento, la difusión y transferencias de tecnología en toda la Unión a fin de acelerar y mejorar la implantación de nuevos productos y servicios (por ejemplo, las asociaciones europeas crean y fomentan redes en ámbitos esenciales en las instituciones de la UE, nacionales y regionales, así como entre la industria y el mundo académico, ejemplificadas en el sector del hidrógeno²⁰);
- puesta en común de recursos públicos y privados, en particular capital, talento e infraestructuras, a fin de conseguir la masa crítica (en escala y complejidad) para financiar proyectos más ambiciosos e innovadores, también mediante el reparto de riesgos, esenciales para asumir el liderazgo en los mercados emergentes y hacer frente a los retos mundiales (por ejemplo, solo una acción a nivel de la UE puede subsanar la escasa distribución de pacientes afectados por enfermedades raras y la falta de normalización y de datos²¹);
- refuerzo de la excelencia científica a través de la competencia y la cooperación a escala de la UE, de manera que se logren repercusiones que vayan mucho más allá de lo que podría haberse conseguido a nivel nacional o regional, se aumente la eficiencia y se minimice el riesgo de duplicación de los esfuerzos de investigación dentro de la UE (por ejemplo, las publicaciones revisadas por pares financiadas por la UE se citan más del doble de la media mundial²²);
- refuerzo del apoyo y estímulo de las inversiones privadas para el surgimiento y la expansión de innovaciones de vanguardia y creadoras de mercados (por ejemplo, el Fondo del Consejo Europeo de Innovación ha atraído más de 2 600 millones EUR de inversión adicional a empresas apoyadas por el Consejo Europeo de Innovación, con un efecto de apalancamiento de más de 3 EUR por cada euro de capital invertido por la UE²³); e impulso del progreso económico y la competitividad de las empresas europeas (por ejemplo, las empresas que reciben subvenciones de la UE crecen más rápidamente que las empresas comparables no financiadas por la UE: hay pruebas que demuestran un aumento del 20 % del empleo y de alrededor del 30 % del total de activos e ingresos²⁴);
- constitución de una sólida base de conocimientos para la formulación de políticas (por ejemplo, la labor del IPCC de las Naciones Unidas en relación con el cambio climático se basó en gran medida en investigaciones financiadas por la UE²⁵).
- aumento del atractivo de la UE como lugar para la educación, la investigación, la innovación y las empresas (por ejemplo, la financiación de la UE facilita la

¹⁹ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁰ Véase la nota a pie de página 19.

²¹ Ídem.

²² COM(2024) 49 final, 2024, Evaluación *ex post* de Horizonte 2020.

²³ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁴ COM(2024) 49 final, 2024, Evaluación *ex post* de Horizonte 2020.

²⁵ Ídem.



- movilidad de los investigadores y contribuye a crear una perspectiva más atractiva para los investigadores más destacados de otras partes del mundo que desean trasladarse a la UE²⁶);
- efecto estructurador positivo en los ecosistemas nacionales de I+i y en la aplicación de reformas nacionales en materia de I+i (por ejemplo, el Consejo Europeo de Investigación se ha convertido en un modelo mundial de excelencia, que ha propiciado cambios nacionales e institucionales para apoyar y atraer a sus beneficiarios), y facilitado el establecimiento de normas y reglamentos unificados en todos los Estados miembros, fundamentales en ámbitos como la asistencia sanitaria, la protección del medio ambiente y las tecnologías digitales, contribuyendo a difundir los beneficios de la I+i de manera más amplia (por ejemplo, tal como ejemplifican varias asociaciones europeas²⁷).

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Los programas marco de la UE han producido unas repercusiones notables y duraderas, como se ha puesto de relieve en las sucesivas evaluaciones desde que la Unión comenzó a invertir en I+i en 1984. Si bien los programas europeos de investigación e innovación han tenido éxito, pueden extraerse conclusiones de gran relevancia a partir de la experiencia pasada, la información facilitada por las partes interesadas y los estudios analíticos. La investigación, la innovación y la educación deberían abordarse de forma más coordinada y coherente con otras políticas, y los resultados de la investigación deberían difundirse mejor y valorizarse con nuevos productos, procesos y servicios. Hay que seguir reforzando el seguimiento y la evaluación, en particular para la integración de todas las partes del programa en el sistema central de seguimiento. En la evaluación final, cabría reforzar la atención prestada a los indicadores de resultados e impacto a medio y largo plazo, así como a las repercusiones a largo plazo de los anteriores programas marco.

En la Comunicación relativa a la evaluación intermedia de Horizonte Europa se detectaron varios ámbitos de mejora. Las conclusiones de la evaluación intermedia de Horizonte Europa se basaron en las extensas observaciones recibidas de las partes interesadas y en las recomendaciones estratégicas del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia.

Se podrían resumir de la siguiente manera:

- Apoyar la innovación de vanguardia.
- Continuar con la simplificación, sometiendo a prueba todo nuevo cambio a través de experimentos de políticas.
- Proseguir la cooperación internacional, centrando los esfuerzos en países concretos (líderes mundiales).
- Aumentar el efecto de apalancamiento de las asociaciones.
- Aumentar las sinergias con otros programas de financiación y políticas de la UE dedicados a la implantación y la difusión de la innovación.
- Simplificar los complejos mecanismos de gobernanza y aumentar la flexibilidad para responder a las emergencias.

²⁶ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁷ Ídem.

g. Seguir apoyando a las mujeres en la investigación y la innovación.

h. *Racionalizar el panorama de financiación, evitando solapamientos entre las distintas partes del programa. 1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

A través de su interacción en el Fondo de Competitividad, el programa puede movilizar inversiones públicas y privadas adicionales en I+i; contribuir al refuerzo del panorama de la I+i en Europa y acelerar la comercialización y la difusión de la innovación. Además, los programas a nivel de la Unión pueden servir de apoyo para la formulación de políticas y los objetivos políticos.

La investigación y la innovación, debido a su carácter a largo plazo y ascendente, requieren un programa autónomo, independiente, integrado y predecible, que garantice las condiciones adecuadas para inspirar nuevas ideas e introducirlas en el mercado. Para hacer posibles soluciones disruptivas, es indispensable mantener la independencia de la investigación y la innovación y asegurar la continuidad de la financiación. Por lo tanto, aunque está estrechamente vinculado al Fondo de Competitividad, «Horizonte Europa» ha mantenido su base jurídica independiente, tal como exige el artículo 182 del TFUE, así como su marca y su reputación internacional positiva, basándose en el éxito que ha demostrado a largo plazo como marco de confianza para la excelencia, la colaboración y el impacto.

El acto jurídico crea derechos y obligaciones para los beneficiarios, es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE.
1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

p. det.

[...]



1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☒ Duración limitada

- ☒ en vigor desde el 1.1.2028 hasta el 1.1.2034
- ☒ incidencia financiera desde 2028 hasta 2034 para los créditos de compromiso y desde 2028 hasta 2040 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²⁸

☐ Gestión directa por la Comisión

- ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de

²⁸

Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

[...]

[...]



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Las disposiciones en materia de seguimiento e informes para este programa se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento xxx [Reglamento sobre el rendimiento].

El progreso del programa en la consecución de sus objetivos se medirá a corto, medio y largo plazo a través de una serie de vías de repercusión. Cuando proceda, se utilizarán los indicadores comunes del Reglamento sobre el seguimiento del rendimiento del MFP, en particular los indicadores que se midieron también en programas marco anteriores. Las normas de presentación de información para los participantes se han diseñado teniendo en cuenta estos indicadores, pero también con una intención consciente de limitar la carga administrativa para los participantes. Siempre que sea posible, los datos se recopilarán de fuentes abiertas. Se recopilarán y almacenarán todos los datos sobre los procesos de gestión (solicitudes, tasas de éxito, plazos de concesión, tipo de beneficiarios, etc.) y estarán disponibles en tiempo real a través de un almacenamiento de datos específico. Actualmente, el sistema de referencia (CORDA) funciona bien, y está disponible para los Estados Miembros y otros organismos interesados. Se generará un informe con información sobre los procesos de gestión (desde el primer año) y, progresivamente, con información sobre realizaciones y resultados. Se prevén evaluaciones del Programa e informes de ejecución, que se publicarán con arreglo a disposiciones comunes. Las repercusiones del Programa, según los indicadores a más largo plazo, solo se valorarán en las evaluaciones. Además, las acciones directas del JRC se evalúan internamente por medio de una evaluación interna anual y externamente a través de una revisión por pares por parte de varios expertos de alto nivel seleccionados en consulta con el Consejo de Administración del JRC.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Programa Marco de Investigación e Innovación se ejecutará mediante gestión directa e indirecta. En cuanto a las líneas generales de ejecución, no hay cambios fundamentales con respecto a Horizonte Europa. Se ampliarán todavía más las medidas de simplificación introducidas en el marco de Horizonte Europa. La financiación de proyectos mediante sumas a tanto alzado pasará a ser el modelo normalizado. En los demás casos excepcionales de financiación basada en los costes reales, los costes de personal se determinarán mediante un sistema de costes unitarios. Estas dos medidas contribuirán a minimizar la vulnerabilidad a los errores financieros.

El plazo máximo general de concesión de las subvenciones se reducirá de ocho a siete meses. El Centro Común de Ejecución sigue prestando servicios rentables a todos los servicios de la Comisión responsables de la ejecución de los programas marco. La comprobación de las entidades jurídicas y la gestión de los expertos encargados de las evaluaciones se centralizarán en la Agencia Ejecutiva de

Investigación, de manera que se realicen economías de escala y se garantice una organización eficiente de las evaluaciones. La estrategia de control se basa en:

- los procedimientos de selección de los mejores proyectos y su traducción en instrumentos jurídicos;
- la gestión de proyectos y de contratos durante todo el ciclo de vida de cada proyecto; -controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes de pago;
- certificados de los estados financieros por encima de un umbral determinado y certificación relativa a los métodos de cálculo de los costes unitarios o la evaluación *ex ante* de las grandes infraestructuras de investigación con carácter voluntario;
- auditorías *ex post* (representativas y basadas en el riesgo) sobre una muestra de solicitudes pagadas de subvenciones en concepto de costes reales;
- revisiones periódicas de los proyectos centradas en la ejecución técnica y los resultados de todas las subvenciones;
- revisiones técnicas *ex post* de una muestra de subvenciones.

En caso de gestión indirecta, la Comisión hará uso de los siguientes organismos para ejecutar el presupuesto cuando sea adecuado y rentable y tenga un fuerte efecto de apalancamiento: - Asociaciones europeas institucionalizadas (artículo 185 o artículo 187 del TFUE). Todos estos organismos están sujetos a evaluaciones periódicas para garantizar que siguen siendo pertinentes para alcanzar los objetivos del Programa. Ya se han diseñado, o se diseñarán, estrategias de control para la supervisión de los organismos que operan bajo gestión indirecta. En caso de gestión directa, la Comisión seguirá dependiendo en gran medida de las Agencias Ejecutivas, establecidas de conformidad con el Reglamento n.º 58/2003 del Consejo. La delegación de actividades a las Agencias Ejecutivas está sujeta a un análisis *ex ante* e independiente obligatorio de coste-beneficio y las Agencias Ejecutivas se someten a evaluaciones periódicas realizadas por expertos externos. El citado análisis coste-beneficio tendrá en cuenta también los costes de control y supervisión. Las evaluaciones intermedias realizadas en 2012 y en 2015 confirman la gran eficiencia y el valor añadido de las Agencias Ejecutivas en la ejecución de los programas.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

El modelo básico de financiación de Horizonte Europa consistente en el reembolso de los gastos subvencionables reales se sustituyó progresivamente por un mayor uso de la financiación de proyectos mediante sumas a tanto alzado, con un objetivo del 50 % del presupuesto en el último año de Horizonte Europa. Esto se ajusta a las declaraciones del Tribunal de Cuentas Europeo; por ejemplo, en su informe anual de 2016, en el que se indica que «el principal riesgo para la regularidad de las operaciones es que los beneficiarios declaren gastos no subvencionables que no sean detectados ni corregidos antes de [su reembolso]», recomendando un uso más amplio de las opciones de costes simplificados (OCS). En el caso de las subvenciones, la tasa de error representativa estimada para Horizonte 2020 es del – 3,86 %, con una tasa de error «residual» del – 1,92 %, tras tener en cuenta todas las recuperaciones y correcciones que se hayan aplicado o vayan a aplicarse. Sin embargo, las tasas de error fueron más bajas en aquellas partes del programa donde fue posible utilizar opciones de costes simplificados (OCS) más ampliamente y/o en las que participó un

grupo pequeño y estable de beneficiarios. Se incluyen aquí las subvenciones del Consejo Europeo de Investigación y las acciones Marie Curie.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

La estimación más aproximada de los costes del sistema de control (evaluación, selección, gestión de proyectos, control *ex ante* y *ex post*) está en el rango del 2 al 4 % en todos los servicios de la Comisión responsables de la ejecución de los anteriores programas marco para 2024 (incluidos los costes para la gestión de Horizonte 2020 y Horizonte Europa). Esto se considera un coste razonable a la luz de los esfuerzos necesarios para garantizar que se alcancen los objetivos y del número de transacciones que se realizan. El riesgo de error esperado para el pago de las subvenciones con un modelo de financiación basado en el reembolso de los gastos no subvencionables es de entre el 2,5 y el 3,5 %. El riesgo de error al cierre (tras el efecto de los controles y las correcciones) se sitúa en torno al 2 % (aunque no necesariamente por debajo) en el caso de Horizonte 2020, y por debajo del 2 % en el caso de Horizonte Europa. El riesgo de error estimado para las subvenciones con un modelo de financiación basado en una financiación mediante suma a tanto alzado se acerca al 0 % (al pago y al cierre). La previsión global de las tasas de error dependerá del equilibrio entre los dos métodos de financiación (reembolso de los gastos subvencionables y sumas a tanto alzado). La Comisión pretende aplicar el modelo de financiación mediante sumas a tanto alzado cuando proceda, y prevé alcanzar el objetivo del 50 % del presupuesto de la convocatoria de aquí a 2027. Sin embargo, el principal motivo para adoptar la financiación por sumas a tanto alzado no será la reducción de la tasa de error, sino la consecución de todos los objetivos del programa.

Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las medidas de simplificación no están sujetas a modificaciones sustanciales en el proceso de toma de decisiones. Nota: la presente sección se refiere solo al proceso de gestión de las subvenciones (en las distintas modalidades de gestión); para los gastos administrativos y operativos realizados a través de procesos de contratación pública el riesgo de error al pago y al cierre debe ser inferior al 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Los servicios encargados de la ejecución del presupuesto de investigación e innovación están decididos a luchar contra el fraude en todas las fases del proceso de gestión de las subvenciones. Han desarrollado y están aplicando estrategias comunes y sectoriales de lucha contra el fraude que contemplan un mayor uso de la inteligencia, especialmente recurriendo a herramientas informáticas avanzadas, la formación y la información del personal, así como presentaciones de sensibilización dirigidas a los beneficiarios de subvenciones y los puntos de contacto nacionales. Estos esfuerzos proseguirán y se intensificarán las actividades de lucha contra el fraude y evaluación de riesgos gracias al desarrollo actual por parte de los servicios centrales de la herramienta institucional de puntuación de riesgos ARACHNE. El conjunto de medidas propuesto debe seguir teniendo un impacto positivo en la lucha contra el fraude, en especial por el mayor hincapié que se hace en los controles basados en el riesgo desde la creación de Horizonte Europa, que proseguirá en el

marco del nuevo Programa, y el refuerzo de la evaluación y el control científicos. La estrategia común de lucha contra el fraude en el ámbito de la investigación y la innovación de los servicios de la Comisión, las agencias ejecutivas y las empresas comunes responsables de la ejecución de los programas marco de I+i, que abarcan las subvenciones, se ha actualizado para cubrir los riesgos relacionados con las opciones de costes simplificados y se volverá a actualizar sobre la base de las lecciones aprendidas y los expedientes cerrados de la OLAF. Cabe destacar que el fraude detectado ha sido constantemente muy bajo en proporción al gasto total en investigación e innovación; no obstante, los servicios encargados de la ejecución del presupuesto de investigación e innovación siguen plenamente comprometidos a combatirlo. La legislación garantizará que los servicios de la Comisión, entre ellos la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, puedan llevar a cabo auditorías, revisiones e investigaciones, apoyándose en las disposiciones estándar que ya se estén aplicando en el marco de Horizonte Europa.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
2	[04 01 02] - Gastos de apoyo a Horizonte Europa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 01] - Ciencia excelente	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 02] - Competitividad y sociedad	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 03] - Innovación	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 04] - Espacio Europeo de Investigación	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación



3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número	2						
			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
			Créditos operativos							
[04 03 01] - Ciencia excelente	Compromisos	(1a)	4,093	6,343	6,616	6,773	6,701	6,812	6,741	44,079
	Pagos	(2a)	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
[04 03 02] - Competitividad y sociedad	Compromisos	(1b)	7,042	10,918	11,387	11,659	11,537	11,729	11,604	75,876
	Pagos	(2b)	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
[04 03 03] - Innovación	Compromisos	(1a)	3,600	5,581	5,821	5,960	5,897	5,994	5,932	38,785
	Pagos	(2a)	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
[04 03 04] - Espacio Europeo de Investigación	Compromisos	(1b)	1,508	2,341	2,441	2,499	2,472	2,513	2,488	16,262
	Pagos	(2b)	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
			Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ²⁹							
[04 01 02] - Gastos de apoyo a Horizonte Europa		(3)	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 1a + 1b + 3	16,243	25,183	26,265	26,891	26,607	27,048	26,765	175,002
	Pagos	= 2a + 2b + 3	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000

²⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Pagos		(5)	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la rúbrica 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000

			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 3 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» [Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.]
---	---	---

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total
-------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------



			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	MFP 2028- 2034
• Recursos humanos			0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0	0	0	0	0	0	0	0
DG: <.....>			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028- 2034
• Recursos humanos			0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual			(Total de compromisos = Total de pagos)		0	0	0	0	0	0

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
del marco financiero plurianual	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

=====

En millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4			Compromisos							
del marco financiero plurianual			Pagos							
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)							
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6								
	Pagos	= 5 + 6								
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)							





TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6								
	Pagos	= 5 + 6								
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)								
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6								
	Pagos	= 5 + 6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» ³⁰
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos								
• Otros gastos administrativos								
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos							

DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
-------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	---------------------

³⁰ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos								
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		(Total de compromisos = Total de pagos)							

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos								
del marco financiero plurianual	Pagos								

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (no completar para las agencias descentralizadas)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2028		Año 2029		Año 2030		Año 2031		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ³¹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ³² ...																		

³¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

³² Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».



— Resultado																	
— Resultado																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
— Resultado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
TOTALES																	

Los indicadores de productos y de resultados a efectos del seguimiento de los avances y los logros de este Programa corresponderán a los indicadores comunes previstos en el Reglamento XXX [Reglamento sobre el rendimiento].

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS		Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028-2034
		2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
			RÚBRICA 7						
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA		0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
			Al margen de la RÚBRICA 7						
Recursos humanos		625,906	653,293	682,926	714,991	749,687	787,229	827,851	5041,883
Otros gastos de carácter administrativo		421,944	506,573	602,561	711,464	835,052	975,331	1134,583	5187,508
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7		1047,851	1159,866	1285,487	1426,455	1584,738	1762,560	1962,435	10229,391
TOTAL		1047,851	1159,866	1285,487	1426,455	1584,738	1762,560	1962,435	10229,391

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)³³

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal) ³⁴							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0				0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0				0
01 01 01 01 (Investigación indirecta) ³⁵	1439	1557	1684	1823	1972	2134	2309
01 01 01 11 (Investigación directa) ³⁶	1261	1261	1261	1261	1261	1261	1261

³³ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

³⁴ Estas cifras solo incluyen el personal necesario en las Direcciones Generales y no el que se necesitará para las agencias ejecutivas, las empresas comunes y otros organismos descentralizados, ni tampoco el personal adicional remunerado con cargo a las contribuciones de los futuros países asociados.

³⁵ La base de referencia es el número de EJC en 2027 aumentado proporcionalmente cada año conforme al nivel del presupuesto de Horizonte Europa 2028-2034 para el año en cuestión, y limitado al 75 % de dicho aumento para tener en cuenta las mejoras de eficiencia previstas.

³⁶ La base de referencia es el número de EJC en 2027, estable a lo largo de todo el período.



Otras líneas presupuestarias (especificar)			0	0	0			0	
			• Personal externo (en EJC)						
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)			0	0	0			0	
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)			0	0	0			0	
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0				0	
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0				0	
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta) ³⁷			627	679	734	794	860	930	1006
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa) ³⁸			545	545	545	545	545	545	545
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7			0	0	0				0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7			0	0	0				0
TOTAL			0	0	0				0

Las necesidades de recursos humanos las cubrirá el personal ya asignado a la gestión de la acción, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pueda concederse a las DG gestoras, teniendo en cuenta el aumento de la dotación del programa, en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de las limitaciones presupuestarias. Este nivel de personal no incluye ni predetermina el nivel de personal necesario para las agencias ejecutivas o los organismos de ejecución.

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS			Año	Año	Año	Año	Año	Año
2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)								
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0	0	0	0
	— en las	0	0	0	0	0	0	0

³⁷ La base de referencia es el número de EJC en 2027 aumentado proporcionalmente cada año conforme al nivel del presupuesto de Horizonte Europa 2028-2034 para el año en cuestión, y limitado al 75 % de dicho aumento para tener en cuenta las mejoras de eficiencia previstas.

³⁸ La base de referencia es el número de EJC en 2027, estable a lo largo de todo el período.

	Delegaciones de la Unión							
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para finés digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
RÚBRICA 7								
Gasto informático (institucional)	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal de la RÚBRICA 7	0	0	0	0	0	0	0	0
Al margen de la RÚBRICA 7								
Gasto informático en programas operativos	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000
TOTAL	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000

Los gastos informáticos deben representar el 0,5 % del gasto total del programa.

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP
---	------------	------------	------------	------------	----------------------



	2024	2025	2026	2027	2021-2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☒ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados ³⁹	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☒ en otros ingresos

³⁹ Los acuerdos bilaterales de asociación aún no se han resuelto. Las contribuciones de los países asociados se sumarán a los importes presentados en la presente ficha de financiación legislativa.

- ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁰			
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2034
Artículo					

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Elemento	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

01.02XX Créditos procedentes de contribuciones de terceros

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

Podrán contribuir al Programa terceros países, a través de acuerdos de asociación. Las condiciones que determinan el nivel de contribución financiera se establecerán en acuerdos de asociación con cada país y deberán asegurar una corrección automática de cualquier desequilibrio significativo en comparación con el importe que reciban las entidades establecidas en el país asociado a través de la participación en el programa, teniendo en cuenta los costes derivados de la gestión del mismo.

⁴⁰

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



4. **DIMENSIONES DIGITALES**

Horizonte Europa utiliza las herramientas institucionales descritas en la ficha legislativa, de financiación y digital del Fondo Europeo de Competitividad, a la que se hace referencia cruzada en todas las dimensiones digitales.



Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen las normas de participación y difusión en el marco de dicho Programa, y se deroga la Decisión (UE) 2021/764 [COM (2025) 544] {SEC (2025) 555} {SWD (2025) 555} {SWD (2025) 556}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 16/09/2025 13:52:33



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 16/09/2025 13:52:44
Nº Rexistro: 34042
Data envío: 16/09/2025 13:52:44.587

CSV: BOPGDSPG-BfeqA3shK-7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 544 final

2025/0544 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen las normas de participación y difusión en el marco de dicho Programa, y se deroga la Decisión (UE) 2021/764

(Texto pertinente a efectos delEEE)

{SEC(2025) 555 final} - {SWD(2025) 555 final} - {SWD(2025) 556 final}



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es ejecutar el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» de la UE para el período 2028-2034, y las partes pertinentes de investigación e innovación del Fondo Europeo de Competitividad. La presente propuesta es plenamente coherente con los reglamentos que aplica y con el marco financiero plurianual para el período 2028-2034.

El Programa Específico establecido por la presente Decisión del Consejo se basa en el artículo 182, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Tal como se establece en el artículo 182, apartado 4, del TFUE, el Programa Marco debe ejecutarse mediante programas específicos que precisen las modalidades de su realización, fijen su duración y prevean los medios que se estimen necesarios. Horizonte Europa se ejecutará a través del Programa Específico establecido por la presente Decisión del Consejo.

En la exposición de motivos del acto de base del Programa Marco ([la propuesta de Reglamento por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión]) se ofrece más información sobre la propuesta general relativa a Horizonte Europa.

2. OTROS ELEMENTOS

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Las disposiciones del Programa Específico siguen la estructura de la [propuesta de Reglamento por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión], con excepción del apoyo a la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.



Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen las normas de participación y difusión en el marco de dicho Programa, y se deroga la Decisión (UE) 2021/764

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 182, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 182, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034 («Horizonte Europa»), establecido mediante el Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] del Parlamento Europeo y del Consejo, debe ejecutarse mediante programas específicos que precisen las modalidades de su realización, fijen su duración y prevean los medios que se estimen necesarios.
- (2) El Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] establece el objetivo general y los objetivos específicos de Horizonte Europa, su estructura y las líneas generales de las actividades que han de llevarse a cabo, mientras que este Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa («el Programa Específico») debe definir los objetivos operativos y las actividades que son específicas a las distintas partes de Horizonte Europa. Las disposiciones relativas a la ejecución que se contemplan en el Reglamento XXX se aplican íntegramente al Programa Específico.

¹ DO C , , p. .

² DO C , , p. .

³ DO C , , p. .



- (3) Se ha consultado al Consejo de Administración del Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés), establecido en virtud de la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión⁴, sobre el contenido científico y tecnológico del Programa Específico con respecto a las acciones directas no nucleares del JRC.
- (4) En la presente Decisión del Consejo se establece una dotación financiera indicativa para el Programa Específico.
- (5) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del Programa Específico a través de programas de trabajo, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (6) Los procedimientos consultivos y de examen establecidos en el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo deben utilizarse para la adopción de los programas de trabajo, dadas las importantes implicaciones financieras del Programa Específico.
- (7) El Programa Específico sustituye al Programa Específico de Horizonte Europa establecido mediante la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo⁶. Procede, por tanto, derogar la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo.
- (8) El Programa Específico debe ejecutarse de conformidad con el principio del Estado de Derecho y con los derechos y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe estar en consonancia con las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte, entre los que se incluyen los instrumentos en materia de derechos humanos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴ Decisión 96/282/Euratom de la Comisión, de 10 de abril de 1996, por la que se reorganiza el Centro Común de Investigación (CCI) (DO L 107 de 30.4.1996, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1996/282/oj>).

⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁶ Decisión (UE) 2021/764 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DO L 167I de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/764/oj>).



HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. Mediante la presente Decisión se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período del marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034 («el Programa Específico»), tal como se dispone en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*].
2. Por la presente Decisión se establece el presupuesto del Programa Específico para el período 2028-2034, las modalidades de ejecución de dicho Programa y las actividades que han de realizarse en el marco de este.
3. Las definiciones, los objetivos, la estructura y el presupuesto del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» que se establecen en el Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] también se aplican al Programa Específico.

Artículo 2

Objetivos operativos

1. El Programa Específico contribuirá a la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*].
2. El Programa Específico tiene los siguientes objetivos operativos:
 - a) fomentar la producción de investigación científica de alta calidad e instituciones de investigación líderes en el mundo;
 - b) apoyar la movilidad, la formación y el desarrollo de las carreras de los investigadores;
 - c) atraer a los investigadores excelentes y retenerlos en Europa;
 - d) fomentar la colaboración y la multidisciplinariedad, también en relación con las ciencias sociales y las humanidades, para generar nuevos conocimientos;
 - e) mejorar la valorización del conocimiento;
 - f) conectar y desarrollar las infraestructuras de investigación y tecnología en todo el Espacio Europeo de Investigación (EEI) para facilitar un acceso transnacional;
 - g) apoyar la creación y la expansión de las empresas emergentes innovadoras y de tecnología profunda;



- h) fomentar la adopción de la tecnología y la demostración de la innovación disruptiva;
 - i) aumentar la participación de las organizaciones de investigación de los países de ampliación y en transición a que se refiere el artículo 19 del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*];
 - j) fomentar la ciencia abierta y garantizar la visibilidad pública y el acceso abierto a los resultados cuando sea posible.
3. El Programa Específico también abordará las actividades de investigación colaborativa en el marco de los ejes de actuación del Fondo Europeo de Competitividad.

Artículo 3

Presupuesto

1. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*], la dotación financiera indicativa para la ejecución del Programa Específico durante el período comprendido entre 2028 y 2034 se fija en 175 002 000 000 EUR a precios corrientes.
2. El importe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se distribuirá entre las partes que figuran en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*].

Artículo 4

Programas de trabajo

1. El Programa Específico se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, con arreglo al artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, en los programas de trabajo podrá establecerse, en particular, lo siguiente:
 - a) las acciones y el presupuesto asociado;
 - b) los criterios de subvencionabilidad y de concesión;
 - c) un porcentaje único de cofinanciación por acción;
 - d) las normas aplicables a las acciones que afectan a más de un objetivo específico;
 - e) las acciones a las que se apliquen normas específicas, en particular en lo que respecta a la propiedad de los resultados, la valorización y difusión, la transferencia y la concesión de licencias, así como en relación con los derechos de acceso a los resultados.
2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, programas de trabajo independientes para las acciones que han de ejecutarse en el marco de los componentes siguientes, de conformidad con el artículo 1, apartado 3:
 - a) el Consejo Europeo de Investigación, cuyo proyecto de programa de trabajo será definido por el Consejo Científico del Consejo Europeo de Investigación



(«el Consejo Científico») en virtud del artículo 7, apartado 9, letra a), inciso ii), de conformidad con el artículo 18, apartado 3. La Comisión se apartará del proyecto de programa de trabajo establecido por el Consejo Científico únicamente de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo; en ese caso, la Comisión adoptará el programa de trabajo por medio de un acto de ejecución con arreglo al artículo 18, apartado 4; la Comisión lo motivará debidamente;

- b) el Consejo Europeo de Innovación, cuyo programa de trabajo se elaborará siguiendo el asesoramiento del Comité del Consejo Europeo de Innovación en virtud del artículo 12, apartado 1, letra b), de conformidad con el artículo 18, apartado 4;
 - c) las acciones Marie Skłodowska-Curie, los retos sociales mundiales, las misiones de la UE, el Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea, los ecosistemas de innovación, la reforma y la mejora del sistema europeo de I+i, las infraestructuras de investigación y tecnología, la ampliación de la participación y la difusión de la excelencia, de conformidad con el artículo 18, apartado 4;
 - d) el JRC, cuyo programa de trabajo plurianual tendrá en cuenta el dictamen del Consejo de Administración del JRC a que se refiere la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión.
3. Las actividades de investigación e innovación a que se refieren los ejes de actuación descritos en los capítulos IV a VII del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre el Fondo Europeo de Competitividad*] se incluirán en una parte específica de los programas de trabajo mediante los que se ejecuten los objetivos específicos correspondientes a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) a d), de dicho Reglamento. Estos programas de trabajo se adoptarán de conformidad con los artículos 15 y 84 del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre el Fondo Europeo de Competitividad*].

Artículo 5

Asociaciones europeas

1. Las asociaciones europeas seguirán un enfoque claro basado en el ciclo de vida, que incluirá su selección, ejecución y seguimiento, así como la transición para dejar el Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] sobre la base de lo siguiente:
 - a) Las asociaciones europeas se seleccionarán mediante un procedimiento competitivo, abierto, no discriminatorio y transparente, sobre la base de los ámbitos propuestos por la Comisión. Además de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*], las asociaciones candidatas cumplirán los siguientes criterios de selección:
 - i. pertinencia de la cartera: se garantizará la homogeneidad y la coherencia de la cartera de asociaciones, siempre que los candidatos cumplan todos los criterios de selección y demuestren su pertinencia como parte de una cartera estratégica de acciones;
 - ii. masa crítica: el presupuesto de las asociaciones (contribuciones de la Unión y de los socios) se ajustará a su duración, y garantizará los recursos suficientes



para financiar al menos una convocatoria sustancial al año, que será de un tamaño comparable a una convocatoria media de Horizonte Europa en el ámbito temático pertinente;

- iii. composición de los socios: a menos que esté debidamente justificado, se requiere la participación de entidades públicas de al menos cinco Estados miembros y entidades privadas que representen sectores sustanciales de sus respectivos ecosistemas, de manera que haya una participación amplia y equilibrada de las principales partes interesadas;
- iv. pertinencia paneuropea: las asociaciones serán pertinentes a nivel paneuropeo, lo que se reflejará en una distribución geográfica equilibrada de los socios entre los Estados miembros;
- v. orientación hacia las misiones: las asociaciones formularán objetivos claros, medibles y acotados en el tiempo durante el transcurso de Horizonte Europa, que servirán de base para los ejercicios de seguimiento, valoración y evaluación;
- vi. plan de negocio: los socios elaborarán un plan de negocio previo que contenga un conjunto de indicadores clave de rendimiento para hacer un seguimiento de los avances y definir una estrategia de transición con visión de futuro que incluya acciones para la eliminación progresiva de la financiación de Horizonte Europa;
- vii. apertura y transparencia: las asociaciones demostrarán apertura y transparencia al determinar las prioridades y los objetivos, también en lo relativo a los resultados e impactos previstos, y en lo que respecta a la participación de socios y partes interesadas a lo largo de toda la cadena de valor y de diversos sectores, orígenes y disciplinas, incluidos los internacionales pertinentes, sin que la competitividad europea se vea afectada;
- viii. legado: en los casos en que las asociaciones candidatas se basen en iniciativas predecesoras, se demostrará la eficiencia, la eficacia y el impacto de las asociaciones anteriores;
- ix. a lo largo de su ejecución, las asociaciones europeas garantizarán lo siguiente:
- x. mecanismos internos de gobernanza transparentes y normas internas que incluyan códigos de conducta que aseguren su funcionamiento de manera abierta y transparente;
- xi. la apertura permanente de la iniciativa a través de criterios de entrada y salida claros y transparentes, también mediante convocatorias abiertas a posibles nuevas organizaciones asociadas;
- xii. la flexibilidad mediante revisiones oportunas de documentos clave, como las Agendas Estratégicas de Investigación e Innovación y las estrategias de transición, adaptadas según sea necesario para garantizar la pertinencia y la viabilidad;
- xiii. el seguimiento continuo incluirá la supervisión de los avances hacia un conjunto de indicadores comunes específicos de la asociación que incluyan las contribuciones de los socios, la rentabilidad y la apertura a nuevos socios. Los indicadores comunes específicos de la asociación se basarán en los indicadores comunes definidos en el Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre el rendimiento*] y establecidos en los informes bienales de seguimiento de los



resultados de las asociaciones europeas en el marco de Horizonte Europa 2021-2027;

- xiv. las asociaciones europeas lanzarán sus convocatorias finales antes del 31 de diciembre de 2034. Determinarán e implantarán el mejor modo de transición. Teniendo en cuenta las estrategias de transición definidas *ex ante*, las asociaciones se someterán a una evaluación independiente que determine si se han cumplido sus objetivos, si el enfoque de asociación es adecuado y si siguen siendo pertinentes para las prioridades políticas de la Unión. Esta evaluación debe incluir una recomendación sobre el modo de intervención más eficaz para cualquier acción futura.
- b) Si no se produce una renovación, las asociaciones europeas implantarán medidas adecuadas sobre la base de las acciones de eliminación gradual definidas en sus estrategias de transición.

Capítulo II

Ciencia excelente

Artículo 6

Consejo Europeo de Investigación

1. La Comisión creará un Consejo Europeo de Investigación para la ejecución de las acciones de la parte I, «Ciencia excelente», del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] relacionadas con el propio Consejo. El Consejo Europeo de Investigación sucederá al Consejo Europeo de Investigación creado por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo.
2. El Consejo Europeo de Investigación estará constituido por el Consejo Científico independiente previsto en el artículo 7 y por la estructura de ejecución especializada de dicho Consejo prevista en el artículo 8.
3. El Consejo Científico tendrá un presidente («presidente del Consejo Europeo de Investigación»), que será elegido de entre científicos prominentes y prestigiosos en el plano internacional.
4. El presidente del Consejo Europeo de Investigación será nombrado por la Comisión mediante un proceso de selección transparente en el que intervendrá un comité de selección específico e independiente. El proceso de selección y el candidato seleccionado necesitarán contar con la aprobación del Consejo Científico. El mandato del presidente del Consejo Europeo de Investigación se limitará a una duración de dos años, que podrá prorrogarse una vez por un máximo de dos años.
5. El presidente del Consejo Europeo de Investigación presidirá el Consejo Científico y se ocupará de la dirección de este y de su enlace con la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación, y representará al Consejo Científico en el mundo de la ciencia.
6. El Consejo Científico elegirá de entre sus miembros a tres vicepresidentes, que asistirán al presidente.



7. El Consejo Europeo de Investigación actuará con arreglo a sus principios esenciales de excelencia científica, ciencia abierta, autonomía, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas e integridad de la investigación, al tiempo que respetará las políticas internas de la Comisión Europea. Garantizará la continuidad de las acciones del Consejo Europeo de Investigación realizadas en el marco de la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo.
8. Mediante sus actividades, el Consejo Europeo de Investigación apoyará, siguiendo un enfoque ascendente, la investigación en las fronteras del conocimiento realizada en todos los ámbitos por investigadores principales y sus equipos que compitan a escala europea, incluidos los investigadores que se encuentren en el inicio de su carrera.
9. La Comisión actuará como garante de la autonomía e integridad del Consejo Europeo de Investigación y velará por la correcta ejecución de las tareas que se le han encomendado.
10. La Comisión velará por que las acciones del Consejo Europeo de Investigación se ejecuten de conformidad con los principios establecidos en el apartado 7 del presente artículo, así como con la estrategia global del Consejo Europeo de Investigación establecida por el Consejo Científico y mencionada en el artículo 7, apartado 4, letra a).

Artículo 7

Consejo Científico del Consejo Europeo de Investigación

1. El Consejo Científico estará integrado por veintidós profesionales prominentes de la ciencia, la ingeniería y la docencia con conocimientos especializados adecuados, tanto hombres como mujeres de diferentes grupos de edad, que garanticen diversidad de ámbitos de investigación y variedad de orígenes geográficos. Ejercerán sus funciones a título personal, independientemente de cualquier interés ajeno. La Comisión nombrará a los miembros del Consejo Científico tras llevar a cabo un procedimiento de preselección independiente y transparente, acordado con el Consejo Científico, que incluirá la consulta a la comunidad científica y la presentación de un informe al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. La duración del mandato de los miembros del Consejo Científico será de hasta cuatro años, prorrogable una vez por un máximo de dos años, con arreglo a un sistema rotatorio que garantizará la continuidad de la labor del Consejo Científico.
3. El Consejo Científico nombrará de entre sus miembros tres vicepresidentes, que asistirán al presidente del Consejo Europeo de Investigación en sus funciones de representación y en la organización de su trabajo. Ostentarán el título de vicepresidentes del Consejo Europeo de Investigación. Los miembros del Consejo Científico serán remunerados por las funciones que desempeñen mediante unos honorarios y, cuando proceda, se les reembolsarán los gastos de viaje y estancia.
4. El Consejo Científico ejercerá sus funciones única y exclusivamente en el ámbito del Programa Específico y para los fines de este. En este contexto, establecerá lo siguiente:
 - a) la estrategia global del Consejo Europeo de Investigación;



- b) el proyecto de programa de trabajo para la ejecución de las actividades del Consejo Europeo de Investigación;
- c) los métodos y procedimientos de evaluación *inter pares* y la evaluación de las propuestas para determinar las que vayan a financiarse;
- d) su posición sobre todo asunto que, desde una perspectiva científica, pueda reforzar los logros y el impacto del Consejo Europeo de Investigación, así como la calidad de la investigación realizada;
- e) un código de conducta que contemple, entre otras cosas, la forma de evitar los conflictos de intereses;
- f) el procedimiento para elegir a los vicepresidentes del Consejo Europeo de Investigación.

La Comisión se apartará de las posiciones establecidas por el Consejo Científico de conformidad con el párrafo primero solo si considera que no se ha respetado la presente Decisión. En ese caso, la Comisión adoptará medidas para mantener la continuidad en la ejecución del Programa Específico y el logro de sus objetivos, estableciendo y motivando debidamente los puntos en que se distancie de las posiciones del Consejo Científico.

- 5. El Consejo Científico informará a la Comisión sobre las tendencias de la investigación, los datos y cualquier asunto pertinente para la elaboración de políticas, y podrá llevar a cabo análisis a este respecto.
- 6. El Consejo Científico y la Comisión se reunirán al menos dos veces al año para intercambiar puntos de vista de manera amplia y oportuna en el contexto del desarrollo de la estrategia del Consejo Europeo de Investigación y de la elaboración de las políticas de la Comisión.
- 7. El Consejo Científico es el garante de la calidad de la actividad desde la perspectiva científica y goza de plena autoridad sobre las decisiones relativas al tipo de investigaciones que deben financiarse.
- 8. El Consejo Científico actuará exclusivamente en interés del Consejo Europeo de Investigación, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 6, apartado 7. Actuará con integridad y probidad y desempeñará sus funciones con eficacia y con la máxima transparencia posible.
- 9. En el contexto de la ejecución del Programa Específico, y a fin de llevar a cabo estas tareas, el Consejo Científico llevará a cabo lo siguiente:
 - a) respecto a la estrategia científica:
 - i. establecerá la estrategia científica global del Consejo Europeo de Investigación, a la luz de las oportunidades y necesidades científicas europeas;
 - ii. definirá el programa de trabajo y desarrollará la combinación de medidas de apoyo del Consejo Europeo de Investigación conforme a su estrategia científica;
 - iii. establecerá las iniciativas de cooperación internacional necesarias, actividades de difusión incluidas, a fin de incrementar la visibilidad del Consejo Europeo de Investigación para los mejores investigadores del resto del mundo, conforme a su estrategia científica;
 - b) respecto a la gestión científica, supervisión y control de calidad:

- i. garantizará un sistema de revisión *inter pares* de nivel internacional basado en la excelencia científica y en un trato plenamente transparente, justo e imparcial de las propuestas mediante el establecimiento de posiciones sobre la ejecución y gestión de convocatorias de propuestas, criterios de evaluación, procesos de revisión *inter pares* (incluida la selección de expertos, los métodos de revisión y la evaluación de propuestas) y las normas y directrices de ejecución necesarias, sobre cuya base se determinarán las propuestas que se vayan a financiar bajo la supervisión del Consejo Científico;
 - ii. elaborará la propuesta que sirva de base para el nombramiento de expertos en el caso de que el Consejo Europeo de Investigación emprenda acciones de investigación en las fronteras del conocimiento;
 - iii. garantizará que las subvenciones del Consejo Europeo de Investigación se ejecuten con arreglo a procedimientos sencillos y transparentes que mantengan un enfoque centrado en la excelencia, fomenten la iniciativa y combinen flexibilidad y rendición de cuentas a través de una supervisión constante de la calidad de las operaciones y de la ejecución;
 - iv. revisará y evaluará los logros del Consejo Europeo de Investigación y la calidad y repercusión de las investigaciones financiadas por este y, en consecuencia, formulará recomendaciones y orientaciones sobre medidas correctoras o acciones futuras;
 - v. definirá posiciones sobre cualquier otro asunto que afecte a los logros y la repercusión de las actividades del Consejo Europeo de Investigación y a la calidad de las investigaciones realizadas en el marco de esta parte de Horizonte Europa.
- c) respecto a la comunicación y difusión:
- i. elevará el perfil global y la visibilidad del Consejo Europeo de Investigación a través de actividades de comunicación y difusión que incluirán conferencias científicas con objeto de promocionar sus actividades y logros, así como los resultados de los proyectos financiados, ante la comunidad científica, las partes interesadas clave y el público en general;
 - ii. cuando proceda, mantendrá consultas con la comunidad científica, técnica y académica, las agencias regionales y nacionales que financian la actividad investigadora y otras partes interesadas;
 - iii. rendirá cuentas periódicamente a la Comisión sobre sus propias actividades.

Artículo 8

Estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación

1. La estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación será responsable de los aspectos administrativos y de la ejecución de este componente del Programa Específico. En particular, llevará a término los procedimientos de evaluación, la evaluación *inter pares* y el proceso de selección de conformidad con la estrategia establecida por el Consejo Científico; asimismo, se encargará de la gestión financiera y científica de las subvenciones.

La estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación apoyará al Consejo Científico en la realización de todas las tareas descritas en el



artículo 7 que le competen, incluido el diseño de su estrategia científica, la supervisión de las operaciones y la revisión y evaluación de los logros del Consejo Europeo de Investigación, así como de las actividades de difusión y comunicación. La estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación proporcionará también acceso a los documentos y datos necesarios que obren en su poder y mantendrá al Consejo Científico informado de sus actividades.

A fin de establecer un enlace eficaz con la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación en relación con los asuntos estratégicos y operativos, la dirección del Consejo Científico y el director de la estructura de ejecución especializada mantendrán reuniones periódicas de coordinación.

2. La Comisión velará por que la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación se ajuste de forma estricta, eficiente y con la necesaria flexibilidad a los objetivos y necesidades exclusivos del Consejo Europeo de Investigación. Con el fin de cumplir las responsabilidades asignadas en los artículos 6 y 7, así como en el presente artículo, y en el contexto de sus propias responsabilidades en materia de ejecución presupuestaria, la Comisión:
 - a) garantizará la continuidad y la renovación del Consejo Científico y prestará apoyo a un Comité de preselección permanente en la preselección de futuros miembros del Consejo Científico;
 - b) garantizará la continuidad de la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación y la delegación de tareas y responsabilidades teniendo en cuenta las opiniones del Consejo Científico;
 - c) garantizará que la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación lleve a cabo todas sus tareas y responsabilidades;
 - d) nombrará al director y los miembros de la dirección de la estructura de ejecución especializada del Consejo Europeo de Investigación, teniendo en cuenta las opiniones del Consejo Científico;
 - e) velará por la adopción oportuna del programa de trabajo del Consejo Europeo de Investigación, las posiciones sobre la metodología de ejecución y las normas de ejecución necesarias, incluidas las normas de presentación del Consejo Europeo de Investigación y su modelo de convenio de subvención, teniendo en cuenta las opiniones del Consejo Científico y las políticas internas de la Comisión aplicadas a través del Programa Específico;
 - f) supervisará la estructura de ejecución especializada y evaluará su actuación, como responsable de la ejecución global del programa.

Artículo 9

Acciones Marie Skłodowska-Curie

1. Las acciones Marie Skłodowska-Curie se centrarán en la investigación impulsada por los investigadores, basada exclusivamente en la excelencia científica, para favorecer la carrera profesional, el desarrollo de competencias y la movilidad de los investigadores en todas las etapas de la carrera.
2. Las acciones Marie Skłodowska-Curie estarán abiertas a cualquier ámbito científico en el marco del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. En aras de la



autonomía estratégica de la Unión, en caso de que surjan necesidades específicas, las acciones Marie Skłodowska-Curie podrán centrar determinadas actividades en prioridades temáticas específicas, tipos de instituciones de investigación e innovación o ubicaciones geográficas para responder a la evolución de los requisitos y las necesidades de la Unión en materia de competencias, formación en investigación, desarrollo de la carrera profesional e intercambio de conocimientos.

3. La ejecución de las acciones Marie Skłodowska-Curie:

- a) ofrecerá condiciones y oportunidades atractivas para la progresión profesional, de manera que se contribuya a abordar los problemas sistémicos de inestabilidad profesional y precariedad en el sector de la investigación. Las acciones Marie Skłodowska-Curie apoyarán activamente los principios establecidos en la Carta Europea del Investigador al promover una contratación justa, procedimientos transparentes y el ascenso basado en los méritos⁷;
- b) garantizarán sinergias estratégicas con el Consejo Europeo de Investigación y también con instrumentos de la Unión que fomenten la innovación, como el Consejo Europeo de Innovación y las actividades para promover la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión, así como otros programas de la Unión, como Erasmus+;
- c) promoverán la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, la diversidad y la inclusión al establecer normas estrictas para las condiciones de trabajo en todo el Espacio Europeo de Investigación.

Artículo 10

Centro Común de Investigación

1. Las actividades del Centro Común de Investigación (JRC, por sus siglas en inglés) complementarán las acciones indirectas dirigidas a apoyar objetivos políticos a más largo plazo. Para lograrlo, el JRC colabora con las partes interesadas internacionales, nacionales, regionales y locales, también a través de acuerdos de colaboración científica.

Las actividades del JRC:

- serán flexibles y responderán a la evolución de las necesidades políticas;
- garantizarán la sinergia con otras inversiones de la UE;
- se centrarán en los ámbitos siguientes:
 - i. el apoyo científico y técnico dirigido a las prioridades políticas de la Unión, en particular, aunque no exclusivamente, las definidas en el marco del Fondo Europeo de Competitividad y las definidas para las partes I, II, III y IV del programa Horizonte Europa;
 - ii. la integración del conocimiento y el impacto político;

⁷ RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640), <https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2023/1640/oj/>.



- iii. el desarrollo territorial y el apoyo de los Estados miembros;
- iv. la excelencia científica y la colaboración internacional;
- v. la ciencia abierta, el intercambio de conocimientos y el desarrollo de capacidades.

Capítulo III

Competitividad y sociedad

Artículo 11

Investigación colaborativa

Las actividades de investigación colaborativa a que se refiere el capítulo I del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*] abarcarán, en particular, las siguientes actividades de investigación e innovación:

- a) en el marco del componente «Competitividad», las actividades de investigación e innovación de los ejes de actuación descritos en los capítulos IV a VII del Fondo Europeo de Competitividad;
- b) en el marco del componente «Sociedad», las actividades de investigación e innovación, tales como:
 - i) las actividades destinadas a cumplir las prioridades para los retos sociales mundiales:
 - reforzar los fundamentos y valores democráticos, la participación ciudadana, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales fomentando sociedades resilientes y pluralistas, así como la integridad del espacio de la información y los medios de comunicación, y luchando contra la polarización, la desinformación, los discursos de odio, la discriminación y la xenofobia en un mundo de cambios geopolíticos que evoluciona rápidamente;
 - promover la inclusión social, las transformaciones sociales y económicas, las sociedades inclusivas y la cohesión social, y abordar las desigualdades para crear oportunidades para todos teniendo en cuenta las especificidades de las zonas rurales, abordando el cambio demográfico y la equidad intergeneracional, lo que incluye la buena gestión de la migración y la movilidad, y apoyar la salud mental y el bienestar social, también en lo que respecta a los jóvenes;
 - fomentar una Europa competitiva y basada en valores promoviendo competencias orientadas a la preparación para el futuro e impulsando la innovación inclusiva que empodere a las personas, facilite la aceptación social de las tecnologías y apoye un crecimiento sostenible que beneficie a todos;
 - ii) las misiones de la UE: actividades que apoyen las misiones de la UE a que se refiere el artículo 15, apartado 5, del Reglamento XXX [*referencia al Reglamento sobre Horizonte Europa*];
 - iii) las actividades en el contexto del Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea, establecido con el Plan Estratégico de Horizonte Europa para el período 2025-



2027⁸, cumplirán los objetivos de la Nueva Bauhaus Europea, en particular al apoyar actividades que fomenten el desarrollo y la expansión de soluciones de investigación innovadoras para la transformación de barrios en lugares sostenibles, inclusivos y atractivos.

Capítulo IV

Innovación

Artículo 12

El Comité del Consejo Europeo de Innovación

1. El Comité del Consejo Europeo de Innovación asesorará a la Comisión respecto a lo siguiente:
 - a) la estrategia general para el componente del Consejo Europeo de Innovación en el marco de la parte III, «Innovación», de Horizonte Europa, teniendo en cuenta las complementariedades con el Fondo Europeo de Competitividad;
 - b) el programa de trabajo para la ejecución de las acciones del Consejo Europeo de Innovación, incluidos los criterios para la evaluación de las propuestas y el equilibrio adecuado entre los diferentes tipos de apoyo financiero;
 - c) la detección de las tendencias tecnológicas emergentes de las carteras del Consejo Europeo de Innovación y las carteras estratégicas de proyectos;
 - d) el perfil de los gestores de programas del Consejo Europeo de Innovación;
 - e) la coordinación con el consejo consultivo en relación con las garantías del Fondo Europeo de Competitividad, los instrumentos financieros y las operaciones de financiación mixta en el marco del Fondo Europeo de Competitividad.
2. El Comité del Consejo Europeo de Innovación podrá, previa solicitud de la Comisión, dirigir recomendaciones a la Comisión respecto a lo siguiente:
 - a) cualquier asunto que, desde una perspectiva de innovación, pueda potenciar y fomentar los ecosistemas de innovación en toda la Unión, los logros y el impacto de los objetivos del Consejo Europeo de Innovación, así como la capacidad de las empresas innovadoras para desplegar sus soluciones;
 - b) la detección, en colaboración con los servicios pertinentes de la Comisión y las autoridades nacionales y regionales, y otras entidades pertinentes, de posibles barreras reglamentarias a las que se enfrenten los empresarios, en particular los que se beneficien de una ayuda en el marco del Consejo Europeo de Innovación;
 - c) la programación en otras partes del Programa Específico.

⁸ Decisión de Ejecución C(2024)1741 de la Comisión, de 20 de marzo de 2024, sobre la adopción del Plan Estratégico de Investigación e Innovación para el período 2025-2027 en el marco del Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».

3. El Comité del Consejo Europeo de Innovación actuará con el interés de lograr los objetivos del Consejo Europeo de Innovación. Actuará con integridad y probidad, y desempeñará sus funciones con eficacia y de manera transparente.
4. El Comité del Consejo Europeo de Innovación estará compuesto por entre quince y veinte personas independientes, de alto nivel, procedentes de diversas partes del ecosistema de innovación de Europa, entre ellas empresarios, dirigentes de grandes empresas, inversores, expertos en innovación e investigadores innovadores, y expertos en transferencia de tecnología. El Comité del Consejo Europeo de Innovación contribuirá a las acciones de divulgación y sus miembros se esforzarán por mejorar el prestigio de la marca del Consejo Europeo de Innovación.
5. La Comisión nombrará a los miembros del Comité del Consejo Europeo de Innovación tras una convocatoria abierta de candidaturas o de manifestaciones de interés, y teniendo en cuenta la necesidad de un equilibrio entre los conocimientos especializados, el género, la edad y la distribución geográfica.
6. Su mandato estará limitado a una duración de dos años, que podrá renovarse dos veces.
7. El Comité del Consejo Europeo de Innovación tendrá un presidente, que será una destacada figura pública vinculada al mundo de la innovación que cuente con una comprensión sólida del desarrollo de innovaciones, desde la investigación hasta el mercado y la expansión.
8. El presidente del Comité del Consejo Europeo de Innovación tendrá la condición de asesor especial independiente y será nombrado por la Comisión siguiendo un proceso de contratación transparente. El mandato del presidente del Comité del Consejo Europeo de Innovación se limitará a una duración de dos años, que podrá prorrogarse una vez por un máximo de dos años.
9. El presidente del Comité del Consejo Europeo de Innovación presidirá el Comité del Consejo Europeo de Innovación, preparará sus reuniones, asignará tareas a los miembros y podrá establecer subgrupos específicos. El presidente del Comité del Consejo Europeo de Innovación representará los puntos de vista del Comité del Consejo Europeo de Innovación en el mundo de la innovación y actuará como interlocutor con la Comisión.
10. La Comisión establecerá un código de conducta del Comité del Consejo Europeo de Innovación que aborde, en particular, la forma de evitar los conflictos de intereses y la vulneración de la confidencialidad. Los miembros del Comité del Consejo Europeo de Innovación aceptarán cumplir el código de conducta al asumir su cargo.
11. La Comisión prestará apoyo administrativo al Comité del Consejo Europeo de Innovación y al presidente de dicho Comité.

Artículo 13

Ecosistemas de innovación

El Programa Específico apoyará:

- a) la creación y el apoyo de centros conectados en toda la Unión que proporcionen a los innovadores, las empresas emergentes y las empresas en expansión acceso a recursos, servicios y socios, como oportunidades de inversión, primeros compradores de I+i y soluciones innovadoras, corporaciones, instalaciones de experimentación,



infraestructuras de investigación y tecnología, talento empresarial, orientación y tutorías;

- b) actividades para desarrollar ecosistemas de innovación paneuropeos en ámbitos temáticos clave, apoyar el desarrollo de competencias de innovación y la creación de empresas en fase inicial, de manera que se fomente la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión;
- c) programas para apoyar a las pymes innovadoras, las empresas emergentes y las empresas en expansión a fin de que crezcan y accedan a los mercados internacionales, a través de estudios de viabilidad del mercado, herramientas de innovación de base local, investigación e innovación colaborativas, intercambio de talentos, tutorías adaptadas, acceso a redes de inversores mundiales, orientación normativa, apoyo al *marketing* localizado y servicios de aterrizaje suave en países objetivo;
- d) otras acciones para apoyar el desarrollo de ecosistemas de innovación y conectividad, entre las que se incluyen estudios, evaluaciones comparativas, el aprendizaje mutuo entre agentes de innovación y la coordinación de las políticas de innovación.

Capítulo V

Espacio Europeo de Investigación

Artículo 14

Reformar y mejorar el sistema europeo de I+i

Para contribuir a la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI), el Programa Específico ayudará a los Estados miembros a alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto de Investigación e Innovación en Europa⁹ apoyando acciones acordes con los objetivos y ámbitos prioritarios de acción conjunta del EEI y promoviendo la defensa de los valores y principios del EEI, tal como se establece en el Pacto.

Artículo 15

Ampliar la participación y difundir la excelencia

El Programa Específico contribuirá a un ecosistema de I+i realmente integrado y cohesionado en la Unión abordando especialmente el tercer y cuarto ámbitos prioritarios del Pacto de I+i, amplificando el acceso a la excelencia en materia de investigación e innovación en toda la Unión y priorizando las inversiones y las reformas. Las disparidades entre los países líderes y los menos avanzados en términos de rendimiento en I+i se abordarán mediante actividades que creen una base científica sólida, conecten a los agentes y los ecosistemas, y fomenten reformas de las políticas estructurales a nivel nacional y regional destinadas, por ejemplo, a

⁹ Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo, de 26 de noviembre de 2021, sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa (DO L 431 de 2.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2021/2122/oj>).

mejorar el atractivo de las carreras de investigación, la internacionalización, la eficacia de la gestión y la gobernanza de las instituciones de I+i, o mediante la adecuación de actividades a las iniciativas de la Unión.

Artículo 16

Infraestructuras de investigación

1. El Programa Específico apoyará la construcción, el desarrollo y la integración de infraestructuras de investigación que sean de interés para la Unión Europea.
2. Las actividades en materia de infraestructuras de investigación se centrarán en lo siguiente:
 - a) desarrollar, consolidar y racionalizar el panorama de infraestructuras de investigación de la Unión, lo que incluye la coordinación entre las capacidades nacionales y las de la Unión, y contribuir hasta el 20 % de los gastos de construcción de nuevas capacidades críticas de categoría mundial;
 - b) reforzar el acceso transnacional a las infraestructuras de investigación en todos los ámbitos y sectores, y adaptarse a las nuevas comunidades de usuarios emergentes;
 - c) hacer que las infraestructuras de investigación sean más resilientes y sostenibles manteniéndose al ritmo de los rápidos avances tecnológicos;
 - d) desarrollar una red de datos de investigación fáciles de encontrar, accesibles, interoperables, reutilizables (FAIR, por sus siglas en inglés) con los que se pueda operar mediante máquinas, en particular mediante la ampliación y consolidación de la Nube Europea de la Ciencia Abierta como el espacio de datos de investigación de Europa;
 - e) reforzar la política europea en materia de infraestructuras de investigación y la cooperación internacional.

Artículo 17

Infraestructuras de tecnología

1. El Programa Específico mejorará las capacidades de infraestructura tecnológica en la Unión y facilitará el acceso a los servicios integrados de estas infraestructuras a las empresas innovadoras, entre las que se incluyen las empresas emergentes y las empresas en expansión.
2. Las actividades se centrarán en lo siguiente:

el desarrollo de nuevas capacidades de infraestructura tecnológica;

 - a) la mejora de la visibilidad y la adopción de los servicios de infraestructura tecnológica;
 - b) un programa para que las pymes, las empresas emergentes y las empresas en expansión accedan a las infraestructuras de tecnología en toda la Unión;
 - c) la colaboración y la creación de redes entre infraestructuras, formación y mejora de las competencias de su personal;
 - d) el refuerzo de la política europea de infraestructuras tecnológicas.



Capítulo VI

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 18

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. El comité podrá reunirse en las siguientes configuraciones, en función del asunto que deba debatirse:
 - configuración general: visión general de la ejecución del Programa Específico;
 - Consejo Europeo de Investigación;
 - acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - retos sociales mundiales, misiones de la UE, Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea;
 - Consejo Europeo de Innovación y ecosistemas de innovación;
 - infraestructuras de investigación y tecnología;
 - reforma y mejora del sistema europeo de I+i y ampliación de la participación y difusión de la excelencia.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
5. Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del comité así lo solicita.
6. De conformidad con los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, podrá invitarse a representantes de terceros países u organizaciones internacionales, en calidad de observadores, a las reuniones del comité del Programa Específico en las condiciones establecidas en su reglamento interno, teniendo en cuenta la seguridad y el orden público de la Unión o de sus Estados miembros.

Artículo 19

Derogación

Queda derogada la Decisión (UE) n.º 764/2021 con efectos a partir del 1 de enero de 2028.



Artículo 20

Disposiciones transitorias

1. La presente Decisión no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su finalización, en virtud de la Decisión (UE) 2021/764, que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su finalización.
2. La dotación financiera del Programa Específico también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Programa Específico y las medidas adoptadas en virtud de la Decisión (UE) 2021/764.

Artículo 21

Entrada en vigor y aplicación

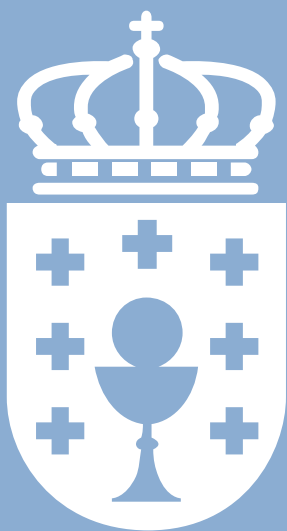
La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

